

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIO**



TESIS DE GRADO

“Costumbre y Modernización: Construcción de Normas Comunitarias para Acceder a la Gestión Compartida de la Reserva de Biosfera y Territorio Indígena Originario Campesino Pilon Lajas”

(TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE LICENCIATURA EN DERECHO)

Postulante: Pamela Victoria Frías Nogales

Tutor: Dr. Félix Huanca Ayaviri

La Paz-Bolivia

2018

ÍNDICE	
DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTOS.....	vii
RESUMEN.....	viii
ABREVIACIONES UTILIZADAS	xi
1. <i>Enunciado del Tema de Tesis</i>	1
2. <i>Identificación del problema</i>	1
2.1. <i>Problematización</i>	6
3. <i>Delimitación del Tema de Tesis</i>	7
3.1. <i>Delimitación Temática</i>	7
3.2. <i>Delimitación Temporal</i>	7
3.3. <i>Delimitación Espacial</i>	7
4. <i>Fundamentación e importancia de la Tesis</i>	8
5. <i>Objetivos de la investigación</i>	16
5.1. <i>Objetivo general</i>	16
5.2. <i>Objetivos específicos</i>	16
6. <i>Hipótesis del trabajo</i>	17
7. <i>Variables</i>	17
7.1. <i>Independiente</i>	17
7.2. <i>Dependiente</i>	17
8. <i>Métodos utilizados en la investigación</i>	18
8.1. <i>Generales</i>	18
8.2. <i>Específicos</i>	18
9. <i>Técnicas utilizadas en la investigación</i>	20
INTRODUCCIÓN.....	22
CAPÍTULO I.....	27

<i>MARCO HISTÓRICO</i>	27
1.1. Primeros contactos con los pueblos indígenas T´simane y Mositén.....	27
1.2. Pueblos indígenas T´simane y Mositén en la región del Pílon Lajas	28
1.2.1. Modo tradicional de acceso al territorio y recursos naturales de los pueblos indígenas T´simane y Mositén	29
1.2.2. Proceso de colonización del Pílon Lajas y nuevas dinámicas de acceso al territorio y manejo de los recursos naturales de los T´simane y Mositén	31
1.3. Declaratoria de la reserva de la biosfera y territorio indígena Pílon Lajas .	36
1.4. Desarrollo de las áreas protegidas	41
1.4.1. Categorías de manejo de las áreas protegidas.....	43
1.5. Las áreas protegidas en Bolivia	44
1.6. Proceso de incorporación de los pueblos indígenas en la administración de las áreas protegidas	47
1.6.1. La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN)..	47
1.6.2. Incorporación de los pueblos indígenas en la administración de las áreas protegidas.....	51
1.7. Fundamentos de derecho a la propiedad territorial de los pueblos indígenas y su relación con la conservación.....	55
<i>CAPÍTULO II</i>	59
<i>MARCO TEÓRICO</i>	59
2.1. Pueblos indígenas	59
2.2. Derecho Consuetudinario	60
2.3. Áreas Protegidas	62
2.4. Gestión Compartida.....	63
<i>CAPÍTULO III</i>	67
<i>MARCO JURÍDICO</i>	67
3.1. Normativa Nacional	67
3.1.1. <i>Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia</i>	68

3.1.2.	<i>Ley N° 1333 de 1992- Ley del Medio Ambiente.....</i>	72
3.1.3.	<i>Decreto Supremo N° 24781 de 1997 - Reglamento General de Áreas Protegidas</i>	73
3.1.4.	<i>Ley N°1700 de 1996 - Ley Forestal</i>	77
3.1.5.	<i>Ley N°3545 de 2006 - Ley de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria</i>	77
3.1.6.	<i>Decreto Supremo N°29272 de 2007 - Bolivia digna, soberana productiva y democrática para el Vivir Bien</i>	79
3.1.7.	<i>Ley N°025 del 2010 del Órgano Judicial.....</i>	80
3.1.8.	<i>Ley N°31 del 2010 Ley Marco de Autonomías y Descentralización administrativa Andrés Ibáñez.....</i>	81
3.1.9.	<i>Ley N°071 de 2010 Ley de Derechos de la Madre Tierra</i>	82
3.1.10.	<i>Ley N° 300 de 2013 Ley Marco de la Madre Tierra y desarrollo integral para Vivir Bien.....</i>	84
3.1.11.	<i>Ley N° 073 de 2010 de Deslinde Jurisdiccional.....</i>	87
3.2.	<i>Normativa internacional</i>	89
3.2.1.	<i>Declaración Universal de los Derechos Humanos</i>	89
3.2.2.	<i>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</i>	90
3.2.3.	<i>Convenio 169 de la OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes</i>	91
3.2.4.	<i>Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.....</i>	93
3.2.5.	<i>Convenio Internacional sobre Diversidad Biológica</i>	94
3.2.6.	<i>Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas.....</i>	95
3.2.7.	<i>Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas..</i>	97
CAPÍTULO IV.....		103
MARCO PRÁCTICO.....		103
4.1.	Sistema Nacional de Áreas Protegidas.....	103

4.2. Servicio Nacional de Áreas Protegidas	105
4.3. Organización administrativa de la Reserva de la Biosfera Pílon Lajas.....	106
4.3.1. Desarrollo de la gestión administrativa en la reserva de la biosfera Pílon Lajas.....	108
4.4. Organización política de los pueblos indígenas T´simane y Mositén del territorio indígena Pílon Lajas	111
4.4.1. Consejo Regional T´simanes Mositén Pílon Lajas	113
4.5. Comité de gestión.....	118
4.5.1. Comité de gestión de la reserva de la biosfera Pílon Lajas.....	120
4.6. Derecho indígena originario campesino, derechos territoriales y recursos naturales	126
4.7. Derecho indígena T´simane –Mositén y la conservación de los recursos naturales	130
4.8. Desarrollo de la gestión compartida.....	139
4.9. La gestión compartida en la reserva de la biosfera y territorio indígena Pílon Lajas	143
4.9.1. Propuesta del CRTM sobre el Convenio de Gestión Compartida.....	146
4.10. Proyecto -Decreto Supremo de Gestión Compartida	155
CONCLUSIONES.....	163
RECOMENDACIONES.....	172
BIBLIOGRAFÍA.....	xiv
ANEXO N°1.....	xiv
<i>Ubicación geográfica de la reserva de la biosfera y territorio indígena Pílon Lajas</i> .	xiv
ANEXO N° 2.....	xv
<i>Mapa de vinculacion del Pílon Lajas</i>	xv
Anexo N°3.....	xvi
<i>Bolivia: Decreto Supremo N° 23110, 9 de abril de 1992</i>	xvi

<i>ANEXO N° 4</i>	<i>xviii</i>
<i>Título ejecutorial de la tierra comunitaria de origen</i>	<i>xviii</i>
<i>ANEXO N° 5</i>	<i>xix</i>
<i>Mapa de ubicación de las comunidades indígenas del Pílon Lajas</i>	<i>xix</i>
<i>ANEXO N°6</i>	<i>xx</i>
<i>Áreas ptotejidas de Bolivia</i>	<i>xx</i>
<i>ANEXO N°7</i>	<i>xxi</i>
<i>Principios y directrices sobre áreas protegidas y pueblos indígenas/ tradicionales</i> .	<i>xxi</i>
<i>ANEXO N°8</i>	<i>xxiii</i>
<i>Mapa de zonificación de la reserva de la biosfera Pílon Lajas</i>	<i>xxiii</i>
<i>ANEXO N°9</i>	<i>xxiv</i>
<i>Propuesta de Gestión Compartida CRTM-PL</i>	<i>xxiv</i>
<i>ANEXO N° 10</i>	<i>lii</i>
<i>Reunión de reorganización del Comité de Gestión</i>	<i>lii</i>
<i>ANEXO N°11</i>	<i>liii</i>
<i>Memoria fotográfica del trabajo de campo</i>	<i>liii</i>

***A mis papás Hugo y Palmenia, los pilares
fundamentales de mi vida... Y a mi
abuelita Elrída el ángel que me
acompaña todos los días.***

AGRADECIMIENTOS

Deseo expresar mi gratitud a la dirección y al cuerpo de guardaparques de la Reserva de la Biosfera Pílon Lajas y a los habitantes del territorio indígena originario campesino en especial a los de las comunidades de San Luis Chico, Asunción del Quiquibey y Alto Colorado, a los miembros del Concejo Regional Tísimane Masetén por su apoyo al momento de la recopilación de información...Y a todos las personas que de alguna manera contribuyeron a la culminación en este trabajo, en especial al Dr. Félix Huanca por su contribución y orientación a nuestro trabajo.

A mis docentes, los cuales con su guía y conocimiento ayudaron a mi formación profesional.

RESUMEN

La región del Pílon Lajas históricamente se caracterizó por su gran riqueza natural y cultural, constituyéndose en el hábitat tradicional de los pueblos indígenas t' simanes y mosetenes los cuales accedían a este territorio por su gran riqueza natural, hecho que les permitió desarrollar un manejo sostenible de los recursos naturales, los cuales forman parte de un grupo de saberes ancestrales desarrollados por éstos pueblos, saberes que con el transcurso del tiempo se transformaron en normas de cumplimiento obligatorio al interior de las comunidades, pero con características místicas, ya que su incumplimiento es sancionado por seres sobrenaturales como el dueño de los animales.

Así, tomando en cuenta las características presentes en la zona, sumadas a las demandas de los pueblos indígenas del oriente boliviano por el reconocimiento de sus derechos territoriales en 1992 se declara al Pílon Lajas como reserva de la biosfera y territorio indígena. El reconocimiento del doble estatus al Pílon Lajas, responde a un nuevo modelo de administración de las áreas protegidas que se iba desarrollando a nivel internacional “la gestión compartida”. Modelo que surge como resultado de dos procesos que se fueron llevando adelante de manera paralela, el primero caracterizado por el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y el segundo, caracterizado por el desarrollo de políticas ambientales de protección y conservación de los recursos naturales, los cuales al llegar a un punto de encuentro permitieron que se tome conciencia de que no es posible llevar adelante políticas eficientes de conservación de los recursos naturales dentro de las áreas protegidas sin tomar en cuenta a los pueblos que habitan en su interior, por lo que proponen a la gestión compartida como una forma alternativa de administración de las áreas protegidas.

En el país, la participación de los pueblos indígenas en la administración de las áreas protegidas fue tomada en cuenta desde que se empezó su regulación, primero con la Ley del Medio Ambiente que establece que “los pueblos indígenas podrán participar en la administración de las áreas protegidas” y posteriormente con

el Reglamento General de Áreas Protegidas el cual incorpora por primera vez el término de “administración compartida”. Pero hasta ese momento no se estableció los parámetros bajo los cuales se pretendía llevar adelante la gestión compartida. Por lo que la participación de los pueblos indígenas se llevó adelante de acuerdo a los criterios establecidos entre la dirección de las áreas y los dirigentes indígenas (presentándose variaciones en las diferentes áreas protegidas del país y sin resultados que verdaderamente reflejen un trabajo conjunto de las partes).

Posteriormente, el 2009 la Constitución Política del Estado, reconoce la “gestión compartida” señalando que la gestión compartida de las áreas protegidas se realizará con sujeción a las normas y procedimientos de las naciones y pueblos indígenas respetando el objeto de creación de las áreas protegidas, hecho que provocó un giro en el cómo se había venido trabajando la gestión compartida en las áreas protegidas. A partir de aquí las direcciones de las áreas protegidas tal el caso del Pílon Lajas se encuentran frente a la difícil tarea de establecer cuáles serían los parámetros bajo los cuales se llevaría adelante la gestión compartida, ya que si bien la Constitución la reconoce no existe ninguna norma que la reglamente específicamente, produciéndose de esta manera una vació jurídico al momento de su aplicación. Además, de que al establecerse que se realizara de acuerdo al derecho consuetudinario de los pueblos indígenas, nos encontramos frente a la interrogante de si esos saberes son compatibles con el objeto de creación de las áreas protegidas y la normativa positiva nacional, además del hecho de que si nos basamos en que los saberes indígenas se encuentran estrechamente relacionados con la protección de los recursos naturales ¿éstos son suficientes para llevar adelante la administración de las áreas protegidas?

En el caso del Pílon Lajas se vio que no, pues los t´simanes y mosetenes a través de su organización matriz han iniciado un proceso de construcción de normas las cuales se traducen en la asimilación de normativa nacional referente a la conservación y protección de recursos naturales y las ha ido plasmando en un conjunto de estatutos y reglamentos al interior de las 22 comunidades indígenas asentadas en el Pílon Lajas, enfrentándose a un franco proceso de modernización

de sus saberes tradicionales. Si la intención del legislados al momento de desarrollar el artículo 385-II de la CPE era el de revalorizar los saberes ancestrales de los pueblos indígenas en el caso particular del Pílon Lajas obtuvo el efecto contrario.

ABREVIACIONES UTILIZADAS

APs.- Áreas Protegidas

BID.- Banco Interamericano de Desarrollo

CI.- Conservación Internacional

CIDOB.- Central Indígena del Oriente Boliviano

CONAMAQ.- Confederación Nacional de Marcas y Ayllus del Qollasuyo

CPE.- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia

CSUTCB.- Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia.

CRTM-PL.- Concejo Regional T'simane Masetén Pilon Lajas

CSCIB.- Confederación Sindical de Comunidades Interculturales de Bolivia

FAO.- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura

FECAR.- Federación de Colonizadores de Rurrenabaque

FECY.- Federación Campesina de Yucumo

GCT.- Gran Concejo T'simane

GEF.- Global Environment Facility

GTRC.- Gestión Territorial con Responsabilidad Compartida

GTZ.- Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (Corporación Alemana para la Cooperación Internacional)

INC.- Instituto Nacional de Colonización

KFW.- Kreditanstalt für Wiederaufbau (Instituto de Crédito para la Reconstrucción)

MMAyA.- Ministerio de Medio Ambiente y Agua

ONU.- Organización de las Naciones Unidas

PNUMA.- Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

RB-PL.- Reserva de la Biosfera Pilon Lajas

OIT.- Organización Internacional del Trabajo

ONG.- Organización No Gubernamental

PIs.- Pueblos Indígenas

SERNAP.- Servicio Nacional de Áreas Protegidas

SNAP.- Sistema Nacional de Áreas Protegidas

TCO.- Tierra Comunitaria de Origen

TI.- Territorio Indígena

TIOC.- Territorio Indígena Originario Campesino

TNC.- The Nature Conservancy

UICN.- Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza

V.S.F.- Veterinarios Sin Fronteras

WCS.- Wildlife Conservation Society

WWF.- Fondo Mundial para la Naturaleza

1. Enunciado del Tema de Tesis

“Entre la Costumbre y Modernización: Construcción de Normas Comunitarias para Acceder a la Gestión Compartida de la Reserva de Biosfera y Territorio Indígena Originario Campesino Pílon Lajas”.

2. Identificación del problema

La Reserva de la Biosfera y Territorio Indígena Pílon Lajas está conformada por bosques de elevada biodiversidad, pero su fisiografía de altas pendientes y de suelos limitados, bajo un medio ambiente de alta pluviosidad (2.500 mm/año y más) le imponen un alto grado de fragilidad ecológica, estos bosques se distribuyen como una franja contigua de serranías subandinas¹, como un mosaico de bosques diferenciados que van paralelamente al rumbo de la Cordillera Real, formando estrechos valles y colinas discretas (Diez, 2011: 56). Al ubicarse el Pílon Lajas en el subandino pluvioso posee una alta diversidad de ecosistemas entre los que destacan el bosque nublado de ceja, el bosque pluvial subandino, el bosque muy húmedo pedemontano, el bosque estacional basal, bosques ribereños y palmares pantanosos.

En este contexto natural el Pílon Lajas tiene 624 especies registradas de flora y se estima la existencia de 2.500 especies de plantas donde se encuentran una gran cantidad de palmas; como el motacú, marfil, asaí, etc. En relación a la fauna se tiene registrado 748 especies, donde se destacan: el jaguar, lontras de río, tortugas de río y terrestres, monos, chanchos de tropa, jochis y unas 700 especies de aves,

¹ La Región Subandina de Bolivia es una región intermedia entre el altiplano y los llanos orientales que abarcan el 17% del territorio, caracterizada por su humectación por las lluvias o por una bruma constante que propicia la existencia de un complejo bioma caracterizado por una densa vegetación, diferenciada en pisos o estratos altitudinales. Es la zona con mayores participaciones pluviales de la tierra.

de las cuales solo 479² se encuentran registradas, siendo muchas de estas especies endémicas³ de la región.

Por la gran riqueza de recursos existentes, esta región tradicionalmente ha formado parte de los territorios a los que los pueblos T´simane⁴ y Mosestén accedían de forma complementaria a sus centros poblacionales, los T´simane sobre la cuenca del Río Maniqui y los Mosestén sobre la cuenca del Río Alto Beni. En el Pílon Lajas los territorios en los que se asentaron son: la cuenca que baja de la serranía del Pílon, hacia el este formando la cuenca del Río Yacuma y parte del Río Maniqui, como al oeste formando la cuenca del Río Quiquibey, la que también está formada por las Serranías Chepite y Muchanes. (V.S.F. 1997:44).

Los asentamientos y comunidades de los pueblos t´simanes y mosetenes que accedían al Pílon Lajas se ubicaban en áreas próximas a los ríos y arroyos, de donde obtenían los recursos naturales necesarios para su reproducción social y cultural, realizando un manejo de espacios a través de pequeños asentamientos, una alta movilidad de la población según sus ciclos de caza, pesca y recolección. En el ámbito de la agricultura, desarrollaron tecnologías adecuadas a sus prácticas y ciclos migratorios, donde combinaban el cultivo de varios chacos relativamente pequeños (con diferentes productos como plátano, arroz, yuca, maíz y diversidad de frutas) con la caza y pesca rotando los mismos en distintas zonas de su territorio, logrando de esta manera un sistema socio-económico adaptado a las condiciones socio – ambientales de la zona. (V.S.F. 1994: 87).

Éstas dinámicas de acceso al territorio y manejo sostenible de los recursos naturales forman parte de un grupo de saberes ancestrales desarrollados por éstos pueblos, saberes que con el transcurso del tiempo se transformaron en normas de

² Ministerio de Desarrollo Sostenible –Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP, 2009) “Sistema Nacional de Áreas Protegidas”.

³ Término utilizado en biología para indicar la distribución de un órgano, especie, etc. que está limitado a un ámbito geográfico reducido y que no se encuentra de forma natural en ninguna otra parte del planeta

⁴ T´simanes o Chimanes, la denominación varía de acuerdo a los autores, las mismas que serán respetadas en la investigación de acuerdo a los diferentes autores.

cumplimiento obligatorio al interior de las comunidades, cuya violación era castigado por los espíritus del bosque o el dueño de los animales. Pero estas prácticas tradicionales fueron cambiando, principalmente como consecuencia del proceso de colonización del Oriente boliviano dirigido en un primer momento por el Estado, proceso que no solo afectó las prácticas culturales de estos pueblos, sino también tuvo como consecuencia la reducción de los territorios a los que estos pueblos accedían de manera tradicional.

Todos los pueblos indígenas originarios de la Amazonía boliviano sufrieron los efectos de la colonización del Oriente boliviano el cual se realizó en dos etapas: la primera dirigida por el Estado y la segunda de manera insipiente. La llegada de poblaciones en su mayoría provenientes de las minas y del departamento de Potosí, tuvo como principales consecuencias la reducción de los territorios a los que los pueblos indígenas del Oriente accedían y se impactó de sobremanera sobre los recursos naturales ya que se empezó a ejercer demasiada presión sobre estos llegando incluso a poner en riesgo de extinción a varias especies principalmente maderables (como la mara).

Estos hechos desencadenaron una serie de demandas de los pueblos indígenas para el reconocimiento de sus derechos sobre sus territorios, las cuales concluyeron con el reconocimiento de los territorios indígenas. En 1992 el Pilón Lajas fue declarado como Reserva de la Biosfera y Territorio Indígena mediante Decreto Supremo N° 23110 de 9 de abril de 1992, el cual *“reconoce el Territorio Indígena Pilón Lajas en favor de las comunidades de los pueblos indígenas Mosestenes y T´simanes, quienes accedían tradicionalmente a este espacio y crea la Reserva de la Biosfera Pilón Lajas dentro de los límites territoriales indígenas, con el objetivo de preservar la biodiversidad y la integridad genética de la flora y la fauna existentes en esa región”*. Y tomando en cuenta el hecho de que se le reconoce un doble estatus al Pilón Lajas, uno como territorio indígena y el otro como reserva de la biosfera señala que *“las comunidades tradicionales deben participar en la organización de la administración de la Reserva de la Biosfera Pilón Lajas”*.

Para los 90s la participación de las poblaciones que se relacionaban directamente con las áreas protegidas se regulaban por la Ley N°1333 del Medio Ambiente del 23 de marzo de 1992 la cual señala en su artículo 62 que en la administración de las áreas protegidas *“podrán participar entidades públicas y privadas sin fines de lucro, sociales, comunidades tradicionales establecidas y pueblos indígenas, además establece que la declaratoria de áreas protegidas es compatible con la existencia de comunidades tradicionales y pueblos indígenas, considerando los objetivos de la conservación y sus planes de manejo”*.

Posteriormente la Constitución Política del Estado de 1994 en su artículo 171 señalaba que *“se reconocía, respetaba y protegía los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que habitaban en el territorio nacional, especialmente los referentes a sus tierras comunitarias de origen, garantizándoles el uso y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a su identidad, valores, lengua, costumbres e instituciones. Además, establecía que las autoridades naturales de las comunidades campesinas podían ejercer funciones de administración y aplicación de normas propias como solución alternativa de conflictos, en conformidad a sus costumbres y procedimientos, siempre que no contravinieran la Constitución y las leyes”*.

En 1997, se promulga el Decreto Supremo N° 24781 Reglamento General de Áreas, el cual reconoce en sus artículos 69, 70 y 71 dos modalidades de administración de las áreas protegidas y señala que la *“Administración Directa, es la facultad que tiene la autoridad nacional⁵ o departamental⁶ de administrar las áreas protegidas a través de sus propias unidades administrativas la cual se determinara cuando las condiciones organizativas y económicas de las instituciones públicas y privadas, comunidades originarias o poblaciones locales que podrían administrar no satisfagan aún las condiciones de gestión de las mismas. Y la Administración Compartida, que faculta a las comunidades originarias y otros actores que se relacionen con las áreas protegidas a participar de manera conjunta*

⁵ Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP).

⁶ Gobiernos Departamentales, Gobiernos Municipales o Autonomías Indígenas.

*en su administración, resaltando el hecho de que esta participación **no implica en ninguno de los casos la pérdida de las funciones indelegables de gestión, normativa y fiscalización sobre ésta por parte del Estado**, ni le exime de su responsabilidad de aplicar la normativa legal pertinente. Además, establece que los convenios de administración compartida, no podrán atribuir a la entidad administradora facultades normativas ni sancionatorias”.*

La participación de los pueblos indígenas en la administración de las áreas protegidas se articula al reconocimiento de una serie de derechos en favor de los pueblos indígenas, como el reconocimiento sobre los territorios que habitaron de manera tradicional y sobre los recursos naturales, el reconocimiento de su derecho consuetudinario y el reconocimiento de sus saberes tradicionales sobre el manejo sostenible de los recursos naturales. Considerando estos aspectos la Constitución Política del Estado promulgada el 2009 establece en su artículo 385 – II que:

“Donde exista sobre posición de áreas protegidas y territorios indígenas originarios campesinos, la gestión compartida se realizará con sujeción a las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, respetando el objeto de creación del área”.

Como se puede observar el desarrollo normativo de la gestión compartida hasta la promulgación de la Constitución del 2009 recorrió un largo camino, ya que si bien las normas previas a esta Constitución reconocían la participación de los pueblos indígenas en la administración de las áreas protegidas no se estableció bajo que parámetros ésta se llevaría adelante. Y al establecerse que en las áreas protegidas donde existan territorios indígenas la gestión compartida se realizará de acuerdo al derecho consuetudinario de estos pueblos la Reserva de la Biosfera Píllon Lajas siguiendo una serie de lineamientos establecida por el SERNAP ha venido tratando de construir en los últimos años un modelo de gestión que incorpore a los pueblos t´simanes y mosetenes.

Así, que tomando en cuenta los antecedentes previamente desarrollados el problema de la investigación se centra en la interrogante de si ¿la Gestión Compartida en la Reserva de la Biosfera y Territorio Indígena Originario Campesino

Pilón Lajas se puede desarrollar bajo los parámetros establecidos por la Constitución Política del Estado, incorporando los saberes tradicionales de los pueblos Tsimane y Masetén, entendiendo que sus saberes son suficientes para llevar adelante una gestión efectiva de la reserva o por el contrario esto desencadenaría un proceso acelerado de modernización de su derecho consuetudinario?

2.1. Problematicación

La problematicación de la investigación se centrara en responder los siguientes aspectos:

- ¿Las peculiaridades del derecho indígena Tsimane y Masetén responden a las competencias que les otorga el Artículo 385 de la CPE, numeral dos, en el marco de la gestión compartida de la Reserva de la Biosfera Pilón Lajas?
- ¿Cómo afrontan los pueblos indígenas Tsimane y Masetén de la RB-TI Pilón Lajas el proceso de desarrollo del cuerpo normativo ambiental en referencia a la conservación de los recursos naturales, biodiversidad y participación de los pueblos indígenas en este proceso?
- ¿El desarrollo de normativa a nivel nacional e internacional referente a los derechos de los pueblos indígenas ha implicado una ola modernizadora de su normativa tradicional o por el contrario ha significado el reforzamiento de las normas tradicionales de gestión de los recursos naturales y de biodiversidad?
- ¿Cómo se articularan la jurisdicción indígena originaria campesina y la ordinaria para llevar adelante el proceso de la gestión compartida en la reserva de la biosfera y territorio indígena Pilón Lajas?
- ¿El derecho indígena originario campesino de los pueblos indígenas tsimanes y masetenes resulta suficiente para llevar adelante una gestión

compartida exitosa o por el contrario esta tendrá que complementarse con la normativa estatal?

3. Delimitación del Tema de Tesis

3.1. Delimitación Temática

La aplicación del derecho indígena originario campesino de los pueblos indígenas T´simane y Masetén relacionado a la conservación de los recursos naturales para el desarrollo de la gestión compartida de la Reserva de la Biosfera y Territorio Indígena Pilón Lajas.

3.2. Delimitación Temporal

La investigación realizará un balance histórico y normativo de la Gestión Compartida en la RB-TI Pilón Lajas centrándose en las gestiones 2011 al 2016.

3.3. Delimitación Espacial

La investigación se realizará en la región de la Reserva de la Biosfera y Territorio Indígena Pilón Lajas ubicada en las provincias Sud Yungas municipio de Palos Blancos y Franz Tamayo, municipio de Apolo del departamento de La Paz, y los municipios de San Borja y Rurrenabaque de la provincia General José Ballivián del departamento del Beni, a una distancia aproximada de 350 Km. al noreste de la ciudad de La Paz. El Pilón Lajas constituye la última estribación de la Cordillera Oriental de los Andes, en el límite con la llanura beniana, con un rango altitudinal que oscila entre los 300 y 2000 msnm. Al lado este, en dirección sur a norte, las carreteras La Paz – Alto Beni, Yucumo, Rurrenabaque, Reyes y Santa Rosa vinculan la región con las pampas del Beni y con el norte paceño respectivamente. Al noroeste el Pilón Lajas colinda con el Parque Nacional Área Natural de Manejo Integrado Madidi; finalmente al oeste, el Río Beni y su afluente el Kaka unen la

región con la zona aurífera de Guanay, de la cual el Pílon Lajas está separado por extensiones de selva poco intervenida⁷ (VSF: 1997).

4. Fundamentación e importancia de la Tesis

El establecimiento de áreas protegidas como espacios de valor natural data de hace más de un siglo, iniciándose al oeste de los Estados Unidos con la creación del parque Yosemite en 1864 y del parque de Yellowstone en 1872, constituyéndose con el transcurso del tiempo en un esfuerzo global para la preservación de especies amenazadas, hábitats, ecosistemas de gran valor, recursos naturales y biodiversidad, por lo que a la fecha se registra la existencia de más de 10.000 áreas protegidas en 160 países.

El parque Yellowstone se convirtió en un símbolo y un modelo de protección de la naturaleza, influyendo en la creación de áreas protegidas alrededor del mundo, áreas que se caracterizaron por llevar adelante un modelo de protección estricta de los recursos naturales que se encontraban en su interior. Este modelo tuvo como consecuencias impactos negativos sobre los pueblos indígenas que se encontraban asentados en estos territorios, ya que en algunos casos fueron removidos de los territorios que habían habitado de manera tradicional y en otros restringiéndose su acceso a espacios de gran relevancia para su desarrollo material y cultural.

Posteriormente este modelo de protección fue perdiendo vigencia, pues se empezaron a considerar otros factores, además de los ya establecidos para la conservación de las áreas protegidas, resaltando los saberes tradicionales de los pueblos indígenas para el manejo sostenible y la protección de los recursos naturales. Para finales de la década de los 80 y principios de los 90 las áreas protegidas se constituyeron a nivel nacional y mundial en elementos fundamentales para la conservación y protección de la biodiversidad, caracterizándose no solo por su significancia ambiental, sino por su alto valor cultural por lo que se empezó a

⁷ AnexoN°1

hablar de “*áreas protegidas con gente*” modelo que se pretende llevar adelante estableciéndose una forma alternativa de administración de las áreas protegidas la-
“*Gestión Compartida*”.

La idea de “*áreas protegidas con gente*” surge a raíz de la consideración de que a nivel mundial se estima la existencia de alrededor de 5.000 pueblos indígenas, con una población estimada de alrededor de 600 millones, los cuales habitan o reclaman como sus territorios ancestrales entre el 20 y 30% de la superficie del planeta territorios que en algunos casos fueron declarados como áreas protegidas. Se estima que en Sudamérica el 86 % de las AP están habilitadas o son utilizadas por poblaciones aledañas y que los pueblos indígenas son residentes en el 30% de las APs de América Central, habitando el 85% de dichas áreas.

Además, de las consideraciones territoriales que se hacen al momento de desarrollar el modelo de “*áreas protegidas con gente*”, también se empieza a considerar la forma de vida y sobrevivencia de los pueblos indígenas los cuales generalmente se basan en el uso de recursos y ecosistemas locales, por lo que estos pueblos han desarrollado, mecanismos sociales y culturales que les permite hacer un uso sostenible de los recursos o al menos moderar los impactos ambientales. Estos pueblos tienen actitudes de conservación basados en sus creencias espirituales o en nociones éticas compartidas por la comunidad, encontrándose entre éstas la del cuidado de la tierra, la de tomar solo lo que se puede utilizar en forma cuidadosa y plena las cuales se traducen por lo general en normas consuetudinarias al interior de las comunidades indígenas, tal el caso de las comunidades tísmanes y mosetenes asentados en la Reserva de la Biosfera y Territorio Indígena Pilón Lajas. Aunque es efectivo que en ocasiones, los pueblos indígenas impactan adversamente el ambiente en que habitan, sus niveles de consumo bajo, hacen de estos pueblos fuertes aliados de la conservación.

Es así, que considerando lo previamente desarrollado surge el concepto de “*Gestión Compartida*” como una forma alternativa de administración de las áreas protegidas, el cual contempla la inclusión de las comunidades asentadas al interior de la áreas protegidas, resaltando la participación de los pueblos indígenas

asentados de manera tradicional en estos territorios ya que su cosmovisión y sus prácticas culturales como el derecho indígena originario campesino están íntimamente relacionadas con los espacios naturales diferenciándose de las visiones de otros sectores que separan lo natural de lo humano⁸.

En el país la configuración de la gestión compartida se ha ido desarrollando de manera paralela, al del ámbito internacional aunque con ciertas características particulares, principalmente si se considera que si bien a nivel internacional se reconoce el derecho de los pueblos indígenas a participar en la administración de las áreas protegidas, en Bolivia se establece a través de la Constitución que esta gestión se debe llevar delante de acuerdo a los usos y costumbres de los pueblos indígenas cuyos territorios se sobrepongan con un área protegida.

El reconocimiento de la jerarquía de la normativa consuetudinaria como un marco jurídico propio para la administración interna de la vida material de los pueblos indígenas, tiene además una dimensión espiritual de relaciones de estos pueblos con la tierra y el territorio. Este panorama de reconocimiento de la justicia indígena originaria campesina en igualdad jerárquica que la justicia ordinaria, además implica el otorgarle competencias desde el Estado para la coadministración de su patrimonio, en el caso de las áreas protegidas la protección y conservación de los recursos naturales y de la biodiversidad desde sus usos y costumbres.

Es en este contexto, que la investigación adquiere gran relevancia ya que desarrolla como se vinculan las políticas ambientales y el derecho de los pueblos indígenas dando surgimiento a la gestión compartida como forma alternativa de administración de las áreas protegidas y analiza su aplicación bajo los parámetros establecidos en el artículo 385-II de la Constitución en la RB-TIOC Pilón Lajas.

Para una mejor comprensión, sobre la relevancia de la investigación, se realizó un balance de estudios, investigaciones y monografías de varios autores, de forma

⁸ Sin duda, las diversas formas de aproximación, administración y manejo de los recursos naturales y la biodiversidad que existen en América Latina han estado marcadas por las diferencias entre estos distintos tipos de lógicas.

general referida a la temática de justicia indígena originaria campesina y de manera particular a las normas de los pueblos indígenas sobre la gestión de los recursos naturales. En este sentido los estudios se han agrupado de la siguiente forma:

- Estudios referentes a pueblos indígenas realizados en la región del Pílon Lajas, estudios referidos a aspectos normativos y socio culturales.
- El segundo grupo se refiere a las investigaciones que abordan la temática del derecho consuetudinario o justicia comunitaria, y su relación con los recursos naturales a nivel general.

En el contexto referido el balance ha sido realizado destacando los aspectos centrales de cada estudio, el mismo lo detallamos de la siguiente forma:

- ✓ Rebeca Ellis (1998) en su investigación "*Pueblo indígena T´simane*" realiza una descripción del pueblo T´simane en el Pílon Lajas en varios aspectos históricos de este pueblo y su desarrollo, su patrones de asentamiento y formación de sus comunidades, formas de organización, su economía y producción, la tenencia de la tierra, su visión acerca de propiedad, de la misma manera realiza una descripción de las formas primigenias de organización de este pueblo.
- ✓ Por su parte Jürgen Riester (1993) en su investigación el "*Universo mítico de los Chimane*" en comunidades del Municipio de San Borja, realiza un balance de todas las prácticas consuetudinarias del pueblo chimane a través de sus mitos de origen, además, destacando que: "*el pueblo chimane fue creando sus propias normas de convivencia entre el hombre y naturaleza, buscó el equilibrio entre su sociedad y aquellos bienes naturales que están a disposición del hombre*".
- ✓ Simón Muiba, (2012) en la investigación "*Territorios compartidos, construyendo un modelo de gestión territorial para el Madidi y el pueblo Leco de Apolo*" señala que la gestión de las áreas protegidas en Bolivia, desde la creación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) mediante la ley del Medio Ambiente 1333, no solo ha reconocido la presencia de poblaciones al interior

de las mismas, sino la necesidad de conceder sus derechos a participar en su gestión integral. Para ellos, se han implementado mecanismos de participación como los comités de gestión o la coadministración o administración compartida en las áreas protegidas del país. Sin embargo el involucramiento de las poblaciones en la gestión integral de las áreas ha ido evolucionando e incrementándose a niveles cada vez de mayor relevancia, e intensidad sobre todo en el paulatino reconocimiento de derechos de propiedad al interior de estas áreas, principalmente a favor de poblaciones indígenas u originarias mediante el saneamiento y titulación de propiedades colectivas como las tierras comunitarias de origen (TCO) hoy territorios indígenas originarios campesinos (TIOC), el estudio hace referencia específica al Parque Nacional – Área Natural de Manejo Integrado (PN- ANMI) Madidi, además plantean una propuesta sobre la gestión compartida en el PN- ANMI Madidi.

- ✓ Rodolfo Stavenhagen, Diego Iturralde (Compiladores) (1991) en el libro *“Entre la ley y la costumbre”* señala que derecho consuetudinario de los pueblos indígenas merece particular atención porque está estrechamente vinculado a otros fenómenos de la cultura y de la identidad étnica, tales como la estructura familiar, social y religiosa de la comunidad, la lengua y los valores culturales propios de la etnia. La vigencia del derecho consuetudinario indígena constituye uno de los elementos indispensables para la preservación y reproducción de las culturas en el continente.
- ✓ Ramiro Caritas (2010) en su monografía titulado *“Análisis de la jurisdicción indígena originaria campesina en la Central Agraria Marka Viacha”*, señala que: *“las normas de los pueblos indígenas originarios campesinos constituyen en conjunto su propio derecho, compuesto principalmente por normas de costumbre (derecho consuetudinario) que establecen precedentes al señalarse como obligatorias y al ser aceptados por la colectividad”*.
- ✓ El Instituto de la Judicatura de Bolivia con el coauspicio del Tribunal Agrario Nacional y el Programa de Investigación Estratégica en Bolivia (PIEB), impulsaron la realización del Seminario sobre Justicia Comunitaria en el mes

de marzo del 2004, producto del mismo se publicó una compilación de las intervenciones a la que se denominó “*Justicia comunitaria de los pueblos originarios de Bolivia*”, siendo de relevancia para la investigación la ponencia de Elva Terceros Cuéllar titulada “Pueblos indígenas amazónicos y la vigencia de su sistema jurídico”, en el mismo destaca la existencia y reconocimiento de la vigencia de varios sistemas jurídicos de sociedades que tienen otros principios, que respetan con mayor relevancia a los que reconoce el estado con su sistema ordinario, además establece que el derecho que se construye comunitariamente llega a ser parte de la riqueza cultural de un pueblo.

En esta producción y reproducción de sus sistemas jurídico está su creencias enriquecida con los nuevos conocimientos que van adquiriendo en su vida diaria, unas veces dada por su interlocución con la sociedad no indígena, adecuándolo a su sistema, convirtiéndolo como propio. En otros casos por el mismo desarrollo del pueblo para adecuarlo a la época.

La aplicación de éste sistema jurídico se da en relación al medio natural donde viven, por otra parte se traduciría en la obediencia por el miedo que les tienen a los dueños de la naturaleza, de los animales, las plantas y otras morfologías permiten que su accionar, con el fin de no afectar la relación con esos seres sobrenaturales y a dañar al medio ambiente. Todo esto les llevaría a establecer primero y luego a respetar una serie de normas dirigidas a regular el uso y el aprovechamiento de los recursos naturales y en otros casos por la necesidad misma de proteger estos recursos para la supervivencia del pueblo.

- ✓ Marcelo Fernández (2007) en el estudio “*Modos originarios de resolución de conflictos en pueblos indígenas de Bolivia*”, en referente a la “organización sociopolítica y los modos de resolución de conflictos” en el que hace referencia al pueblo indígena Guarayo y al respecto señala que; los pueblos indígenas antes de la penetración de los agentes externos usaban colectivamente el espacio territorial y contaban con normas culturales y creencias que permitían garantizar la conservación de recursos del bosque. Sin embargo por los conflictos generados a partir del uso y acceso de los recursos naturales en las

TCOs se hizo necesario que el pueblo Guarayo construya normas en forma participativa, estableciendo derechos, prohibiciones, procedimientos e instancias y sanciones. Las normas son acuerdos establecidos por consenso y aceptados por todos los comunarios hombres y mujeres, de la TCO, tienen como base los principios culturales, usos, costumbres y son transmitidos de generación en generación. Estas normas permiten vivir en armonía y hacer un mejor manejo y control de los recursos naturales del bosque, evitando los conflictos entre las comunidades.

- ✓ Elvira Salinas (2007) en el estudio "*Conflictos ambientales en áreas protegidas de Bolivia*", demuestra la posición central de la temática de recursos naturales en los conflictos en Bolivia, debido a la dependencia del desarrollo económico en el país respecto a su utilización y a los cambios demográficos asociados a la apertura de diferentes zonas, sobre todo para la extracción de madera. Este trabajo también expone que las intervenciones en el ámbito ambiental se enfocan a establecer con claridad sobre derechos territoriales, establecimiento de normas internas de acceso y manejo de recursos naturales, desarrollo e implementación de planes de gestión territorial y promoción de espacios para la toma de decisiones transparentes y democráticas, son acciones importantes para la prevención y manejo de conflictos.
- ✓ La investigación realizada por la Fundación de apoyo al Parlamento y a la participación ciudadana, FUNDAPPAC en el año 2007, denominada "*Justicia de los pueblos indígenas y originario*", describe la aplicación de la justicia comunitaria en diferentes pueblos indígenas como los Guaraníes - Ava en Santa Cruz, los Jaina en Tarija y los T´simane de San Borja departamento del Beni. Destacando para la investigación los aspectos referidos al pueblo indígena T´simane de San Borja y al Gran Concejo T´simane como su máxima organización, en este sentido el estudio establece que los conflictos más comunes que se presentan son los de violencia familiar, robo, pelea entre comunarios y los mecanismos que utilizan para la resolución de esos conflictos

es la aplicación de sanciones como “guasca”, expulsión de la comunidad, conciliación entre otros.

- ✓ José Martínez (2010) en su trabajo de investigación *“Los derechos indígenas y su cumplimiento en el territorio indígena Guarayos”* realiza un estudio sobre los derechos indígenas y su cumplimiento en el territorio indígena de Guarayos en la que presenta una síntesis de la legislación indígena existente en Bolivia, y aporta datos acerca de cómo está legislación es conocida y no aplicada por las autoridades y la población a nivel de la provincia Guarayos del departamento de Santa Cruz, induciendo a que el Estado un sus niveles descentralizados sería el responsable del cumplimiento de estas normas. El estudio hace referencia a la legislación indígena, los procesos y estructuras de las leyes con derechos indígenas; provee un resumen de las principales leyes que contienen los derechos indígenas y referencias a las leyes, la discriminación y violencia como muestra del incumplimiento del derecho indígena, señala las diferentes percepciones sobre los derechos indígenas, las adecuaciones de sus instituciones para la aplicación de sus normas y la normativa positiva referente a los derechos de los pueblos indígenas.
- ✓ Karina Fernández (2010) en su investigación *“En busca de la tierra sin mal: Los derechos indígenas en el territorio Guaraní”*; refleja la realidad de la situación actual del pueblo guaraní, se aproxima a la realidad cultural de este pueblo y brinda información sobre lo que entienden los guaraní respecto a los derechos de los pueblos indígenas, principalmente los derechos territoriales, el acceso a recursos naturales, la cultura, las autoridades originarias, las organizaciones indígenas, la justicia comunitaria y sus luchas por consolidar sus territorios y la autonomía indígena. A su vez, plantea discusiones respecto al derecho consuetudinario y los derechos jurídicos legislados para las poblaciones indígenas, entendidos como los derechos políticos, el sistema jurídico indígena, autonomías indígenas y aquellos relativos a la salud, la educación, la participación comunitaria; este conjunto de conocimientos ratifica una tradición guaraní, que es la búsqueda de la tierra sin mal y el “ser libre” (Iyambae).

5. Objetivos de la investigación

5.1. Objetivo general

Analizar las características del proceso de implementación de la Gestión Compartida de la RB Pilón Lajas entre los pueblos indígenas T`simane y Mometén a través de sus autoridades, órgano matriz el Concejo Regional T`simane – Mometén CRTM y la dirección de la reserva en el marco de lo establecido en el Art. 385- II de la Constitución con el fin de garantizar la protección de los recursos al interior de este territorio indígena.

5.2. Objetivos específicos

- ✓ Establecer el marco histórico, social y jurídico que influyó para la creación de la RB-TIOC Pilón Lajas.
- ✓ Conocer las características organizativas de los pueblos indígenas T`simane y Mometén, y sus lógicas de aprovechamiento de recursos naturales.
- ✓ Analizar los mecanismos desarrollados por los t`simanes y mometenes para la protección de los recursos naturales que se encuentran en su territorio.
- ✓ Conocer la cosmovisión de los pueblos indígenas T`simane y Mometén en relación al manejo de los recursos naturales dentro de la RB-TIOC Pilón Lajas.
- ✓ Analizar cómo se relaciona el derecho indígena originario de los pueblos T`simane y Mometén y la normativa estatal en relación a la gestión de la conservación de la biodiversidad en la RB-TI Pilón Lajas.
- ✓ Desarrollar el proceso de implementación de la Gestión Compartida como modelo alternativo para administración de las áreas protegidas.
- ✓ Establecer si el desarrollo normativo a nivel internacional y nacional referente al reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas ha implicado la

modernización de la normativa consuetudinaria de los pueblos indígenas T'simane y Mosestén o por el contrario ha implicado un reforzamiento de sus usos y costumbres tradicionales.

- ✓ Establecer el papel del Comité de Gestión en la Gestión Compartida de la de la RB-TI Pílon Lajas.

6. Hipótesis del trabajo

La implementación de la gestión compartida en la Reserva de la Biosfera y Territorio Indígena Originario Campesino Pílon Lajas bajo los parámetros establecidos por la Constitución Política del Estado en su artículo 385-II, más que un proceso de revaloración de los saberes tradicionales de los pueblos t'simanes y mosetenes sobre el manejo sostenible de los recursos naturales, ha implicado un proceso de modernización acelerado de su derecho indígena originario campesino.

7. Variables

7.1. Independiente

El desarrollo de la gestión compartida en la administración de las áreas protegidas bajo los parámetros establecidos en la Constitución.

7.2. Dependiente

El derecho indígenas originarias campesinas T'simane y Mosestén y su proceso de modernización al optar por la gestión compartida como forma alternativa de administración de la reserva de la biosfera y territorio indígena originario campesino Pílon Lajas.

8. Métodos utilizados en la investigación

8.1. Generales

En la investigación se priorizaron como métodos generales el analítico y el de observación. El primero que implica un proceso de conocimiento que se inicia por la identificación de cada una de las partes que caracterizan una realidad; estableciendo de esta manera la relación causa y efecto; este método consiste en revisar los diferentes aspectos que conforman una totalidad y estudiarlos por separado; ayudando a una mejor comprensión de cualquier realidad tal el caso de la reserva de la biosfera y territorio indígena Pilón Lajas. Y el segundo, el método de observación que nos permite obtener conocimiento acerca del comportamiento del objeto de investigación tal y como éste se da en la realidad, además de que permite acceder a la información directa e inmediata sobre el proceso, fenómeno u objeto que está siendo investigado.

Así dentro de los parámetros de las perspectivas señaladas, se investiga cuatro ejes temáticos dentro de la investigación; la Gestión Compartida; el derecho indígena originario en relación a la conservación de la biodiversidad; normas nacionales referidas a los derechos indígenas y finalmente las características particulares de la reserva de biosfera y territorialidad indígena Pilón Lajas, que hacen a la totalidad del objeto de estudio de la investigación de un caso particular de la realidad a través de un trabajo de campo exhaustivo en una relación estrecha con los pueblos indígenas, sus dirigencias y personal técnico y cuerpo de protección de la Reserva.

8.2. Específicos

De manera complementaria a los “métodos analítico y de observación”, se combinan otros métodos de análisis, esto por la heterogeneidad del objeto de estudio, de esta manera se utilizara también el método de la “antropología jurídica”

que mencionando a Malinowski, creador del funcionalismo⁹ y para quien el derecho no se limita únicamente a los principios abstractos plasmados en los diversos códigos, sino que se manifiesta igualmente en fenómenos más concretos y ,sobre todo, susceptibles de ser estudiados a través de la observación directa. Que analiza los procesos de adaptación de las instituciones jurídicas de carácter nacional a los contextos locales, y cómo y a través de qué tipo de mecanismos se incorpora el derecho indígena y su articulación a las normas nacionales de conservación de la biodiversidad.

Otro método de la investigación constituirá el “método etnográfico” mediante el cual se orientara las prácticas locales indígenas sobre la conservación de la biodiversidad y su relación con los recursos naturales, desde su vida cotidiana en el ámbito económico y de sobrevivencia con actividades de caza, pesca, recolección frutos de bosque, su agricultura; también se indaga sobre las normas, costumbres y creencias existentes y las formas como éstas influyen en su entorno.

Otro ámbito es el sobrenatural y ritual, en síntesis la etnografía contribuirá desde un trabajo de campo exhaustivo a observar y describir toda la realidad indígena local desde las comunidades, a través de la observación participante, donde priorizaremos información de tipo testimonial, vivencial, entrevistas a informantes claves y grupos focales, reconstruyendo coyunturas históricas en el ejercicio de sus derechos. De forma complementaria a la etnografía y como estrategia de investigación participativa, la investigación recurrirá al método del diálogo de saberes que permitirá intercambiar criterios de forma activa con los sujetos de la investigación de forma horizontal, tanto de forma individual, como a nivel colectivo con las comunidades indígenas.

⁹ La teoría funcionalista propone que las sociedades suponen mecanismos propios capaces de regular los conflictos y las irregularidades, así como las normas que determinan el código de conducta de los individuos, los cuales varían en función de los métodos existentes y esto es lo que rige el equilibrio social. Por lo que pasamos a entender a la sociedad como un organismo, un sistema articulado de interrelaciones, y a su vez cada una de estas partes tiene su función de integración y mantenimiento del propio sistema. (Barfield, 2000, p.250).

La investigación también encuentra apoyo en el “método de interpretación jurídica” ya que permite determinar o asignar un sentido a ciertos signos, expresiones o palabras. No puede existir ningún orden jurídico sin función interpretativa, porque las normas están destinadas a ser cumplidas y, en su caso a ser aplicadas. Ahora bien, las normas generales Constitución, leyes, reglamentos hablan del único modo del que pueden hablar; en términos relativamente generales y abstractos. En cambio en la vida humana, en las realidades sociales en las cuales se debe cumplir y en su caso aplicar es necesario convertir la regla general en una norma individualizada, transformar los términos abstractos en preceptos concretos dando lugar a la interpretación. (Moscol, 2011:14).

9. Técnicas utilizadas en la investigación

En cuanto a las técnicas utilizadas en la investigación, se usaran la documental y de campo, la primera que permite la recopilación de información apoyándose en fuentes de carácter documental, esto es, en documentos de cualquier especie tales como, las obtenidas a través de fuentes bibliográficas, hemerográficas o de archivo para así poder enunciar las teorías que sustentan en el estudio de los fenómenos y procesos que se desarrollan en la investigación.

Las técnicas de campo permiten la observación en contacto directo con el objeto de estudio y el acopio de testimonios que permite confrontar la teoría con la práctica en busca de una verdad objetiva. Estos lineamientos conducen a ejercitar una dinámica de conversación horizontal e interactiva a nivel de “entrevistas” con informantes claves, como con los “grupos focales” en términos de establecer una conversación fluida y por lo tanto la obtención de información orientada a las problemáticas complementarias de la investigación principalmente a las referidas a las dinámicas socio culturales, económicas que se generan en el marco del ejercicio de derechos de los sujetos, lo cual permitió generar una información riquísima. De la misma forma cuando se abordó la normativa estatal sobre conservación de biodiversidad tierras y derechos indígenas desde una perspectiva

histórica, esta información se complementó con información y sus propias historias de vida (conocimientos, actitudes, prácticas, percepciones y representaciones).

INTRODUCCIÓN

Al considerarse que las áreas protegidas se constituyen en uno de los mecanismos más efectivos para la conservación de los recursos naturales, la incorporación de los pueblos indígenas en su administración implicó el planteamiento de un nuevo modelo de administración la “Gestión Compartida” modelo que en el país fue reconocido desde la creación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Este sistema reconoció desde el inicio la existencia de poblaciones indígenas al interior de las áreas protegidas, poblaciones que en la mayoría de los casos contaban con el reconocimiento de su derecho territorial sobre estos espacios.

El Pílon Lajas cuenta con el reconocimiento de un doble estatus, uno como reserva de la biosfera y el otro como territorio indígena originario campesino, lo cual implica el respeto a otros derechos en favor de los indígenas t´simanes y mosetenes, tales como su derecho sobre los recursos naturales, el reconocimiento a su derecho consuetudinario como mecanismo alternativo de solución de controversias al interior del área y el reconocimiento de sus autoridades para que puedan representarlos en la gestión compartida.

La gestión compartida se encuentra reconocida como una forma alternativa de administración de las áreas protegidas en la ley del Medio Ambiente y el Reglamento General de Áreas Protegidas, las cuales señalan que todas las poblaciones, que tengan relación con las áreas, tal el caso de los pueblos indígenas podrán participar en su administración. Pero con la Constitución Política del Estado del 2009 este planteamiento toma un giro ya que no solo la reconoce como una forma alternativa de administración, sino que en su artículo 385-II establece que *“donde exista sobre-posición de áreas protegidas y territorios indígenas, la gestión compartida se realizará con sujeción a las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, respetando el objeto de creación del área”*.

Es así, que tomando en cuenta estos aspectos de gran relevancia en la coyuntura actual del país como lo son las áreas protegidas y los derechos de los pueblos indígenas, se vio la relevancia del presente tema de investigación, ya que aborda la temática de participación de los pueblos indígenas en la administración de las áreas protegidas desde una visión más objetiva y considerando todos los aspectos que esto implica, lo que permite hacer un análisis más conciso respecto al tema. Por lo que el problema de la investigación se centra en la interrogante de si ¿la Gestión Compartida en la Reserva de la Biosfera y Territorio Indígena Originario Campesino Pílon Lajas se puede desarrollar bajo los parámetros establecidos por la Constitución Política del Estado, incorporando los saberes tradicionales de los pueblos T`simane y Mometén, entendiendo que sus saberes son suficientes para llevar adelante una gestión efectiva de la reserva o por el contrario esto desencadenaría un proceso de modernización de su derecho consuetudinario?

Por lo que la hipótesis planteada en la investigación señala que la implementación de la gestión compartida en la RB-TIOC Pílon Lajas bajo los parámetros establecidos por la Constitución Política del Estado en su artículo 385-II, más que un proceso de revaloración de los saberes tradicionales de los pueblos t`simanes y mometenes sobre el manejo sostenible de los recursos naturales, ha implicado un proceso de modernización acelerado de su derecho consuetudinario. Para llevar adelante la investigación se utilizaron la revisión documental y el trabajo de campo como técnicas de investigación, pudiéndose de esta manera realizar un análisis más completo sobre el tema. Todo esto con el objetivo de analizar si las características del proceso de implementación de la Gestión Compartida de la RB Pílon Lajas entre los Pueblos Indígenas T`simane y Mometén a través de sus autoridades, órgano matriz el Concejo Regional T`simane – Mometén CRTM y la dirección de la reserva en el marco de lo establecido en la Constitución con el fin de garantizar la protección de los recursos al interior de este territorio.

Las fuentes consultadas para el desarrollo efectivo de la tesis fueron primarias y secundarias. Se realizó una exhaustiva revisión bibliográfica referentes al tema de áreas protegidas, derechos de los pueblos indígenas, se revisó los diagnósticos

hechos en la zona del Pílon Lajas, el plan de manejo de la RB-TIOC Pílon Lajas, además de realizarse la recopilación de mitos y leyendas desarrolladas por los t'simanes y mosetenes sobre su relacionamiento con los recursos naturales. En cuanto al tema normativo se realizó la revisión y análisis de toda la normativa nacional e internacional concernientes al tema y por último se realizaron visitas a las comunidades indígenas y a la Reserva con el objetivo de recopilar información de manera directa de los actores, realizándose entrevistas y participando de sus asambleas.

La investigación queda dividida en dos partes, la primera en la que se realiza el desarrollo estructural de tesis y la segunda parte en la que se desarrolla todo el proceso de la investigación dividiéndose en cuatro capítulos:

- En el primer capítulo, se realiza el desarrollo de las características históricas de la región y de los pueblos t'simanes y mosetenes que habitan en este. Además, se desarrollan todos los elementos que confluyeron para la declaración del Pílon Lajas como territorio indígena y reserva de la biosfera y como a partir de ese momento se implementó la gestión compartida. Por último y para una mejor comprensión de lo que es la gestión compartida, se realiza el desarrollo de todo su proceso de formación y de reconocimiento como forma alternativa de administración de las áreas protegidas, en la que los pueblos indígenas se constituyen en actores relevantes para su aplicación.
- En el segundo capítulo, se desarrolla el marco teórico utilizado en la investigación, resultando importante resaltar el hecho de que a la fecha el concepto de gestión compartida de las áreas protegidas aún no cuenta con un marco teórico definido. Pero de manera complementaria se realiza la valoración teórica de los elementos complementarios a la gestión compartida utilizados en la investigación.
- En el tercer capítulo, se realiza el desarrollo de toda la normativa nacional e internacional que sirve como soporte para el desarrollo de la gestión

compartida como forma alternativa para la administración de las áreas protegidas, normativa que se basa en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y en el desarrollo de las políticas para la protección y conservación de los recursos naturales.

- Por último, en el capítulo cuarto se realiza el desarrollo de la hipótesis. Se muestra las instancias de participación en la gestión compartida, sus características y como a través de éstas se trata de implementar la gestión compartida, además, se realiza el análisis y desarrollo de la gestión compartida en el Pílon, pudiéndose evidenciar el proceso de sistematización normativa que atraviesa los tsimanes y mosetenes con el objetivo de que se les reconozca de manera efectiva su participación en la administración de la reserva del Pílon Lajas, proceso por el cual se ha ido dejando de lado sus saberes tradicionales y ha ido adaptando nuevos, los cuales les resultan más eficientes para sus fines.

Capítulo I

Marco

Histórico

CAPÍTULO I

MARCO HISTÓRICO

1.1. Primeros contactos con los pueblos indígenas T´simane y Mometén

Desde finales del siglo XVI debido a las versiones míticas del Gran Paitití o El Dorado, expedicionarios españoles empezaron a incursionar en las tierras bajas, incursiones que tenían como objetivo establecer el dominio de la colonia en estos territorios (CIDDEBENI 1994:37). Aunque lo cierto es que la colonia no logró establecer un control permanente hasta finales del siglo XVII.

A finales del siglo XVII (1693), el pueblo T´simane fue contactado y asentado por las Misiones Jesuitas fundando la reducción de San Francisco de Borja¹⁰ en las faldas de la cordillera, que ahora se conoce como la serranía de Marimonos a corta distancia del río Maniqui. A partir de 1791 después de la expulsión de los Jesuitas una parte de los t´simanes reducidos volvieron a internarse en el monte pero otros decidieron establecerse en San Borja, bajo el control de la Colonia, aunque mantenían contacto con los t´simanes asentados en otras regiones.

En el caso de los Mometenes las misiones se empiezan a fundar muchos años después que en el caso de los t´simanes. Estas misiones fueron establecidas en las orillas del río Beni, la misión de Muchanes fue fundada en 1804; Santa Ana de Huachi en 1815 y Covendo en 1845; siendo las más importante de estas la misión la de Covendo (todas ubicadas en el departamento del Beni). En la época de las misiones utilizaban a los mometenes para la recolección de cacao y otros productos tropicales, para su comercialización o para cambiarlos por ropa o herramientas y cubrir otras necesidades dentro de la misión (SERNAP-CRTM 2007:40). De igual manera que los t´simanes después de la expulsión de los Jesuitas, algunas reducciones se quedaron, pero otros mometenes abandonaron las misiones.

¹⁰ A pesar de la reducción de los t´simanes en Misiones Jesuitas, muchos de estos escaparon de la reducción internándose en zonas de difícil acceso como era el Pílon Lajas en esos tiempos.

1.2. Pueblos indígenas T'simane y Mositén en la región del Pilón Lajas

Los pueblos indígenas de tierras bajas en Bolivia se constituyeron en sociedades poco articuladas entre sí con formas de vivir diferentes a las de otros pueblos, ubicándose en zonas geográficas desconocidas y de difícil acceso. (Terceros, 2004; pág. 65). Las comunidades indígenas t'simanes y mosetenes asentados en la región del Pilón Lajas siempre se caracterizaron por su alta movilidad poblacional y el establecimiento de pequeños caseríos, pudiendo de esta manera abarcar extensos territorios y evitando así generar presión sobre los recursos naturales de la zona.

Según Castillo (1988:176) de forma complementaria a su territorio tradicional en la región del Maniquí para los t'simanes y la cuenca del Río Beni para los mosetenes, estos pueblos ocupaban estacionalmente la región del Pilón Lajas en las zonas comprendidas entre Yucumo - Rurrenabaque (arroyos Rupia y Hondo) en el lado oeste del Río Beni y la Cuenca del Río Quiquibey¹¹. Las razones por las que áreas del Quiquibey y el Río Beni han sido integradas en el territorio de los T'simane y Mositén se debe principalmente a la abundancia de recursos faunísticos y florísticos imprescindibles en el consumo cotidiano de estos pueblos.

Pilland 1988 en VSF (1994: 29) señalaba que:

“Las evidencias arqueológicas muestran que el Pilón Lajas fue desde el periodo pre-incario un área de ocupación de los pueblos indígenas t'simanes, mosetenes entre otros aunque quizá se limitaba a un espacio complementario de ocupación, probablemente estos grupos establecieron sus asentamientos a lo largo de ríos y arroyos, donde existían los recursos naturales necesarios para su sobrevivencia. Realizaban un manejo de espacios a través de pequeños asentamientos, para su sobrevivencia, con una alta movilidad de la población y una compleja agricultura de varios

¹¹ Anexo N° 2.

cultivos que combinaban pequeñas parcelas agrícolas en rotación con la caza, pesca y recolección de frutos del bosque”.

Pero poco a poco estas dinámicas de acceso al territorio se fueron alterando, principalmente como consecuencia del establecimiento de Misiones religiosas en la zona, con mayor éxito en la reducción del pueblo Masetén y el posterior asentamiento de comunidades de colonizadores provenientes en su mayoría el occidente boliviano.

1.2.1. Modo tradicional de acceso al territorio y recursos naturales de los pueblos indígenas T’simane y Masetén

Los pueblos indígenas T’simane y Masetén del Pílon Lajas como un sin número de pueblos indígenas del Oriente boliviano, realizaban la ocupación de territorios a través del acceso a ciertos espacios y ecosistemas en función del aprovechamiento de estos, siendo un proceso permanente, dinámico y cotidiano en la vida de estos pueblos. Es en éste sentido, que esta región es y fue parte de los territorios ocupados por éstos pueblos, constituyéndose en una suerte de interfaz o enlace entre la región del río Maniqui, eje central del pueblo T’simane y la región de Alto Beni, eje del territorio Masetén (CIDDEBENI; 1994:200), los mecanismos de articulación de esta interfaz con los ejes t’simanes y masetenes se dieron por medio de los ríos, en el caso de los masetenes por los ríos Quiquibey y el Río Beni hacia la zona del Quiquibey y para los t’simanes a través de los arroyos Rupia y Arroyo Hondo hacia la zona de Alto Colorado (V.S.F. 1994:42).

Estas formas de ocupación respondían a dinámicas migratorias de familias ampliadas, primando en este tipo de relaciones el parentesco. También caracterizó su modo de ocupación del espacio una alta movilidad poblacional con ciclos de duración y distancia variable, pudiendo distinguirse movimientos de corto plazo (estacionales) y de largo plazo. Los primeros motivados mayormente por las actividades de caza, pesca, recolección y/o relacionamiento social, los segundos que derivaban de la variación de actividades de acuerdo a la época seca y la época

de lluvias o por factores sociales y/o religiosos (ambos frecuentemente interrelacionados) (V.S.F. 1994:10).

Haciendo referencia específica al pueblo T'simane, Ellis señala que:

“Los patrones tradicionales de residencia y del uso de la tierra parecen dar la impresión de que los T'simane son gente nómada sin conceptos de propiedad” (Ellis, 1998: 40).

Los movimiento poblacional de estos pueblos no constituyen un vagar sin sentido por la selva, por el contrario les permitía acceder a diferentes ecosistemas, los asentamientos se establecían a orillas de los ríos o arroyos, donde obtenían los recursos naturales necesarios para su reproducción social y cultural realizando un manejo del espacio a través de pequeños asentamientos, una alta movilidad de población, y una compleja agricultura de multicultivos que combinaban varios “chacos”¹² de tamaño relativamente pequeños, con la rotación de las áreas tanto de cultivo, como de caza, pesca y recolección de frutos del monte logrando un sistema socio económico adaptado a las condiciones ambientales y permitiéndoles tener acceso a diferentes ecosistemas demandando extensos espacios (V.S.F., 1997:91)

Estos patrones de gestión, control y acceso a la región del Pílon Lajas no constituían una estrategia de ocupación, por el contrario constituían una estrategia de complementariedad para el acceso a recursos naturales por parte de los clanes familiares que habitaban de manera más próxima a la región, además es necesario considerar que la dependencia de estos pueblos al bosques, estaba acompañada de mecanismos que regulaban el uso a través del movimiento de las poblaciones y el desarrollo de prohibiciones o tabúes respecto al aprovechamiento de los recursos naturales, evitándose así el agotamiento irreversible de los recursos de las áreas circundantes a los asentamientos.

¹² Espacios de tierra donde desarrollan la agricultura.

1.2.2. Proceso de colonización del Pilón Lajas y nuevas dinámicas de acceso al territorio y manejo de los recursos naturales de los T´simane y Masetén

Es necesario destacar que, desde la perspectiva de las políticas estatales y procesos legales, la región del Pilón Lajas ha sido afectada y se inscribe en una tradición del Estado boliviano caracterizado por considerar las zonas tropicales del país como “espacios vacíos”, “válvula de escape” de la creciente conflictividad social y problemas ambientales en torno a la distribución de la tierra en los valles y el altiplano; espacios orientados a ser conquistados con el fin de consolidar la soberanía y promover la integración nacional, así mismo se enmarca en los intentos por diversificar la economía del país, hasta entonces centrada en la minería y por las doctrinas económicas que propugnaban el establecimiento de polos de desarrollo en tanto centros dinamizadores de las economías regionales.

Esta concepción se cristalizó en las políticas de impulso a la colonización que fueron sistematizadas en la Ley de Colonización durante la década de los 60s al influjo del estado emergente del 52, para el caso de la región de estudio, esta tradición se traduce en “ocupación del espacio”, con mayor evidencia a partir de los 80s.

En relación a la primera tradición estatal, hay que destacar que sus antecedentes se remontan a fines del siglo pasado y principios del presente, el Decreto Ley de 1905 que:

“...Estableció la importancia de colonizar el oriente y señalaba las áreas sujetas a la colonización entre ellas la región norteña del Beni y la región del Sécore e Isiboro”...

Posteriormente al influjo de la Revolución del 52 y la Reforma Agraria en la década de los 60 se iniciaron una serie de programas y de proyectos destinados a estimular la colonización del oriente. De esta época datan las migraciones hacia los Yungas paceños y el Alto Beni, el Estado puso en marcha varios programas de colonización espontánea y dirigida o de apoyo a colonizadores espontáneos, traducándose esto

en la apertura de vías de comunicación, carreteras, instalación de infraestructura hospitalaria, etc.

Los primeros colonos llegaron a la zona del Pílon Lajas junto con la carretera en 1978, parte de estos provenían del Alto Beni, pero ingresaron a la zona de manera individual y sin ningún tipo de asistencia de parte del Instituto Nacional de Colonización (INC), este primer momento se caracterizó por el establecimiento de asentamiento espontáneos¹³. Recién en los primeros años de la década de los 80 se desarrolló una colonización planificada¹⁴ en el marco del Proyecto de Colonización Rurrenabaque – Secure, financiado por el BID, pero debido a problemas en la ejecución y la asignación de recursos de forma oportuna el proyecto no fue ejecutado adecuadamente, fue el INC con fondos del Tesoro General de la Nación que financió el proyecto y se limitó a la colonización del sector de Yucumo - Rurrenabaque. (CESA; 1985:181-182).

Es decir que la región del Pílon Lajas a partir de los años 80 se constituyó como receptor de una masiva ola de colonización. Parte de esta colonización es de tipo espontáneo proveniente de la zona de Caranavi y de Alto Beni, pero la mayor parte responde a políticas estatales a través del Proyecto de Colonización como ya se dijo, promoviendo asentamientos de colonos en su mayoría de origen andino y en menor medida de origen amazónico.

La segunda oleada tiene lugar entre 1983 y 1987, debiéndose entre otros factores a la sequía que en estos años azotó el departamento de Potosí y al retiro de numerosos trabajadores de la COMIBOL a causa del D.S. 21060; además este proceso fue favorecido por el mejoramiento de 1987 de la carretera que une

¹³ La colonización espontánea es el asentamiento de colonos en áreas apropiadas para tal fin, resultante de la voluntad, iniciativa y medios propios de los interesados. Sin embargo, esta forma de colonización será controlada por el Instituto. En todo caso se evitará que las corrientes migratorias se dirijan a zonas que no hayan previamente estudiadas y elegidas como favorables para la colonización.

¹⁴ La colonización orientada en el asentamiento planificado de colonos en áreas en las que se hayan ejecutado obras de infraestructura y establecido servicios asistenciales básicos, esta forma de colonización puede ser efectuada por cuenta del Estado o de empresas privadas.

Yucumo – Rurrenabaque. Aunque los propósitos de la colonización se inscribían en una concepción del desarrollo que privilegiaba el crecimiento económico y no se consideró la necesidad de conservar los recursos naturales, si bien la Ley de Colonización, Ley 0007765 de 1986 contenía algunos elementos que obligaban a observaciones sobre los recursos naturales y el ambiente, señalando:

Art.- 70 En zonas de colonización, el Instituto velara por la conservación y el uso racional de los recursos naturales, en observancia de las disposiciones legales vigentes y en coordinación con las entidades o instituciones competentes.

Las políticas estatales de promoción de la colonización pronto encontraron un límite más que por influencias externas al constatarse que los problemas que se pretendían solucionar a través de la colonización lejos de resolverse se agudizaban. (CONNAL/ CORDEBENI, 1982:79).

La reproducción de la pobreza y la conflictividad social en las áreas de colonización y el pronto deterioro de los bosques marcó el agotamiento de estas políticas y con ello el abandono casi total de la asistencia estatal a los colonizadores con serias consecuencias sociales y ambientales, en buenas cuentas no se miró esta región como un espacio físico diferente de los demás y que debe tener un tratamiento específico para que pueda rendir lo que era y es capaz, sino que además se esperó de soluciones a problemas ajenos, que avanzaron peligrosamente hacia la destrucción y casi extinción de recursos naturales preciosos.

De manera general los colonizadores¹⁵al asentarse en esta región fueron instituyendo un sistema de producción donde sus particularidades estaban relacionadas con sus lógicas culturales, las cuales determinaron ciertas de sus prácticas económicas. Sus cultivos estaban destinados a la alimentación de la familia y asegurar ingresos económicos por la venta de estos, respaldando esta actividad económica con la ganadería y ocasionalmente la venta de mano de obra; aunque la ocupación de lotes en la zona de colonización, obedeció en una primera

¹⁵ Se cambia la denominación de colonizadores a interculturales, por las políticas de descolonización de parte del Estado.

instancia a la explotación de madera en años previos a la promulgación de la Ley Forestal (1996), posteriormente muchos abandonaron estas posesiones o se dedicaron a la especulación de las tierras.

Esta expansión de la cultura occidental a las regiones del Oriente en muchos casos implicó la gradual pérdida de conocimientos tradicionales para las poblaciones nativas, entre los más importantes la del bosque. Como ya se destacó previamente la dependencia de estos pueblos indígenas del bosque era fundamental para el desarrollo de éstos, pero al darse el choque entre los indígenas del oriente y del occidente, las prácticas de los primeros fueron cambiando.

Los pueblos T'simane y Mometén asentados en el Pílon tuvieron que hacer frente a estos eventos y una de sus primeras reacciones fue que algunas familias se desplegaran dentro del monte hacia zonas más inaccesibles, otras familias por el contrario se "acomodaron" a una convivencia impuesta con los colonizadores situándose sobre la carretera Yucumo-Rurrenabaque, incorporándose en algunos casos a los núcleos sindicales de los colonizadores, pero sin dejar de lado sus relaciones de parentesco con otras comunidades, y manteniendo sus áreas de dispersión en los pequeños ríos, y por la carretera al interior del Pílon Lajas pues en estas áreas de dispersión se mantienen otros grupos familiares o parientes¹⁶ (a quienes siempre se puede visitar y hasta quedarse a vivir en un lugar próximo por algún tiempo).

Estos pueblos no solo tuvieron que enfrentar la reducción del espacio al que tenían acceso, sino que desde la llegada masiva de los colonizadores, se empezó a dar una disminución gradual de los recursos naturales, recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas de alimentación, vestido, vivienda y salud, lo cual empezó a ser una constante en todas las comunidades indígenas, varias especies empezaron a desaparecer en las proximidades a la carretera (como los chanchos de tropa, los marimonos, la jatata y otros) hecho que afectó el cotidiano desarrollo de los indígenas, sus patrones de asentamiento, acceso a los recursos y

¹⁶ Denominación utilizada por los t'simanes a los miembros de su propia cultura.

en algunos casos incluso tuvieron que enfrentar cambios hasta en sus hábitos alimenticios.

“Cuando han llegado los colonizadores nosotros cada vez hemos tenido menos espacio, entonces desde San Borja mis papás se han venido aquí, porque los parientes de mi papá le dijeron que a este lado había arto espacio para hacer nuestras casas, entonces así un día mi papá ha decidido venirse para aquí, y así hemos estado bien, pero luego los colonizadores hasta aquí han llegado y nosotros ya no podíamos cazar, los bichos bien adentro del monte se han ido y también se lo han acabado la mara, porque si ven aquí ya no hay mara, hay que ir bien adentro del monte llegar hasta la laguna Azul, recién ahí hay mara”. (C.Caimani, entrevista directa 25-07-2016)

Además, la introducción de nuevos productos para el consumo por parte de los colonizadores, comerciantes y empresas madereras, muchos de ellos innecesarios, como el alcohol, azúcar, fideos, galletas, aceite etc., con el tiempo se convirtieron en productos de primera necesidad para los t´simanes y mosetenes quienes en algunos casos recurrieron a intercambios desventajosos y desproporcionados para tener acceso a estos productos, generalmente usando para dichas transacciones los recursos del bosque, especialmente los arbóreos.

El proceso de colonización impactó en las prácticas tradicionales de movilidad de estos pueblos cambiando sus asentamientos temporales por asentamientos más permanentes siendo este el lugar donde se encuentra su casa permanente o el sitio más frecuentado durante el año. También existen otros asentamientos menos estables pero con viviendas de larga duración, existen lo que se podría llamar campamentos de caza y/o pesca que pertenecen a una familia definida y donde sin embargo, también realizan actividades agrícolas, finalmente están las pascanas¹⁷ que son más de uso colectivo de varias familias en viaje, que sin embargo pueden convertirse en asentamientos más estables o en campamentos de caza y pesca de algunas familias en particular.

¹⁷ Casuchas establecidas en espacios en los cuales no permanecerán mucho tiempo.

En muchos casos estos pueblos han tratado de mantener y reproducir sus formas tradicionales de acceso al espacio y los recursos naturales pero abarcando menos territorio ya que con la colonización este se convirtió en un recurso limitado. El patrón de ocupación de los pueblos t`simanes y mosetenes esta articulado con sus prácticas de agricultura, caza, pesca y recolección de diferentes productos del bosque; así los factores que determinan su movimiento poblacional pueden ser de orden económico o ecológico, disminución notable de especies faunísticas objeto de caza y pesca, el agotamiento de los suelos aptos para la agricultura en las cercanías del asentamiento, cambios hídricos¹⁸, aparición de plagas que afectan a los cultivos, necesidad de variar la dieta alimenticia, etc.

1.3. Declaratoria de la reserva de la biosfera y territorio indígena Pilón Lajas

La presencia de larga data de los pueblos indígenas T`simane y Mosetén en el Pilón Lajas no se constituyó en un factor de verdadera preocupación para el Estado boliviano en tanto, estas poblaciones, si bien mantenían sus modos tradicionales de organización no contaban con una organización política tradicional que represente sus intereses frente al Estado. En alguna medida, esto ocurre recién a partir de 1989, cuando en el marco del proceso organizativo general de los pueblos indígenas del Beni, se crea el Gran Concejo T`simane (GCT) como ente representativo de su pueblo. A través de esta gestión se logró que el Estado boliviano emitiera la resolución suprema N° 205862 que declaraba de necesidad nacional y social del reconocimiento, asignación y tenencia de áreas territoriales en favor de grupos silvícolas y comunidades indígenas originarias del oriente y la Amazonía boliviana y al mismo tiempo constituía una comisión interinstitucional para la realización de un estudio en el bosque del T`simane al fin de proporcionar solución a las demandas indígenas.

Meses después se promulgó el decreto supremo N° 22407, del 11 enero de 1990 que puso en vigencia en todo el país la “*pausa ecológica* histórica”, suspendiendo

¹⁸ Cambios de los cursos de los ríos o incremento de las inundaciones.

por cinco años, la otorgación de nuevas concesiones forestales, en cuyo reglamento se señala que:

Art 14.- Las áreas declaradas parques nacionales, reservas biológicas, santuarios de vida silvestre, parques nacionales, reservas de la biosfera, constituyen patrimonio del Estado, teniendo éstas áreas un carácter imprescriptible, intangible e inalienable.

Art. 24.- Los pueblos indígenas tiene derecho al uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales, el aprovechamiento con fines comerciales de los mismos se regirá a las disposiciones en actual vigencia.

Art. 27.- Se prohíbe el aprovechamiento de los recursos de la flora y de la fauna existente en las áreas comunitarias de los pueblos indígenas por personas ajenas a los mismos. (D.S. N°22407).

Estos elementos constituyeron un capítulo importante en aquella etapa del movimiento indígena beniano el cual culminó con la Primera Marcha Indígena por el Territorio y la Dignidad que protagonizaron los pueblos indígenas del país en 1990, dando lugar a la emisión de los primeros cuatro decretos supremos que reconocen a los Territorios Indígenas en el país: Territorio Indígena Multiétnico, Territorio Indígena T`simane en el llamado “Bosque del Chimán” , Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécuré y el Territorio Indígena Sirionó. Aunque el reconocimiento de estos territorios abrió indudablemente el camino para la solución de otras demandas territoriales con posterioridad.

En agosto de 1991 se realizó el primer encuentro de los pueblos indígenas T`simane y Mometén que habitaban la región del Pilón Lajas en la comunidad de Alto Colorado, encuentro en el que se emitió un voto resolutivo que solicitaba al gobierno reconocer como “*Territorio Indígena y Parque Nacional*” el área que abarcaba el programa y el proyecto de colonización todavía sin asentamientos, el cual solicitaban sean revertidos en favor de los pueblos indígenas T`simane y Mometén respetando las áreas de caza, pesca y de recolección (V.S.F., 1997:63). Esta demanda se suma a un estudio realizado en 1977 por el programa Hombre y

Biosfera (Man and the Biosphere Programme) MAB¹⁹ de la UNESCO sobre los recursos naturales y ecosistemas de la región del Pilón Lajas, que en atención a su riqueza específica e importancia para la regulación hídrica declaró la región como Reserva de la Biosfera²⁰.

Así el impacto de la movilización y demandas indígenas, como la consideración de los factores señalados en los estudios de la UNESCO, culminaron con que el 9 de abril de 1992 se promulgara el Decreto Supremo N° 23110 en el que se establece²¹:

Art. 1.- se reconoce como Territorio Indígena Pilón Lajas, en favor de las comunidades originarias de los pueblos Masetén y T`simane, el área de su asentamiento situado entre los departamentos de La Paz, Beni y en las provincias Sud Yungas, Larecaja, Franz Tamayo y Ballivián.

Art. 2.- Se crea la reserva de la Biosfera Pilón Lajas dentro de los límites del territorio indígena mencionado, con el objetivo de preservar la biodiversidad y la integridad genética de la flora y la fauna.

Como se puede observar la región del Pilón Lajas constituye la síntesis de procesos históricos y por otra parte también es el resultado de un conjunto de normas y políticas que aplicadas desde el Estado configuran una realidad particular, al constituirse en Reserva de la Biosfera por su riqueza en biodiversidad y en Territorio Indígena al constituirse en un territorio habitado tradicionalmente por los pueblos indígenas T`simane y Masetén.

¹⁹ El programa MAB, es un programa científico intergubernamental que busca establecer una base científica para mejorar la relación global de las personas con su entorno. Fue puesto en marcha por la UNESCO en 1972 y propone una agenda de investigación interdisciplinaria y de fomento de la capacidad central en las dimensiones ecológicas, sociales y económicas de la reducción y pérdida de la biodiversidad. (Disponible en: <http://web.archive.org/web/20170811123449/http://www.unesco.org/new/es/natural-sciences/environment/ecological-sciences/man-and-biosphere-programme/>).

²⁰ Las reservas de la biosfera son zonas de ecosistemas terrestres o costeros/marinos, o una combinación de los mismos, reconocidas como tales en un plano internacional en el marco del programa MAB de la UNESCO. Sirven para impulsar armónicamente la integración de las poblaciones y la naturaleza, a fin de promover un desarrollo sostenible mediante un diálogo participativo, el intercambio de conocimiento, la reducción de la pobreza, la mejora del bienestar, el respeto a los valores culturales y la capacidad de adaptación de las sociedades a los cambios. Disponible en: (<http://www.unesco.org.uy/mab/es/areas-de-trabajo/ciencias-naturales/mab/programa-mab/reservas-de-biosfera.html>)

²¹ Anexo N°3

En 1997 el INRA le otorgó al territorio indígena del Pílon Lajas el Título de Ejecución de Tierra Comunitaria de Origen (TCO N° TCO0803-0003) sujeta a saneamiento, consolidando de esta manera el derecho colectivo de uso y acceso a la tierra de los t'simanes y mosetenes representados por el CRTM-PL. Posteriormente el 2007, el INRA dentro del marco de la Ley de Reconducción Comunitaria y del proceso de saneamiento les otorgo el Título Ejecutorial N° TCO-NAL-000185²² en favor del CRTM-PL una superficie de 346.126 hectáreas con cinco mil quinientos metros cuadrados, reduciéndose la extensión con la que nació.

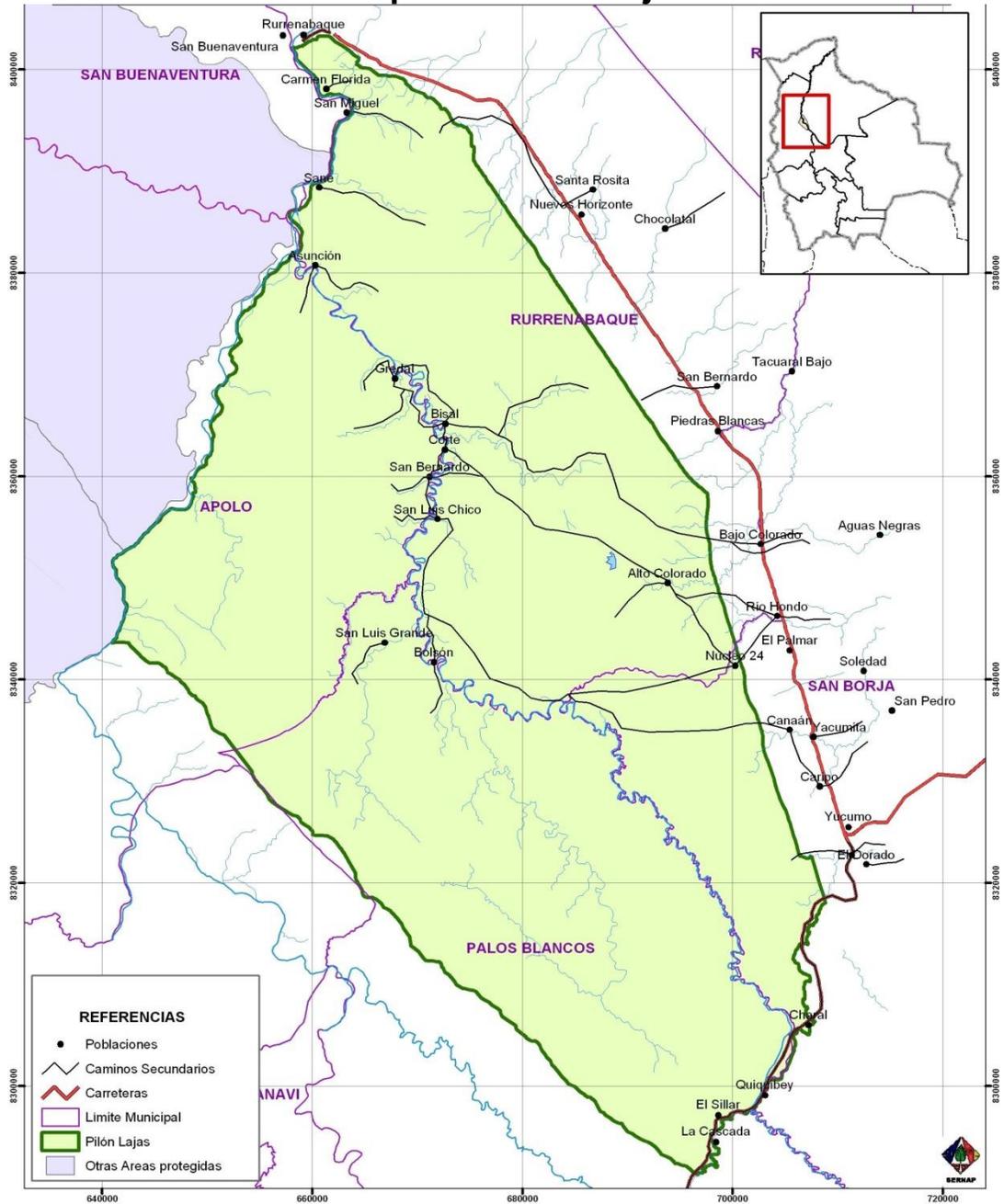
En la actualidad, se encuentran al interior de la RB-TCO Pílon Lajas asentadas de manera permanente veintidós comunidades indígenas como: 2 de Agosto, Alto Colorado, Asunción del Quiquibey, Bajo Colorado, Bisal, Bolsón, Carmen Florida (Comunidad Tacana), Charque, Corte, Edén, Paraíso, Gredal, Motacusal, Puente Yucumo, Real Beni (comunidad Tacana), Río Hondo, San Bernardo, San Luis Chico, San Luis Grande, Sani, Tacuaral Bajo y Yacumita²³.

²² Anexo N°4

²³ Anexo N°5

Mapa N°1

Reserva de la Biosfera y Territorio Indígena Originario Campesino Pilón Lajas



Fuente: Servicio Nacional de Áreas Protegidas

1.4. Desarrollo de las áreas protegidas

Las áreas protegidas son espacios creados por la sociedad en su conjunto, que articulando esfuerzos pretende se garantice la vida animal y vegetal en condiciones de bienestar, es decir, la conservación de la biodiversidad, así como el mantenimiento de los procesos ecológicos necesarios para su preservación y el desarrollo del ser humano. Los orígenes de los territorios protegidos se remontan a la antigüedad, prácticamente desde los albores de las civilizaciones antiguas, cuando surgió la idea de conservar, principalmente con fines de esparcimiento espiritual determinadas áreas silvestres de notable belleza; estos territorios silvestres o naturales guardaban ambientes, ya sean terrestres o acuáticos con escasa o nula intervención humana.

Las motivaciones que originaron la creación de las primeras reservas, así como la visión romántica que rodeó a las áreas protegidas como sitios cuyo único objetivo consistía en transportar el espíritu lejos de la realidad por medio de la contemplación de ambientes vírgenes y paradisiacos; lamentablemente llevó a muchos casos a falsear la necesidad objetiva del establecimiento de tales territorios. Surgen en Europa a mediados del siglo XIX diversas reservas como el Bosque Virgen de Bohemia (1858), considerado como uno de las primeras reservas naturales del mundo, así como el bosque de Fontainebleu, en Francia (1861), citada como la primera área protegida creada oficialmente a través de un decreto.

Existen múltiples ejemplos en las más diversas civilizaciones, de protección de áreas y recursos naturales vitales para su supervivencia, pero los modelos modernos de conservación tuvieron sus inicios en las áreas del nuevo mundo, donde se registró un extremo cambio en el paisaje y en la abundancia de la fauna. La reacción ante la destrucción de los recursos naturales en las tierras de Norteamérica, precipitó la formación y crecimiento del movimiento de conservación, observándose desde sus inicios dos vertientes fundamentales en la protección del territorio, por una parte el objetivo de perpetuar zonas con fines de satisfacción espiritual y por otra con fines eminentemente prácticos, vinculados a la mejor utilización y aprovechamiento de los recursos; el primer caso marcado en su inicio

por un profundo carácter clasista al servicio de los sectores dominantes, continuó su desarrollo.

El fundar estos territorios exclusivos ha permitido en el presente la creación de áreas protegidas con fines diferentes a los originales; ya para 1872 se habría de iniciar un movimiento clave en el destino de los territorios protegidos en el mundo, año en el que el Congreso de los Estados Unidos reservó los espectaculares paisajes de Yellowstone en los territorios de Wyoming y Montana como un parque público para el beneficio y disfrute del pueblo bajo custodia del Departamento del Interior, creándose así el primer territorio designado y administrado como un parque nacional en el mundo, hecho que señaló el comienzo del movimiento moderno mundial de parques nacionales y áreas protegidas.

El movimiento de espacios protegidos nacionales estaba guiado desde sus inicios por tres condiciones básicas que motivaban su establecimiento:

- a) Oponerse a la explotación humana referido a la extracción o transformación de recursos con el objetivo de conservar especies, ecosistemas o paisajes.
- b) Lograr que los visitantes obtuvieran distintos beneficios recreativos, educativos, culturales de los resultados de esa conservación.
- c) Aprovechar esa conservación para estudios científicos que no se pueden realizar en otro lugar. (Delgado y Mariscal, 2004: 447)

En este afán de aplicar de forma mecánica la categoría de manejo a diversas áreas, sin considerar la realidad socio-económica y ecológica de las mismas, surgieron consecuencias negativas; en algunos casos se desvirtuaron los valores reales de este tipo de áreas protegidas y por otro lado, hubo una aplicación inadecuada de las normas de manejo que demandaban los parques nacionales en áreas naturales valiosas, que requirieron ser abordadas en el marco de otras categorías de manejo.

1.4.1. Categorías de manejo de las áreas protegidas

La Unión Internacional para la conservación de la naturaleza (UICN) en 1978 publicó el documento “*Categorías, criterios y objetivos de las áreas protegidas*”, que clasificaba a todas las formas conocidas de estas variantes de conservación de la naturaleza en 10 categorías generales básicas:

1. Reserva científica/Reserva natural estricta.
2. Parque nacional
3. Monumento natural
4. Reserva de conservación /Reserva natural manejada/Santuario de vida silvestre
5. Paisaje protegido
6. Reserva de recursos naturales
7. Áreas de biota natural /Reservas antropológicas
8. Áreas de usos múltiples
9. Reserva de la biosfera
10. Lugares del patrimonio mundial.

Este nuevo paso contribuyó a hacer más objetiva el papel de las áreas protegidas en el mundo moderno como una forma especial de interacción con la naturaleza, imprescindible para alcanzar un desarrollo sostenible y aunque las categorías fueron ampliamente utilizadas e incluso incorporadas a no pocos sistemas normativos sobre áreas protegidas, la experiencia demostró la necesidad de revisarlas para corregir cuestiones como el hecho de que las diferencias entre ellas no eran siempre claras.

Posteriormente, como resultado de la Asamblea General de la UICN celebrada en Buenos Aires en 1994 se adoptó una nueva clasificación de áreas protegidas mucho más sensibles a los pueblos indígenas, que reflejan las nuevas perspectivas en la relación entre ambiente natural y humano y su interacción, las cuales son:

1. Reserva natural estricta
2. Parque nacional
3. Monumento natural
4. Áreas de manejo integrado
5. Paisajes terrestres y marinos
6. Áreas protegidas. (UICN, 1978: s/p)

Junto con reducir el número de categorías de áreas protegidas de 10 a 6 y en contraste con las categorías anteriormente existentes, considera la posibilidad del asentamiento indígena en todas ellas. Esta nueva clasificación y el sistema en su conjunto tienen el potencial de acoger una variedad de modelos de áreas protegidas, en función del grado de intervención humana, de forma que tanto los derechos de los pueblos indígenas como los objetivos de conservación puedan ser respetados²⁴.

1.5. Las áreas protegidas en Bolivia

Bolivia se encuentra entre los 15 primeros países del mundo que poseen mayor diversidad biológica, por lo que a la fecha se registran en el país 22 áreas protegidas²⁵ de carácter nacional entre parques nacionales, áreas naturales de manejo integral y reservas de vida silvestre. Las áreas protegidas cubren 16.7 millones de hectáreas, lo que representa el 15% de la superficie total del territorio nacional. Hallándose alrededor de un 89% en las tierras bajas de Bolivia, particularmente en la Chiquitanía y el Chaco (32.5% y 22.7% respectivamente).

De las 16.7 millones de hectáreas de áreas protegidas, alrededor de 5.5 millones han sido también demandados como territorios indígenas y que, una vez titulados, hacen cerca 3.2 millones de hectáreas. Así, 11 áreas protegidas en el país tienen espacios compartidos con 17 TIOC en total. Sin embargo, en términos de importancia, sólo 10 TIOC tienen superficies de tamaño considerable dentro de áreas protegidas y sólo cinco de estos parques y reservas tienen una parte significativa de su territorio compartido con TIOC, reduciéndose a dos el número de áreas que se superponen de manera total a territorios indígenas; el TIPNIS en Beni y Cochabamba y la Reserva Pilón Lajas en La Paz y el Beni.

²⁴ <https://www.iucn.org/es/regiones/am%C3%A9rica-del-sur/nuestro-trabajo/%C3%A1reas-protegidas/categor%C3%ADas-de-manejo-de-%C3%A1reas-protegidas-de-uicn>.

²⁵ Anexo N° 6

El Parque Nacional Sajama, creado en 1939 en el departamento de Oruro, se constituye en la primera área protegida en el país y el más reciente es el Parque Nacional Ñau, que fue creado en 2004, en Chuquisaca. Décadas después de la declaración del primer área protegida en el país se promulgo la Ley N° 1333, la cual establece las bases conceptuales, legales e institucionales para la organización e implementación de un Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), posteriormente como parte del cuerpo reglamentario de la Ley del Medio Ambiente se pone en vigencia en 1997 el Reglamento General de Áreas Protegidas como instrumento normativo fundamental para la gestión del SNAP, el cual encuentra su brazo operativo en el Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP) creado el 4 de septiembre de 1998 por la Ley de Reorganización del Poder Ejecutivo la cual señalaba que los *“Servicios nacionales, son estructuras operativas de los ministerios, encargados de administrar regímenes especiales, con atribuciones, competencias y estructura de alcance nacional”*. Regulándose este servicio por el D.S. N° 25158 del mismo año el cual contienen sus normas de organización y funcionamiento como autoridad nacional de áreas protegidas.

Posteriormente las Constitución categoriza a las áreas protegidas como un bien común que forman parte del patrimonio natural y cultural del país, cumpliendo una serie de funciones ambientales, culturales y sociales para el desarrollo sustentable, también establece que cuando haya sobreposición de las áreas protegidas y los territorios indígena originario campesinos, la gestión compartida se realizará sujeta a normas y procedimientos propios de las naciones y Territorios Indígena Originario Campesinos.

Como se observa el proceso de conservación de los recursos naturales en el país no es reciente, pero éste fue evolucionando a medida que se fueron identificando las necesidades de estructurar un modelo de desarrollo que armonice los aspectos económicos, sociales y ambientales, tendiendo a un desarrollo mucho más estratégico y responsable. De esta manera y a raíz de la Cumbre de Río de 1992, se formulan las políticas de desarrollo sostenible de los países de la región, concepto que en Bolivia articula al desarrollo productivo integral, el desarrollo social

con equidad, la participación ciudadana, así como la conservación de los recursos naturales y la preservación de la calidad ambiental.

Las áreas protegidas en el país fusionan a los valores naturales, paisajísticos y culturales que albergan, así como a la presencia de poblaciones locales y el uso sostenible y potencial de sus recursos naturales y cuenta con categorías de manejo específica en la declaratoria de cada una de ellas.

En el país se registran cinco categorías de manejo específicas, las cuales definen las formas y grados de usos de los recursos en las APs: las categorías de Parque, Santuario y Monumento Natural- están orientadas a la protección estricta y preservación de la riqueza de las APs, mientras que las categorías de Reserva de la Vida Silvestre y Área Natural de Manejo Integrado²⁶ permiten un manejo sostenible de los recursos naturales bajo ciertas condiciones normativas y técnicas. (D.S. 24781 art. 19 al 26.). Por otra parte y con el fin de lograr un ordenamiento del uso sobre la base de las características territoriales, dentro de cada área protegida, se establece la zonificación²⁷, como un instrumento de planificación estratégico y ordenamiento especial, misma que se encuentra regulada según lo establece la legislación nacional y los lineamientos técnicos establecidos para el SNAP a través de Planes de Manejo²⁸.

Finalmente, la normativa establece cuatro niveles de áreas protegidas en el país:

²⁶ La normativa ambiental del país no reconoce la figura de Reserva de la Biosfera como una categoría de protección, por lo que la Reserva de la Biosfera Pílon Lajas se regula por la categoría de Área Natural de manejo integrado (ANMI).

²⁷ La zonificación se constituye en el ordenamiento del uso de espacios en base a las potencialidades y características ecológicas y sociales, “estableciendo zonas sometidas a diferentes restricciones y regímenes de manejo a través de las cuales se espera alcanzar los objetivos de la unidad, guardando estrecha relación con los objetivos y categorías del AP. (D.S. 24782, art. 31)

²⁸ El Plan de Manejo define y coadyuva a la gestión y conservación de los recursos del AP y contiene las directrices, lineamientos y políticas para la administración del área, modalidades de manejo, asignaciones de usos y actividades permitidas que contienen instructivos para la protección y desarrollo integral de las APs a través de evaluaciones de todos los recursos que la contienen, expresadas en un diagnóstico que sirva de base para la zonificación y los objetivos de gestión y estrategias del área. (Art. 28, D.S. 24781).

- a) Áreas nacionales
- b) Áreas Departamentales
- c) Áreas Municipales
- d) Áreas Privadas

Estos niveles son complementarios entre sí, tanto desde el punto de vista técnico como administrativo (Ministerio de Desarrollo Sostenible, 2001:10).

De esta manera, se puede concluir en que las áreas protegidas persiguen como objetivo principal conservar una parte representativa de la biodiversidad y los ecosistemas, al mismo tiempo en el que representan una serie de beneficios para la población local y la sociedad en su conjunto.

1.6. Proceso de incorporación de los pueblos indígenas en la administración de las áreas protegidas

1.6.1. La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN)

La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza es una organización internacional dedicada a la conservación de los recursos naturales, con la misión de influir, alentar y ayudar a las sociedades de todo el mundo a conservar la integridad y biodiversidad de la naturaleza y asegurar que todo uso de los recursos naturales sea equitativo y ecológicamente sostenible. Creada en 1948, la UICN se ha convertido en la red ambiental más grande y diversa del mundo, desde sus inicios, las principales estrategias y políticas de la institución han sido explorar y promover acuerdos de mutuo beneficio para la conservación con aquellos que promueven el desarrollo, así como ayudar a las personas y las naciones a preservar mejor su flora y fauna.

La UICN ha destacado como principio operativo clave la gran necesidad de atender y satisfacer las necesidades locales de las naciones, comunidades y pueblos, para que a largo plazo estos puedan hacerse responsable de las metas de conservación

de los recursos naturales a su alrededor, considerando a las áreas protegidas como uno de los instrumentos más eficaces para la conservación *in situ*.

Así, el rol central de la revisión de los modelos de conservación dominantes y el análisis de la relación entre áreas protegidas y comunidades humanas en general y pueblos indígenas en particular han correspondido a la UICN, que ya en 1975 en una asamblea general reunida en Zaire aprobó la idea de que los asentamientos indígenas y el aprovechamiento de los recursos naturales al interior de los parques nacionales era apropiado, siempre que se hicieran en zonas destinadas para tal efecto. Además, convocó a los Estados a establecer mecanismos para que los indígenas pudieran convertir sus tierras en áreas protegidas, sin renunciar a sus derechos sobre ellas (Delgado y Mariscal. 2004:537).

En 1980 la UICN desarrolló la “*Estrategia Mundial para la Conservación*”²⁹, claramente con la ambición de establecer un dialogo eficaz con los promotores del desarrollo humano, basándose en el principio de integrar a las comunidades locales, con la finalidad de contribuir al logro de un desarrollo sostenible mediante la conservación de los recursos vivos:

- ✓ Explica la contribución de la conservación de los recursos vivos a la supervivencia humana y a un desarrollo sostenido;
- ✓ Identifica los problemas prioritarios de la conservación y los principales requisitos para encararlos.

El objetivo de esta estrategia fue estimular un enfoque más integrado de la conservación de los recursos vivos y suministrar una orientación política a estos efectos. En síntesis, la estrategia identificó la acción que se requería, tanto para

²⁹ La UICN, lanza la Estrategia Mundial para la conservación. La sección hacia el desarrollo sustentable identifica los elementos principales en la destrucción del hábitat, como son la pobreza, la presión poblacional, la inquietud social y los términos de intercambio del comercio. Llama a una nueva estrategia nacional de desarrollo con el objetivo de remendar las inquietudes, alcanzar una economía mundial más dinámica y estable, estimular el crecimiento económico y contrarrestar los peores impactos de la pobreza. Está formada por la UICN, el PNUMA y el WWF, impulso la conservación de los recursos naturales a través del mantenimiento de los ecosistemas. Esta ha sido la base para la estrategia de conservación de más de cincuenta países. (<https://www.iucn.org/es/secretaria/la-uni%C3%B3n>).

augmentar la eficacia de la conservación, como para integrarla con el desarrollo, resaltando el hecho de que la conservación no es contraria al desarrollo, haciendo hincapié en que conservar consiste tanto en proteger como en utilizar racionalmente los recursos naturales y que es indispensable ese tipo de conservación para que la población pueda llegar a vivir con dignidad y garantizar el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

Posteriormente, en 1991 la UICN con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y el fondo Mundial Para la Naturaleza (WWF) desarrolló “*Cuidar la Tierra*”, con el propósito de coadyuvar a mejorar la situación del planeta y de la población mundial, basándose en dos requisitos: saber, mantener las actividades humanas dentro de los límites de la capacidad de carga de la Tierra y restaurar los desequilibrios que existen entre las partes más ricas y pobres del mundo en materia de seguridad y oportunidad; resaltando entre sus principios el de construir una sociedad sostenible; respetar y cuidar la comunidad de los seres vivos; mejorar la calidad de vida humana; conservar la vitalidad y diversidad de la tierra; mantener dentro de la capacidad de carga de la Tierra, modificar las actitudes y prácticas personales; facultar a las comunidades para que cuiden de su medio ambiente; proporcionar un marco nacional para la integración del desarrollo y la conservación, y forjar una alianza mundial³⁰.

Tales orientaciones serían más tarde reafirmadas por la UICN, en 1996 en el Congreso Mundial de la Naturaleza, donde reconoció que los pueblos indígenas tienen el derecho a participar efectivamente en el manejo de las áreas protegidas establecidas en sus tierras y territorios.

En base a las orientaciones, conclusiones y recomendaciones de los Congresos antes señalados y las Estrategias Mundiales para la Conservación, en 1999 el

³⁰ Cuidar la Tierra – Estrategia para el Futuro de la Vida. UICN, PNUMA, WWF, (1990) Suiza (online) descargado en: <file:///C:/Users/Sistema/Desktop/PAMELA/REDACCION%20-TESES/TESES/CFE-003-Estrategia%20tierra.pdf>.

Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF) y la UICN aprobaron un conjunto de Principios relativos a las áreas protegidas en tierras y territorios indígenas:

El principio 1, menciona la estrecha interrelación que debe existir entre ambos, de las contribuciones de los indígenas al mantenimiento de los ecosistemas frágiles y las necesidades de considerar a los pueblos indígenas como socios legítimos en la tarea de conservación cuando ella atañe a sus tierras y recursos, por lo que señala:

“Los pueblos indígenas y tradicionales mantienen un antiguo vínculo con la naturaleza y tienen una comprensión profunda de ella. Han hecho frecuentemente contribuciones significativas para el mantenimiento de muchos de los ecosistemas más frágiles del planeta a través de sus prácticas tradicionales de uso sustentable de los recursos y respeto por la naturaleza basado en su cultura. Por tanto, no debería haber conflictos intrínsecos entre los objetivos de las áreas protegidas y la existencia, dentro o alrededor de sus fronteras de pueblos indígenas y tradicionales. Más aún, dichos pueblos deben ser reconocidos como socios legítimos e iguales en el desarrollo e implementación de estrategias de conservación que afectan sus tierras, territorios, aguas, mares, mares costeros y otros recursos, en particular en el establecimiento y manejo de áreas protegidas”.

Otros de estos principios subrayan la necesidad de establecer acuerdos entre las agencias que administran áreas protegidas y los pueblos indígenas para el establecimiento y manejo de áreas protegidas que afectan sus tierras, así como la responsabilidad que corresponde a los indígenas en la tarea de la conservación; la necesidad de incorporar en esta relación los principios de descentralización, participación, transparencia y rendición de cuentas, así como la necesidad que estos pueblos accedan a los beneficios asociados con las áreas protegidas de manera equitativa, además de señalar que la relación de las áreas protegidas constituyen con frecuencia una responsabilidad internacional, dado que muchas áreas atraviesan fronteras. (Beltrán, 2001:21)³¹.

³¹ Anexo N°7

1.6.2. Incorporación de los pueblos indígenas en la administración de las áreas protegidas

Como se puede observar, la realidad muestra que gracias a la influencia de la UICN se abrieron nuevas condiciones de colaboración y dialogo entre las administraciones estatales de áreas protegidas y las comunidades indígenas³², que no solo dieron cuenta de una mayor incidencia en la toma de decisiones por parte de estas comunidades y pueblos en estos espacios, sino que también, pusieron de manifiesto el propio interés de estos pueblos por crear territorios protegidos autónomos, quedando en evidencia que el reconocimiento de todos estos procesos no era más que el reconocimiento del camino para la construcción de la gestión compartida.

Tomando en cuenta la importancia de las áreas protegidas, a partir de 1962, a la cabeza de la UICN se empezaron a llevar adelante una serie de encuentros y congresos mundiales para tratar la situación de las áreas protegidas, su desarrollo, su importancia y la integración de los pueblos indígenas que habitan estos espacios para la conservación:

- **El I Congreso de Parques realizado** Seattle, USA en 1962, buscó establecer una forma más efectiva de comprensión internacional de los parques y alentar a un mayor desarrollo del movimiento de parques nacionales en todo el mundo considerando fundamentalmente la importancia de la generación de conocimientos a través de la ciencia para el manejo de estas unidades de conservación. Entre las cuestiones discutidas estuvieron “los efectos de los humanos sobre la vida silvestre, las especies en extinción, los beneficios económicos del turismo, y la superación de los retos que supone la administración de los parques”.

³² Las resoluciones, principios, directrices, etc. Emanadas de la UICN no son de carácter vinculante para sus miembros pero sirvió de referente para cumbre internacionales como la de Río y la de Diversidad Biológica.

- **En el congreso “Parques Nacionales para un Mundo Mejor”**, realizado en 1972 en Yellowstone (USA) trató la planificación y administración de los parques nacionales y sus problemas sociales, científicos y ambientales.
- **El III congreso “Parques para el Desarrollo”** realizado en 1982 en Bali (Indonesia), destacó el rol de las áreas protegidas como base para el desarrollo local y ya promovió el manejo participativo de las áreas protegidas.
- **En el IV Congreso Mundial “Parques para la Vida”** realizado en 1992 en Caracas (Venezuela), focalizó la importancia de integrar la gestión de las áreas protegidas a escala regional y de fortalecer la participación de las comunidades. Señala que la política y legislación sobre recursos naturales *“debe tomar en consideración las prácticas consuetudinarias de manejo de recursos indígenas y tradicionales, así como los sistemas de tenencia tradicionales de la tierras en el diseño en implementación de las estrategias de las áreas protegidas”*. Propuso que los administradores de las áreas protegidas *“se involucren cercanamente a la gente local en el monitoreo, uso y administración de especies naturales y otros productos naturales”* que *“debe existir un fuerte involucramiento de las comunidades locales e indígenas en todos los aspectos de la planificación y del manejo de las áreas protegidas de una nación”*.

Consideró que el establecimiento y manejo eficaz de redes de parques nacionales y otras áreas, en las que estén protegidas hábitats naturales críticos, fauna y flora, debían tener una alta prioridad y debían ser conducidas de forma tal que consideren las necesidades y preocupaciones de la población local, además reconoció que son el hogar para comunidades humanas (pueblos indígenas) con culturas tradicionales y un conocimiento irremplazable de la naturaleza, pudiendo contener paisajes que evidencian una larga historia de interacción entre los pueblos y su ambiente. Los participantes del Congreso enfatizaron la importancia espiritual, económica, científica y cultural de los parques nacionales y otro tipo de áreas protegidas y exhortó a desarrollar mecanismos que conviertan a todos los sectores de la sociedad especialmente

poblaciones locales con arraigo, en participantes activos en la planificación, establecimiento y manejo de áreas protegidas y que aseguren una distribución equitativa de los costos y beneficios respectivos³³.

- **El V Congreso Mundial de Parques de la UICN “Beneficios más allá de las fronteras”** realizado el 2002 en Durban (África del Sur), se caracterizó por contar con mayor presencia de los pueblos indígenas lo cual posibilitó la incidencia de sus planteamientos en las recomendaciones sobre los distintos temas, y el reconocimiento de un conjunto de derechos indígenas asociados con las áreas protegidas resaltando el respeto al consentimiento previo para la creación de áreas protegidas, la implementación de mecanismos para reparar y compensar por los impactos negativos y las injusticias cometidas a partir de las áreas, y el reconocimiento de las áreas gestionadas por los pueblos, entre otro.

En esta línea, trató de manera específica sobre las áreas conservadas por comunidades y se reconoció la eficacia de la contribución de comunidades indígenas y locales a la conservación de espacios territoriales bajo diversas formas de gestión y gobernanza. Enfatizó la necesidad de reconocer los derechos culturales y espirituales de las AP con especial referencia a los derechos culturales y espirituales de los pueblos indígenas sobre sus sitios sagrados.

Además, pretendió volcar el análisis y demostrar la relevancia de las áreas protegidas en el marco de la agenda económica, social y ambiental del siglo XXI, considerando fundamentalmente el contexto de la globalización, evidenciado el avance al enfrentar los enfoques inadecuados del pasado sobre conservación, en especial los que han impedido el acceso a recursos críticos para la supervivencia de las comunidades locales.

³³ La Declaración de Caracas en el IV Congreso Mundial de Parques Nacionales y Áreas Protegidas, Educación Superior y Sociedad, Vol.3 N°1, Caracas, Venezuela, febrero 1992 (online) disponible en: <http://ess.iesalc.unesco.org.ve/index.php/ess/article/view/172>.

Hasta este punto se pudo identificar algunos avances desde el Congreso de Caracas como:

- a) El reconocimiento de las APs como elementos decisivos para la aplicación del CDB, puesto que las áreas de protección son instrumentos efectivos para la conservación de la biodiversidad.
- b) Se duplicaron en número la existencia de áreas protegidas.
- c) Existe un mayor reconocimiento del vínculo entre las poblaciones humanas y el medio ambiente.
- d) Se han desarrollado medidas para mejorar la eficacia del manejo de las APs, la participación de los pueblos indígenas y comunidades locales.
- e) Se reconoció la importancia y el valor de los conocimientos tradicionales sobre la conservación de la biodiversidad y de los ecosistemas.

Entre los resultados de este congreso podemos destacar el Resultado 5, el cual establece que los pueblos indígenas, pueblos móviles y comunidades locales se verán reconocidos y garantizados en relaciones con los recursos naturales y la conservación de la biodiversidad³⁴.

Y el resultado 8, el cual señala que se habrán establecido mejores formas de gobernanza que reconozcan métodos tanto tradicionales como innovadores de gran valor potencial para la conservación de la biodiversidad.

- Por último, en el **VI Congreso Mundial “Parques, Personas, Planeta: Soluciones Inspiradoras”** realizado el 2014 en Sídney (Australia) se trató las formas de lograr: los objetivos de conservación; responder al cambio climático; mejorar la salud y el bienestar; sustentar la vida humana; conciliar los retos del desarrollo; mejorar la diversidad y la calidad de la gobernanza; respetar los

³⁴ Para este resultado se plantea las siguientes metas: 1) Todas las APs existentes y futuras serán manejadas y establecidas en plena conformidad con los derechos de los pueblos indígenas, pueblos móviles y comunidades locales. 2) Los pueblos indígenas y las comunidades locales estarán representadas en la gestión de las APs por representantes electos y de forma proporcional a sus derechos e interés; 3) Se establecerán y aplicarán mecanismos participativos para la restitución de las tierras y territorios tradicionales de Pis que fueron incorporados en APs sin su consentimiento libre y conocimiento de causa.

conocimientos y las culturas indígenas y tradicionales; e inspirar una nueva generación para que apoye la conservación.

Reconoció que la existencia humana depende de los ecosistemas y que es esencial volver a establecer un equilibrio en la relación entre la sociedad humana y la naturaleza³⁵.

La noción de lo que es un área protegida, de cuál es su objeto y de cómo deben manejarse, ha cambiado fundamentalmente desde que se realizó la primera conferencia internacional sobre parques nacionales, surgiendo en el 1992 un nuevo paradigma, en el que las poblaciones adquieren un papel relevante para su desarrollo.

Se puede advertir que la idea inicial de las áreas protegidas de contar con espacios restringidos y aislados de su entorno han cambiado y evolucionado a través de todo el siglo XX, sobre todo respecto a sus objetivos y a la participación de los diferentes actores sociales y la integración de las áreas protegidas a su contexto social, económico y ecológico, surgiendo de esta manera la gestión compartida como forma alternativa de administración de las áreas protegidas.

1.7. Fundamentos de derecho a la propiedad territorial de los pueblos indígenas y su relación con la conservación

La jurisprudencia interamericana ha caracterizado la propiedad territorial indígena como una forma de propiedad que se fundamenta no en el reconocimiento oficial de los Estados, sino en el uso y posesión tradicional de la tierra y recursos, los territorios de los pueblos indígenas “les pertenece por su uso y ocupación ancestral”. (CIDH, 2010: 11).

³⁵ VI Congreso Mundial de Parques de 2014 de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, Boletín del Congreso Mundial de Parques 2014 de la UICN, IISD, 2014 (online) disponible en: <http://www.iisd.ca/iucn/wpc/2014/html/crsvol89num16s.html>.

En Bolivia se reconoció en favor de los indígenas, derechos a la demarcación, saneamiento y titulación sobre sus territorios comunitarios, estableciendo, su protección como inalienables y/o indivisibles, así como también los derechos de usufructo sobre los recursos naturales existentes en ellos. Dos han sido los ejes centrales de las políticas públicas desarrolladas en esta perspectiva; los derechos que los pueblos indígenas reclaman sobre sus tierras y territorios, y el deber de consultar en relación con las medidas administrativas y legislativas que les afectan.

Los derechos territoriales de los pueblos indígenas se extienden sobre la superficie terrestre y sobre los recursos naturales que están sobre dicha superficie. La ocupación de un territorio por parte de un pueblo o comunidad indígena no se restringen al núcleo de sus casas de habitación; por el contrario, el territorio incluye un área física conformada por un núcleo de casas, recursos naturales, cultivos, plantaciones y su entorno, ligados en lo posible a su tradición cultural. En esta misma medida, la relación entre los pueblos indígenas y sus territorios no se limita a las aldeas o asentamientos específicos, incluye tierras que se utilizan para la agricultura, la caza, la pesca, la recolección, el transporte, la cultura y otros fines; los derechos de los pueblos indígenas abarcan el territorio como un todo.

Como lo ha señalado la Corte Interamericana de derechos Humanos *“para las comunidades indígenas la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras”* *“La garantía del derecho a la propiedad comunitaria de los pueblos indígenas debe tomar en cuenta que la tierra está estrechamente relacionadas con sus tradiciones y expresiones orales, sus costumbres y lengua, sus artes y rituales, sus conocimientos y usos relacionados con la naturaleza, el derecho consuetudinario, su vestimenta, filosofía y valores”*, además establece que los derechos de los pueblos indígenas son únicos y abarcan una tradición y una

identificación cultural de los pueblos indígenas con sus tierras que ha sido generalmente reconocida³⁶. (CIDH, 2010: 34).

Es importante subrayar que los derechos territoriales de los pueblos indígenas se relacionan con el derecho colectivo a la supervivencia como pueblo organizado, con el control de su hábitat como una condición necesaria para la reproducción de su cultura, para su propio desarrollo y para llevar a cabo sus planes de vida.

Como se puede observar, el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas a su territorio, incluye el derecho sobre los recursos naturales que se encuentran en su interior, de esta manera al establecerse áreas protegidas en estos territorios legalmente reconocidos en favor de los pueblos indígenas, resulta imposible excluirlos de la administración de éstas, en especial por los conocimientos ancestrales que esto poseen sobre la conservación, aunque hasta el momento el compatibilizar la visión de los pueblos indígenas sobre la conservación choca en muchos casos con la visión del Estado, complicando la aplicación de una protección efectiva de los recursos naturales dentro de las áreas protegidas.

³⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2010), “derechos de los pueblos Indígenas y Tribales Sobre sus Tierras Ancestrales y recursos Naturales” OEA (en línea) descargado de: <http://cidh.org/countryrep/TierrasIndigenas2009/Cap.V-VI.htm>.

Capítulo

II

Marco

Teórico

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

En este marco al abordar el tema desde una perspectiva teórica³⁷, implica realizar la abstracción de nociones y categorías de análisis para su comprensión. Así que para una mejor comprensión de la “gestión compartida” desde una perspectiva teórica desarrollaremos los elementos que la componen de acuerdo a los objetivos de la investigación.

2.1. Pueblos indígenas

El definir que es un pueblo indígena ha resultado ser uno de los problemas más complejos y discutidos a los que se enfrenta ésta temática. Autores, organismos internacionales, los Estados y las propias organizaciones indígenas, no han encontrado, todavía, una definición que satisfaga a todos por igual. Aunque se puede encontrar un soporte para la investigación en el concepto desarrollado por Cobo en el cual señala que *“los pueblos indígenas son comunidades, pueblos y naciones indígenas los que teniendo una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la invasión y pre-coloniales que se desarrollaron en sus territorios, se consideran distintos de otros sectores de las sociedades que ahora prevalecen en esos territorios, o en parte de ellos. Constituyen ahora sectores no dominantes de la sociedad y tienen la determinación de preservar, desarrollar y transmitir a futuras generaciones sus territorios (Cobo en Delgado y Mariscal, 2004: 82).*

Por su parte las Naciones Unidas señala que a la fecha no existe una definición aceptada unánimemente en el contexto del derecho y las políticas internacionales, por lo que en la Declaración de la Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas no se establece definición alguna. Pero pese a la ausencia de

³⁷ La teoría, ofrece un sistema conceptual que permite abordar la realidad en la medida en que aglutina y sintetizan un conjunto de datos, permitiendo analizar y sistematiza hechos (Ander.Egg 2000: 32).

una definición universalmente aceptada, establece una serie de criterios que son útiles para su entendimiento como:

- Continuidad histórica con las sociedades anteriores a la invasión y pre-coloniales que se desarrollaron en sus territorios;
- Singularidad;
- Carácter no dominante; y
- Determinación de preservar, desarrollar y transmitir a futuras generaciones sus territorios ancestrales y su identidad étnica de acuerdo con sus propios patrones culturales, sus instituciones sociales y sus sistemas legales.

El Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas añade a estos criterios los siguientes:

- Un vínculo fuerte con el territorio y los recursos naturales circundantes;
- Sistemas sociales, económicos o políticos singulares;
- Idioma, cultura y creencias singulares (ONU, 2013:12).

Uniendo estos criterios de manera que resulten útiles para la investigación podemos destacar que la relación que los pueblos indígenas mantienen con el medio ambiente que se encuentre a su alrededor se traduce es un elemento indiscutible e intrínseco de su identidad, forma parte de lo que los identifica como indígenas.

2.2. Derecho Consuetudinario

Stavenhagen, señala que generalmente *“el concepto de derecho consuetudinario se refiere a un conjunto de normas legales de tipo tradicional, no escritas, ni codificadas, distintas al derecho codificado y vigente en un Estado”*, pero además señala que *“esta definición puede implicar que el derecho consuetudinario es anterior en términos históricos al derecho codificado, pero también implica que el derecho consuetudinario puede coexistir con el derecho positivo, cuando menos durante algún tiempo, esta coexistencia puede significar una adaptación mutua o bien puede representar un conflicto, al contradecirse entre sí, estas contradicciones podrían darse ya que el derecho positivo está vinculado al poder estatal, en tanto que el derecho consuetudinario es propio de sociedades que operan sin referencia al Estado* (Stavenhagen e Iturralde 1990: 304-305).

Así pues, el derecho consuetudinario, *“es un conjunto de normas y reglas de comportamiento y de convivencia social que contribuyen a la integración de una sociedad, al mantenimiento del orden interno y a la solución de conflictos, incluyendo un sistema de sanciones para quienes violen estas normas, que no han sido creadas por el Estado, en el ejercicio de su poder soberano”*. (Stavenhagen, 1988:99).

Stavenhagen complementa esta teoría al señalar que *“el derecho consuetudinario existe y ha existido siempre, lo que ha variado y sigue variando es el reconocimiento o valor que el derecho positivo le atribuye. En algunas legislaciones la costumbre es una importante fuente del derecho, en otras se le reconoce solo valor secundario, pues la fuente reina es la ley misma, y en otras, no se le reconoce prácticamente ningún valor. En el área de la administración de justicia se advierte más nítidamente el hecho de que en las sociedades occidentales, lo jurídico se distingue formalmente de todo aquello que no lo es. En cambio, en las comunidades indígenas lo jurídico está totalmente imbricado en el resto de la estructura social y sólo un observador externo, utilizando sus propias categorías descriptivas y analíticas, podrá separar uno de otro. Es importante resaltar que el derecho consuetudinario generalmente no existe aisladamente, la costumbre jurídica tienen vigencia como una forma de interrelación con la manera en la que se aplica y se utiliza localmente el derecho positivo formal”*.

De allí que estas normas consuetudinarias cambian en el tiempo y de acuerdo a las circunstancias, por consiguiente, una posible codificación del derecho consuetudinario tendría la desventaja de despojarlo precisamente de su naturaleza flexible en la cual reside su utilidad para los pueblos indígenas (Stavenhagen, 1991: 312, 313).

2.3. Áreas Protegidas

Las áreas protegidas son esenciales para conservar la biodiversidad natural y cultural y los bienes y servicios ambientales que brindan son esenciales para la sociedad. A través de actividades económicas, muchas áreas protegidas son importantes para el desarrollo sostenible de comunidades locales, especialmente los pueblos indígenas que dependen de ellos para su supervivencia. Las áreas protegidas personifican valores culturales importantes, algunos de ellos reflejan las prácticas sostenibles de la utilización de la tierra (UICN, 2008:s/p).

El Convenio sobre Diversidad Biológica define las áreas protegidas como “*un área geográficamente definida que esta designada o regulada y gestionada para lograr específicos objetivos de conservación*” (www.cbd.int).

La UICN define a la áreas protegidas como “*un espacio geográfico claramente definido, reconocido, dedicado y gestionado, mediante medios legales u otro tipo de medios eficaces para conseguir la conservación a largo plazo de la naturaleza y de sus servicios ecosistemáticos y sus valores culturales asociados*” (Dudley, 2008: 55).

El Reglamento General de Áreas Protegidas señala “*que las áreas protegidas son territorios especiales, geográficamente definidos, jurídicamente declarados y sujetos a legislación, manejo y jurisdicción especial para la consecución de objetivos de conservación de la diversidad biológica*” (REGAP, 1997: art. 2, inc. 1). Pero para la investigación, en el contexto nacional esta definición queda un poco restrictiva, así que se cree que es necesario complementarla con la Ley del Medio Ambiente que señala que “*las áreas protegidas constituyen áreas naturales con o sin intervención humana, declarada bajo protección del Estado mediante disposiciones legales, con el propósito de proteger y conservar la flora y fauna silvestre, recursos genéticos, ecosistemas naturales, cuencas hidrográficas y valores de interés científico, patrimonio natural y cultural del país*” (Ley del Medio Ambiente 1333 de 1992: art. 60).

2.4. Gestión Compartida

Resulta importante señalar que si bien ha habido un debate conceptual y político sobre la Gestión Compartida aún no existe una construcción conceptual que explique este fenómeno en sus distintas modalidades y contextos geográficos y políticos, aunque se ha venido trabajando en eso, pues es un proceso que se fundamenta en la negociación entre interesados, principalmente de carácter local, los cuales pretenden buscar garantizar la integridad de las áreas protegidas, respetando sus objetivos de creación y categorías de manejo; pero que al mismo tiempo permita aprovechar los bienes y servicios de las áreas para fortalecer las bases de los medios de vida de las comunidades que habitan al interior de las áreas, pretendiendo contribuir a la reducción de la pobreza y su vulnerabilidad (Muiba, Loaiza, 2012: 25).

Esta nueva propuesta de administración de las áreas protegidas pretende legitimar y normar la participación de los actores de la sociedad civil (pueblos indígenas, organizaciones sociales, organizaciones de base, organizaciones no gubernamentales, universidades, etc. como socios del Estado para la administración de estas. Por lo que la Gestión Compartida al promover formas de trabajo conjunto busca orientar la gestión hacia la adecuada gobernabilidad de las áreas, proponiendo alternativas a las implementaciones hechas por el Estado, lo que implica definir los roles de cada uno de los actores de acuerdo con sus intereses y capacidades, pero siempre bajo una relación de complementariedad.

El desarrollo de la Gestión Compartida como categoría conceptual aún es muy limitado. El Reglamento General de Áreas Protegidas “*define como administración compartida a la facultad que otorga la autoridad nacional o la autoridad departamental a las comunidades originarias, poblaciones locales organizadas, organizaciones no gubernamentales, instituciones públicas, privadas, académicas o consorcios, sin fines de lucro, para administrar en forma conjunta un área protegida*” (RGAP, 1997: art. 72).

Por su parte, el Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP) como entidad responsable de la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Bolivia (SNAP) propuso un nuevo planteamiento político y estratégico para orientar la gestión del sistema y marca la adecuación de la gestión del SNAP en el marco de una alianza entre el Estado y la sociedad civil bajo el sustento de gestión compartida y en relación al paradigma de “áreas protegidas de la gente”³⁸ mediante el cual se enfatiza ahora el peso real que en la gestión deben tener las poblaciones que viven en las áreas, mediante el ejercicio de sus derechos de participación en los beneficios y en la toma de decisiones en la gestión y con el reconocimiento de sus derechos territoriales se constituyen en el primer garante y salvaguardia del patrimonio natural y cultural de todos los bolivianos. (Muiba, Loaiza, 2012: 28).

En este marco el SERNAP define la gestión compartida como: *“Una nueva modalidad de gestión del SNAP, en su nivel nacional y local, donde el Estado establece una alianza con las organizaciones sociales representantes de la población que habitan en las áreas protegidas y en sus zonas de amortiguación (influencia directa) teniendo en cuenta sus vínculos con el territorio, sus compromisos, sus intereses, sus derechos, mandatos y estrategias, comparte con ellas la autoridad, la toma de decisiones y las responsabilidades respecto al conjunto de procesos inherentes a la gestión (político-normativa, de fiscalización y control social, técnico-operativo, administrativo-financiero y de promoción)”* (Fernández, 2007: 35).

Superando los conceptos y prácticas instrumentales de participación social que, en el mejor de los casos, han llegado a la información y consulta de las organizaciones sociales. La Gestión Compartida apunta sobre todo a construir relaciones horizontales. Esta modalidad de gestión implica que se abre y se requiere que la

³⁸ El paradigma de áreas protegidas de la gente se trata de un planteamiento donde las AP, con su biodiversidad, recursos naturales y culturales, son percibidos como base para el desarrollo social con identidad donde la población, sus organizaciones e instituciones se constituyen en los actores más importantes en la gestión de las áreas protegidas y del Sistema en su conjunto. (SERNAP, 2007:20)

sociedad civil, en su mayoría pueblos indígenas tome decisiones conjuntamente con el Estado y asuma responsabilidades sobre las decisiones tomadas.

Capítulo
III
Marco
Jurídico

CAPÍTULO III

MARCO JURÍDICO

El reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas constituyen un aspecto fundamental y de trascendencia histórica para el presente y para el futuro de estos pueblos, ya que significa el reconocimiento de que son sociedades originarias, diversas y con identidad propia. Significa la urgente necesidad de respetar y promover los derechos intrínsecos de estos pueblos que derivan de sus estructuras políticas, económicas, sociales y de su cultura, de sus tradiciones espirituales, de su historia, de su filosofía, especialmente los derechos a sus tierras, territorios y recursos naturales. Los pueblos indígenas tienen derechos colectivos indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblo. En este sentido, los Estados reconocen y respetan, el derecho a su actuar colectivos, a sus sistemas o instituciones jurídicas, sociales, políticas y económicas, a sus propias culturas, a profesar y practicar sus creencias espirituales, a usar su propia lengua y a sus tierras, territorios y recursos naturales (OEA, 2016; 28).

Entendiendo la importancia del reconocimiento del derecho de los pueblos indígenas, y enmarcándose en la temática de la investigación en el presente capítulo se realiza el desarrollo de la normativa jurídica referente al reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas pero haciendo énfasis en los temas territorial, ambiental y sistemas jurídicos y como estos forman parte del desarrollo de la “*Gestión Compartida*”.

3.1. Normativa Nacional

Si bien hasta la fecha no existe una norma que regule de manera específica el desarrollo, aplicación y regulación de la “*Gestión Compartida*”, como forma alternativa de administración de las áreas protegidas, los sustanciales ajustes normativos en el país han permitido que los pueblos indígenas puedan demandar su participación en la administración de las áreas protegidas, de una manera más amplia y efectiva, aunque los resultados son variados. Así a continuación desarrollaremos toda la normativa que ofrezcan soporte legal a dichas demandas.

3.1.1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia

La promulgación de la Constitución Política del Estado el 2009 sintetiza el surgimiento de nuevas hegemonías y connota enormes quiebres de paradigmas tradicionales, produciendo una serie de cambios en la vida política y jurídica del país.

La Constitución se caracteriza por reconocer al Estado boliviano como un Estado Plurinacional, con un carácter comunitario que se basa en el reconocimiento de las instituciones culturales que estructuran los comportamientos y conductas de las comunidades, en general indígenas, al establecer que *“Bolivia se constituye en un Estado unitario social de derecho plurinacional comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías, fundada en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.*

Establece que *dada la existencia pre-colonial de las naciones y pueblos indígenas y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a la Constitución y la ley; y en el marco de la unidad del Estado.*

La Constitución establece la protección reforzada de los pueblos indígenas, como acción positiva o afirmativa, en un intento de compensación a siglos de discriminación y sometimiento reconociéndoles derecho a:

- a) Su identidad cultural, creencia religiosa, espiritualidades, prácticas, costumbres y a su propia cosmovisión,
- b) A la libre determinación y territorialidad,
- c) Que sus instituciones sean parte de la estructura general del Estado.
- d) A la protección de sus lugares sagrados.

- e) Vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas,
- f) **Al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acorde a su cosmovisión.**
- g) *A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones cada vez que se prevea medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan.*
- h) A la participación de los beneficios de la explotación de los recursos naturales en sus territorios.
- i) **A la gestión territorial indígena autónoma** y al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables existentes en su territorio sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por terceros.

La Constitución también resalta el hecho de que es **patrimonio de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, las cosmovisiones, los mitos, la historia oral, la danza, las prácticas culturales, los conocimientos y las tecnologías tradicionales forman parte de la identidad del Estado.** Acepta y promueve el pluralismo jurídico, reconociendo así la igualdad jerárquica entre la jurisdicción ordinaria, la jurisdicción agroambiental y la indígena originaria campesina la cual será ejercida por sus propias autoridades con vigencia en los ámbitos personal, material y territorial señalando que:

1. *Están sujetos a esta jurisdicción los miembros de la nación o pueblo indígena originario campesino, sea que actúen como actores o demandado, denunciante o querellante, denunciado o imputado, recurrente o recurrido.*
2. *Esta jurisdicción conoce los asuntos indígena originario campesino de conformidad a lo establecido en una Ley de Deslinde Jurisdiccional.*

3. *Esta jurisdicción se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena originario campesino.*

En relación a la conservación de la biodiversidad y los recursos naturales la Constitución establece los lineamientos bajo los cuales estos se regirán, señalando que:

- *Art.298-I. Son competencias privativas a nivel central del Estado; 20) Política general de Biodiversidad y Medio Ambiente. II. Son competencias exclusivas del nivel central del Estado; 4) Recursos naturales estratégicos, que comprenden minerales, espectro electromagnético, recursos genéticos y biogenéticos y las fuentes de agua; 6) **Régimen legal de biodiversidad y medio ambiente**; 7) Política forestal y régimen general de suelos, recursos forestales y bosques; 19) Áreas protegidas bajo responsabilidad del nivel central del Estado; 20) Reserva fiscal respecto a recursos naturales.*
- *Art.342. Reconoce que es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad así como mantener el equilibrio del medio ambiente.*

Constitucionaliza la “gestión compartida” como medio alternativo para la administración de las áreas protegidas al establecer que:

- *Art.385-I. Las áreas protegidas constituyen un bien común y forman parte del patrimonio natural y cultural del país, cumplen funciones ambientales, culturales, sociales y económicas para el desarrollo sustentable. II. Donde exista sobreposición de áreas protegidas y territorios indígenas originario campesino, la gestión compartida se realizará con sujeción a las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, respetando el objeto de creación de estas áreas.*
- *Art. 388. Las comunidades originarias campesinas situadas dentro de áreas forestales **serán titulares del derecho exclusivo de su aprovechamiento y de su gestión**, de acuerdo con la ley.*

→ *Art. 403-I. Se reconoce la integralidad del territorio indígena originario campesino, que incluye el derecho a la tierra, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables en las condiciones determinadas por la ley; a la consulta previa e informada y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentran en sus territorios; la facultad de aplicar sus normas propias, administrados por sus estructuras de representación y la definición de su desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la naturaleza. Los territorios indígena originario campesinos podrán estar compuestos por comunidades. II. El territorio indígena originario campesino comprende áreas de producción, áreas de aprovechamiento y **conservación de los recursos naturales** y espacios de reproducción social, espiritual y cultural. La ley establecerá el procedimiento para el reconocimiento de estos derechos³⁹.*

Si bien el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas ya se había realizado más de una década atrás en el país, principalmente con la ratificación del Convenio 169 de la OIT como ley de la República, su ejercicio nunca fue realmente efectivo, principalmente al constituirse los pueblos indígenas en un sector relegado de la sociedad por su propia condición de indígenas. Pero con la Constitución del 2009 estos paradigmas quedan atrás, instaurándose un nuevo modelo en el país, uno más inclusivo, el cual les ha permitido a los pueblos indígenas participar de una manera más activa en la vida política del país.

La Constitución reconoce a Bolivia como una Estado que se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico dentro de un “*proceso integrador*” que se trataba de llevar adelante desde el 2006 en el país. Y basándose en estos postulados se reconoce y garantiza en favor de los pueblos indígenas su libre determinación, el cual engloba su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la

³⁹ Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Gaceta Oficial del Estado, La Paz octubre del 2009.

consolidación de sus entidades territoriales, además de reconocerles el derecho no solo de participar en la administración de las áreas protegidas, sino de que la administración de estas se lleve adelante con sujeción a sus normas y procedimientos propios en los territorios donde exista sobreposición de áreas protegidas y territorios indígenas.

3.1.2. Ley N° 1333 de 1992- Ley del Medio Ambiente

Cumpliendo con los compromisos adquiridos en la Cumbre de Río de Janeiro de incluir en la agenda política la temática ambiental, en abril de 1992 se promulga en el país la Ley del Medio Ambiente, la cual tiene como objetivo principal *“la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población”*. Establece que *“El medio ambiente y los recursos naturales constituyen patrimonio de las Naciones”* y que su *“protección y aprovechamiento se encuentra regidos por ley y son de orden público”*. Pero además, remarca el hecho de que *“Los bosques naturales y tierras forestales son de dominio originario del Estado, debiendo su manejo y su uso ser sostenible”* (Ley N°1333, 1992; art. 1, 2, 3,4).

En relación a las áreas protegidas y su desarrollo señala que:

→ *Art.60. Las áreas protegidas constituyen áreas naturales con o sin intervención humana, declaradas bajo protección del Estado mediante disposiciones legales, con el propósito de proteger y conservar la flora y fauna silvestre, recursos genéticos, ecosistemas naturales, cuencas hidrográficas y valores de interés científico, estético, histórico, económico y social, **con la finalidad de conservar y preservar el patrimonio natural y cultural del país.***

Al desarrollarse la normativa ambiental, se estableció que es deber del Estado proteger el patrimonio natural del país, conservar regular el uso sostenible de los recursos de la diversidad biológica dentro de los objetivos de la conservación y establece que:

- *Art. 61. Las áreas protegidas son patrimonio del Estado y de interés público y social, debiendo ser administradas según sus categorías, zonificación y reglamentación en base a planes de manejo, con fines de protección y conservación de sus recursos naturales, investigación científica, así como para la recreación, educación y promoción del turismo ecológico.*
- *Art.62-II. En la administración del área protegidas podrán participar entidades públicas y privadas sin fines de lucro, sociales, comunidades tradicionales establecidas y pueblos indígenas.*
- *Art. 78 El Estado creará los mecanismos y procedimientos necesarios para garantizar: II. El rescate, difusión y utilización de los conocimientos sobre el uso y manejo de recursos naturales con la participación directa de las comunidades tradicionales y pueblos indígenas⁴⁰.*

La ley N° 1333 se constituye en el primer instrumento legal en regular las áreas protegidas en el país, señalando sus características y los llamados a participar en su administración. Pero sin profundizar demasiado en el tema esto debido a que se contaba con la pronta promulgación de una Ley de Áreas Protegidas, pero ésta nunca se concretó.

3.1.3. Decreto Supremo N° 24781 de 1997 - Reglamento General de Áreas Protegidas

Habiendo fracasado el intento de desarrollar una Ley del Medio Ambiente y frente a la urgente necesidad de contar con una norma que regule las áreas protegidas, en 1997 se promulga el Reglamento General de Áreas Protegidas con el objetivo de “regular la gestión de las Áreas Protegidas y establecer su marco institucional en función a lo establecido en la Ley N° 1333 del Medio Ambiente y el Convenio sobre Diversidad Biológica” (RGAP, 1997; art.1).

⁴⁰ Ley N°1333 del Medio Ambiente, del 23 de marzo de 1992 (online) descargada de: <http://www.derechoteca.com/gacetabolivia/decretos-supremos.htm>.

Este decreto señala que:

- *Art.3.3. La gestión y administración de las áreas protegidas tiene como objetivo: garantizar:*
- 1. Aportar a la conservación del patrimonio natural y biodiversidad del país.*
 - 2. Asegurar que la planificación y el manejo de las áreas protegidas, se realice en cumplimiento con las políticas y objetivos de conservación de la diversidad biológica.*
 - 3. Garantizar la participación efectiva y responsable de la población regional y local en la consolidación y gestión de las áreas.*
 - 4. Asegurar que el manejo y conservación de las áreas protegidas contribuyen al mejoramiento de la calidad de vida de la población local y desarrollo regional.*
 - 5. Desarrollar la capacidad en la población local y regional para que éste en condiciones de apoyar y llevar adelante la planificación, manejo y conservación de las áreas...*

Con este artículo se pretende garantizar la participación de todos los sectores que se relacionan con las áreas protegidas, no solo limitándose a la participación de los pueblos indígenas.

- *Art.8. II. La autoridad competente dará estricto cumplimiento a las normas legales sobre ordenamiento territorial, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como a las limitaciones especiales establecidas en la declaratoria o el plan de manejo del AP.*

En relación a las categorías de manejo reconocidas en el país se encuentran; la de parques, santuarios, monumentos naturales, reservas de vida silvestre, área natural de manejo integrado y reserva natural de inmovilización (RGAP, 1997; art.19). La normativa referente a áreas protegidas en el país no contempla a las Reservas de la Biosfera como una categoría de manejo, por lo cual la Reserve de la Biosfera Pílon Lajas se rige de acuerdo a los criterios de área natural de manejo integrado.

Además señala que:

- *Art.32. Los reglamentos de uso y aprovechamiento de recursos naturales se constituyen en instrumentos normativos para operativizar el plan de manejo estableciendo las actividades permitidas conforme la zonificación del área, debiendo ser revisados y actualizados periódicamente conjuntamente con el Plan de Manejo.*

- *Art. 47. El Comité de Gestión es la instancia de participación, a nivel de cada área protegida que incorpora en la gestión de las mismas a los pueblos indígenas, comunidades indígenas establecidas, municipalidades, gobernaciones y otras entidades públicas, instituciones privadas y organizaciones sociales involucradas, de conformidad en lo establecido en el artículo 62 de esta ley.*

- *Art. 48. El Comité de Gestión es el órgano representativo de la población local que participa en la planificación y coadyuva en la fiscalización en la gestión del área.*

- *Art. 49. Para la conformación del Comité de Gestión se observara lo siguiente:*
 - a) *La comunidad local en cuanto a las características del área en su organización podrá incorporar a los pueblos indígenas, comunidades tradicionales, municipios, gobernaciones u otros grupos humanos residentes en el territorio de pertenencia. Las formas de representación de las comunidades tradicionales y pueblos indígenas serán definidas por ellas mismas, en base a su organización y procedimientos tradicionales (...).*

El Comité de Gestión se establece como un organismo de fiscalización de las áreas protegidas conformado por todos los actores sociales que se relacionan con las áreas protegidas de alguna manera, respetado las características particulares de cada una, a la cabeza del director del área.

En cuanto a los convenios de administración compartida establece que:

→ *Art.75-b) La autoridad nacional o departamental podrá suscribir convenios de administración compartida con pueblos o comunidades indígenas u originarias con personalidad jurídica reconocida, a título gratuito.*

La selección y contratación de pueblos o comunidades indígenas u originarias como entidad administradora se realizará de manera directa, previa acreditación de los siguientes requisitos:

- a) Personalidad jurídica reconocida y representantes legales.*
- b) Compromiso de participación en la administración de la AP, aprobada por la máxima instancia resolutive de la organización de base.*
- c) Personal técnico y administrativo con experiencia en el objetivo del convenio⁴¹.*

Los directores de las áreas no tienen la potestad para suscribir los convenios de gestión compartida, las negociaciones para llevar adelante esta deben realizarse directamente con el SERNAP.

→ *Art, 179.* Los territorios indígenas originarios campesinos que parcial o totalmente se encuentran al interior de un AP de carácter nacional o departamental, están sujetas a la jurisdicción de la autoridad de áreas protegidas, al Plan Operativo Anual y Plan de Manejo del área y disposiciones contenidas en el Reglamento. El aprovechamiento de recursos naturales por los territorios indígenas originarios campesinos dentro de áreas protegidas, debe sujetarse a las disposiciones legales especiales de cada materia.

⁴¹ D.S. N°24781 Reglamento General de Áreas Protegidas del 31 de julio de 1997 (online) descargado en: <http://www.lexivox.org/norms/BO-DS-24781.xhtml>.

3.1.4. Ley N°1700 de 1996 - Ley Forestal

La Ley Forestal fue promulgada con el objetivo de normar la utilización sostenible y la protección de los bosques y tierras forestales en beneficios de las generaciones actuales y futuras, armonizando los intereses sociales, económicos y ecológicos del país. *Lograr rendimientos sostenibles y mejorados de los recursos forestales y garantizar la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y el medio ambiente y facilitar a todas las poblaciones el acceso a los recursos forestales y a sus beneficios, en estricto cumplimiento de las prescripciones de protección y sostenibilidad.*

→ *Art.4. Los bosques y tierras forestales son bienes de dominio originario del Estado sometidos a competencia del gobierno nacional. El manejo sostenible y protección de los bosques y tierras forestales son de utilidad pública e interés general de la nación. Sus normas son de orden público de cumplimiento universal, imperativo e inexcusable.*

Esta ley garantiza a los pueblos indígenas la exclusividad en el aprovechamiento forestal en los territorios indígenas originarios campesinos debidamente reconocidas por ley y no requiere autorización previa el derecho al uso tradicional y doméstico con fines de subsistencia, de los recursos forestales por parte de las poblaciones rurales en las áreas que ocupan, así como de los pueblos indígenas dentro de sus territorios forestales. Asimismo se garantiza a los propietarios este derecho dentro de su propiedad para fines no comerciales⁴².

3.1.5. Ley N°3545 de 2006 - Ley de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria

Los resultados deficientes en el proceso de saneamiento de tierras, la intensificación de los conflictos por acceso y tenencia de la tierra; la falta de atención a las demandas de distribución de tierras fiscales a campesinos e indígenas sin tierra, las imprecisiones, contradicciones y vacíos legales

⁴² Ley N°1700 Ley Forestal del 12 de julio de 1996. Gaceta Oficial del Estado, La Paz –Bolivia.

identificados durante diez años de la aplicación de la Ley de Reforma Agraria N°1715, exigían, la adopción de decisiones políticas orientadas a destrabar y viabilizar el proceso agrario en el país.

Por lo que, al considerar estos aspectos la ley 3545 de 2006 establece que:

→ *Art. 3. III. Se garantiza los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y originarias sobre sus territorios indígenas originarios campesinos, tomando en cuenta sus implicaciones económicas, sociales, culturales, el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables. .*

Los títulos de territorios indígenas originarios campesinos otorgan en favor de los pueblos y comunidades indígenas y originarias la propiedad colectiva sobre sus territorios, reconociéndoles el derecho a participar del uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables existentes en ellas. Los territorios indígenas originarios campesinos titulados colectivamente no deben ser revertidos; enajenados; gravados, embargados; ni adquiridos por prescripción.

En la aplicación de las leyes agrarias y sus reglamentos en relación a los pueblos indígenas y originarios; deberán considerarse sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean incompatible con el sistema jurídico nacional, entendiéndose que:

→ *Art. 41.5. Los territorios indígenas originarios campesino son los espacios geográficos que constituyen el hábitat de los pueblos y comunidades indígenas y originarias, a los cuales han tenido tradicionalmente acceso y donde mantienen y desarrollan sus propias formas de organización económica, social y cultural, de modo que aseguren su sobrevivencia y desarrollo.*

→ *Art. 44. II. La titulación de territorios indígenas originarios campesinos es compatible con la declaratoria de áreas protegidas en concordancia con el Art. 64 de la ley 1333 del 27 de abril de 1992 (Ley del Medio Ambiente)*⁴³.

Esta ley refuerza el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas sobre sus territorios, además de compatibilizar la declaratoria de territorios indígenas y áreas protegidas.

3.1.6. Decreto Supremo N°29272 de 2007 - Bolivia digna, soberana productiva y democrática para el Vivir Bien

Este decreto reconoce el carácter estratégico de la conservación de la biodiversidad biológica para el desarrollo nacional y para el vivir bien, con principios de respeto a las distintas formas de vida, consolidándose el **rol protagónico del Estado en la protección y manejo de la biodiversidad a través del desarrollo de procesos de gestión sustentables, con participación plena de actores locales en la gestión de las áreas protegidas.**

Este plan parte de una visión que equilibra el desarrollo y la conservación en la gestión ambiental a partir de la pluriculturalidad y diversidad étnica y el rol protagónico de las comunidades en la gestión del desarrollo. La Gestión Compartida a partir de su constitucionalización se reconoce como política pública del Estado Plurinacional para su aplicación en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

La Gestión territorial con responsabilidad compartida ha sido construida dentro de un proceso que permite avanzar cualitativamente desde la consulta y participación hacia espacios de decisión político estratégicas y responsabilidad compartida. Las decisiones político estratégicas en el marco de la Gestión Territorial con Responsabilidad Compartida, el Estado no delega ni pierde sus atribuciones,

⁴³ Ley N°1715 de 1996 INRA- modificada por la Ley 3545 Reconducción Comunitaria del 28 de noviembre del 2006 (online), descargada en:

<http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/index.php/normas/descargar/26569>.

competencias y facultades técnicas, administrativas, financieras, fiscalización, ejecutivas y otras establecidas en las normas vigentes⁴⁴.

3.1.7. Ley N°025 del 2010 del Órgano Judicial

Si bien el objetivo de esta ley es el de regular la estructura, organización y funcionamiento del Órgano Judicial, además señala que la Ley del Órgano Judicial se funda en la pluralidad y el pluralismo jurídico, señala que los *principios que sustentan el Órgano Judicial son: la Plurinacionalidad, suponiendo la existencia de naciones y pueblos indígenas originarios campesinos y de las, comunidades interculturales y afrobolivianos, que en conjunto constituyen el pueblo boliviano; el Pluralismo Jurídico, al proclamar la existencia de varios sistemas jurídicos en el marco del Estado Plurinacional; y la Interculturalidad, pues **reconoce la expresión y convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y colectiva en búsqueda del vivir bien.*** Además señala que:

→ Art 4. *La función judicial es única en todo el territorio del Estado Plurinacional y se ejerce por medio del Órgano Judicial a través de:*

1. *La Jurisdicción ordinaria, por el Tribunal Supremo de Justicia, los Tribunales Departamentales de justicia, los Tribunales de Sentencia y los Juzgados;*
 2. *La Jurisdicción agroambiental, por el Tribunal Agrario y los Juzgados agroambientales.*
 3. *La Jurisdicción Indígena Originaria Campesina, por sus propias autoridades, según sus normas y procedimientos propios.*
- III. La jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originaria campesina gozan de igual jerarquía.*

→ Art 5. *La ley de Deslinde Jurisdiccional determinará los mecanismos de coordinación, cooperación y complementariedad entre la jurisdicción*

⁴⁴ Decreto Supremos N°29272 del 12 de septiembre de 2007. Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz, Bolivia.

indígena originaria campesina con la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción agroambiental y todas las jurisdicciones constitucionales reconocidas.

→ *Art 6. En el ejercicio de la función judicial, las jurisdicciones se relacionan sobre la base del respeto mutuo entre sí y no podrán obstaculizar, usurpar competencias o impedir su labor de impartir justicia.*

La competencia es:

→ *Art 12. La facultad que tienen una magistrada o magistrado, una o un vocal, una juez o un juez o autoridad indígena originaria campesina para ejercer la jurisdicción en un determinado asunto⁴⁵.*

3.1.8. Ley N°31 del 2010 Ley Marco de Autonomías y Descentralización administrativa Andrés Ibáñez

La Ley de Autonomías, resulta relevante en el proceso de aplicación de la gestión compartida pues de acuerdo a lo establecido en la Constitución, establece que el Estado tienen las siguientes competencias exclusivas:

→ *Art 88-1. Elaborar y ejecutar el régimen de áreas protegidas, así como las políticas para la creación y administración de áreas protegidas en el país. 2. Administrar áreas protegidas de interés nacional en coordinación con las entidades territoriales autónomas y territorios indígenas originarios campesinos cuando corresponda. VII. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 7, párrafo I del artículo 304 de la Constitución política del Estado los gobiernos indígenas campesinos tienen la competencia exclusiva de administración y preservación de áreas protegidas en su jurisdicción, en el marco de la políticas y sistemas definidos para el nivel central del Estado⁴⁶.*

⁴⁵Ley N° 025 del Órgano Judicial de 24 de junio del 2010, (online) descargada en: <http://www.silep.gob.bo/silep/resultado>.

⁴⁶Ley N° 073 Ley Marco de Autonomías Andrés Ibáñez del 19 de julio del 2010, Gaceta Oficial del Estado, La Paz-Bolivia.

3.1.9. Ley N°071 de 2010 Ley de Derechos de la Madre Tierra

La Constitución de 2009 incorpora conceptos en materia ambiental, muchas de ellas basadas en la Ley del Medio Ambiente. Sin embargo con las nuevas políticas introducidas desde el 2006, se consideró que la ley N°1333 no responde al enfoque de desarrollo que plantea el “*proceso de cambio*” y al concepto de “*Vivir Bien*”, por lo que se ve la necesidad de elaborar la ley N°071 del 21 de diciembre de 2010.

La ley de Derechos de la Madre Tierra tiene por objetivo “*reconocer los derechos de la Madre Tierra, así como las obligaciones y deberes del Estado y la sociedad para garantizar el respeto a estos derechos*”. Los cuales se regirán de acuerdo a los principios de cumplimiento obligatorio; armonía, bien colectivo, garantías de regeneración de la Madre Tierra, respeto de defensa de estos derechos, su no mercantilización e interculturalidad (Ley de Derechos de la Madre Tierra, 2010; Art. 1y 2).

Se debe entender como Madre Tierra “***al sistema viviente dinámico conformado por la comunidad indivisible de todos los sistemas de vida y los seres vivos, interrelacionados, interdependiente y complementarios, que comparten un destino común***”. La cual es considerada sagrada desde la cosmovisión de los pueblos indígenas. Por su parte los Sistemas Vivos se entenderán como comunidades complejas y dinámicas de plantas, animales, micro organismos y otros seres y su entorno, donde ***interactúan comunidades humanas y el resto de la naturaleza*** como una unidad funcional, bajo la influencia de factores climáticos, fisiográficos y geológicos, así como de las prácticas productivas y la diversidad cultural de los bolivianos y las bolivianas y las cosmovisiones de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, las comunidades interculturales y afrobolivianas (Ley de derechos de la Madre Tierra, 2010; art.3,4.

Y para efectos de su protección la ley señala que:

Art. 5. (Características jurídicas de la madre tierra). Para efectos de la protección y tutela de sus derechos, la Madre Tierra adopta el carácter de sujeto

colectivo de interés público. La Madre Tierra y todos sus componentes incluyendo las comunidades humanas son titulares de todos los derechos inherentes reconocidos en esta ley. La aplicación de los derechos de la Madre Tierra tomará en cuenta las especificidades y particularidades de sus diversos componentes y no excluirá otros derechos que se le reconozca.

La Madre Tierra tiene los siguientes derechos:

A la Vida: Es el derecho al mantenimiento de la integridad de los sistemas de vida y los procesos naturales que los sustentan, así como las capacidades y condiciones para su regeneración.

A la diversidad de la vida: Es el derecho a la preservación de la diferenciación y la variedad de los seres que componen la Madre Tierra, sin ser alterados genéticamente ni modificados en su estructura de manera artificial, de tal forma que se amenace su existencia, funcionamiento y potencial futuro.

Al agua: Es el derecho a la preservación de la funcionalidad de los ciclos del agua, de su existencia en la cantidad y calidad necesaria para el sostenimiento de los sistemas de vida, y su protección frente a la contaminación, para la protección, para la reproducción de la vida de la Madre Tierra y todos sus componentes.

Al aire limpio: Es el derecho a la preservación de la calidad y composición del aire para el sostenimiento de los sistemas de vida y su protección frente a la contaminación. Para la reproducción de la vida de la Madre Tierra y todos sus componentes.

Al equilibrio: Es el derecho al mantenimiento o restauración de la interrelación, interdependencia, complementariedad y funcionalidad de los componentes de la Madre Tierra, de forma equilibrada para la continuación de sus ciclos y reproducción de sus procesos vitales.

A la restauración: Es el derecho a la restauración oportuna y efectiva de los sistemas de vida afectados por las actividades humanas directas o indirectas,

A vivir libre de contaminación: Es el derecho a la preservación de la Madre Tierra de contaminación de cualquiera de sus componentes, así como de residuos tóxicos y radioactivos generados por las actividades humanas (Ley de derechos de la Madre Tierra, 2010; art.7.)⁴⁷.

Esta ley se caracteriza principalmente porque reconoce a la Madre Tierra como un sistema viviente sujeto de derechos tomando en cuenta sus especificidades y particularidades, debiendo el Estado garantizar su cumplimiento. Este sistema vivo está compuesto por comunidades complejas y dinámicas entendiéndose estas como biodiversidad la cual se relaciona de manera directa con los seres humanos como una unidad funcional bajo influencia de diferentes factores, entre los más relevantes, el de la cosmovisión de los pueblos indígenas, principalmente por la connotación de sagrado que tiene la Madre Tierra para estos pueblos.

3.1.10. Ley N° 300 de 2013 Ley Marco de la Madre Tierra y desarrollo integral para Vivir Bien⁴⁸

*Esta ley tiene como objetivo establecer la visión y los fundamentos del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra para Vivir Bien, garantizando la continuidad de la capacidad de regeneración de los componentes y sistemas de vida de la Madre Tierra, recuperando y fortaleciendo los saberes locales y conocimiento ancestrales, en el marco de la complementariedad de derechos, obligaciones y deberes; así como los objetivos del **desarrollo integral** como medio para lograr el Vivir Bien, las bases para la planificación, gestión pública e inversiones y el marco institucional estratégico para su implementación.*

⁴⁷ Ley N°071 de 21 de diciembre de 2010, Ley de Derechos de la Madre Tierra. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

⁴⁸ Es el horizonte civilizatorio y cultural alternativo al capitalismo y a la modernidad que nace de las cosmovisiones de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas, y es concebido en el contexto de la interculturalidad. Se alcanza de forma colectiva, complementaria y solidaria integrando en su realización práctica, entre otras dimensiones, las sociales, las culturales, las políticas, las económicas, las ecológicas, y las efectivas, para permitir el encuentro armónico y equilibrado con la Madre Tierra y las sociedades, en equidad y solidaridad y eliminando las desigualdades y los mecanismos de dominación. Es vivir bien entre nosotros, con los que nos rodean y consigo mismo (art. 5 Ley N° 300 de 2010).

La interrelación, interdependencia y funcionalidad de todos los aspectos y procesos sociales, culturales, ecológicos, económicos, productivos, políticos y efectivos desde las dimensiones del Vivir Bien deben ser la base del desarrollo integral, de la elaboración de las políticas, normas, estrategias, planes, programas y proyectos, así como los procesos de planificación, gestión e inversión pública, armonizando en todos los niveles del Estado. Además, el **Estado asume la complementariedad entre los saberes y conocimientos tradicionales y las ciencias.**

Esta ley señala que:

Art. 16. El Estado promoverá el manejo integral y sustentable de los componentes, zonas y sistemas de vida para garantizar el sostenimiento de las capacidades de regeneración de la Madre Tierra, mediante los siguientes aspectos principales:

Generación de condiciones necesarias para el uso y aprovechamiento de los componentes de la Madre Tierra el marco de sistemas de vida sustentables que desarrollen integralmente los aspectos sociales, ecológicos, culturales y económicos del pueblo boliviano tomando en cuenta los saberes y conocimientos de cada nación y pueblos indígenas originarios campesinos, comunidad intercultural y afroboliviana, en el marco de la consulta previa, libre e informada.

Planificación y regulación de la ocupación territorial y el uso de los componentes de la MT de acuerdo a las vocaciones ecológicas y productivas de las zonas de vida, las tendencias del cambio climático y los escenarios deseados por la población en el marco del Vivir Bien, a través del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la MT.

Acciones para garantizar el aprovechamiento sustentable de la tierra y territorio, bajo cualquier forma de propiedad, incorporando criterios sociales, económicos, productivos, ecológicos, espirituales y de saneamiento de la capacidad de regeneración de la MT en función social y económica social.

Fomenta el control y fiscalización del aprovechamiento de los componentes de la MT de acuerdo a cada zona de vida o sistemas de vida, respetando los fines y objetivos de las áreas protegidas del Sistema Nacional, departamental o municipal de áreas protegidas.

La gestión, uso y aprovechamiento de los componentes renovables de la MT, debe garantizar que la velocidad de reposición de dichos componentes sea igual o mayor a su velocidad de agotamiento.

Reconocimiento respeto y promoción de la gestión territorial integral y sustentable de los componentes de la MT, que se encuentran en los territorios de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas, en el marco de la recuperación y uso de las nomas, procedimientos, prácticas, saberes y conocimientos tradicionales y de las normas del Estado.

Art. 23. (Conservación de la diversidad biológica y cultural). *Las bases y orientaciones del Vivir Bien a través del desarrollo integral en conservación de la diversidad biológica y cultural, incluyendo áreas protegidas son:*

Desarrollar políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de uso, aprovechamiento, protección y conservación de la biodiversidad de forma participativa, de acuerdo a las características de cada sistema de vida.

Fomentar el desarrollo de capacidades para la evaluación de riesgos para la biodiversidad, la salud humana y los sistemas de vida, inherentes a la introducción de especies exóticas invasoras, productos agrícolas y otros.

Establecer e implementar políticas, planes, programas y proyectos para el mantenimiento del patrimonio genético y la diversidad de recursos genéticos existentes en el país y los conocimientos ancestrales asociados a éstos.

*Promover la conservación y protección de las zonas de recarga hídrica, cabeceras de cuenca, franjas de seguridad nacional del país y **áreas con alto valor de conservación**, en el marco del manejo integral.*

Respeto a la clasificación de las zonas y sistemas de vida y cumplimiento estricto de la aptitud de uso del suelo por parte del nivel central del Estado, entidades territoriales autónomas y propietarios agrarios y comunitarios.

*Fortalecer y promover el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, departamentales, y municipales, **definidos en las Constitución como uno de los principales instrumentos de defensa de la Madre Tierra.***

*Art. 36 (**Protección jurisdiccional**). Los derechos de la Madre Tierra, en el marco del desarrollo integral para Vivir, por protegidos y defendidos ante la jurisdicción ordinaria, agroambiental y la justicia indígena originaria campesina en el marco de la Constitución⁴⁹.*

3.1.11. Ley N° 073 de 2010 de Deslinde Jurisdiccional

Esta ley fue promulgada con el objeto de regular los ámbitos de vigencia, dispuestas en la Constitución Política del Estado, entre la jurisdicción indígena originaria campesina y las otras jurisdicciones reconocidas constitucionalmente; y determinar los mecanismos de coordinación y cooperación entre estas jurisdicciones, en el marco del pluralismo jurídico, garantizando la libre determinación -que consiste en el derecho de los pueblos indígenas a su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, señalando que la Función Judicial es única.

La jurisdicción indígena originaria campesina goza de igual jerarquía que la jurisdicción ordinaria, la jurisdicción agroambiental y otras jurisdicciones legalmente reconocidas:

→ **Art.4- b) Los pueblos indígenas originarios campesinos tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con sus tierras y**

⁴⁹ Ley 300 de 15 de octubre de 2012 Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, Gaceta del Estado Plurinacional de Bolivia. La Paz.

territorios que tradicionalmente han poseído, ocupado y/o utilizado y asumen las responsabilidades para con las generaciones venideras.

- *Art.7.La Jurisdicción Indígena Originaria Campesina es la potestad que tienen las naciones y pueblos indígena originario campesinos de administrar justicia de acuerdo a su sistema de justicia propio y se ejerce por medio de sus autoridades, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado y la presente Ley.*
- *Art.8. La justicia indígena originaria campesina se ejerce en los ámbitos de vigencia, personal, material y territorial, cuando concurren simultáneamente.*
- *Art.9. Están sujetos a la justicia indígena originaria campesina los miembros de la respectiva nación o pueblos indígenas originarios campesinos.*
- *Art.10-I La jurisdicción indígena originaria campesina conoce los asuntos o conflictos que históricamente y tradicionalmente conocieron bajos sus normas, procedimientos propios vigentes y saberes, de acuerdo a su libre determinación. II. c) El ámbito de vigencia material de la jurisdicción indígena originaria campesina NO alcanza a las siguiente materias: Derecho Foresta, Derecho de Hidrocarburos, Derecho de Minería, Derecho Agrario (...). d) otras que estén reservadas por la Constitución Política del Estado y la ley a las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y otras reconocidas legalmente.*
- *Art.11. El ámbito de vigencia territorial se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos ámbitos se producen dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena originario campesino, siempre y cuando concurren los otros ámbitos de vigencia establecidos en la Constitución Política del Estado y en la presente Ley⁵⁰.*

⁵⁰ Ley N° 073 de Deslinde Jurisdiccional del 29 de diciembre del 2010, Gaceta Oficial del Estado, La Paz-Bolivia.

3.2. Normativa internacional

Las normas y principios de derechos internacionales incluyen preceptos básicos referentes a la protección de las formas tradicionales de propiedad y supervivencia cultural y el derecho a la tierra, los territorios y los recursos naturales de los pueblos indígenas. Como tal, estos preceptos “reflejan principios jurídicos internacionales generales que han evolucionado en el sistema internacional y son aplicables fuera y dentro del mismo y en esta medida son debidamente considerados en la interpretación y aplicación de las disposiciones de estas normas” (Stavenhagen, 1990: 21).

3.2.1. *Declaración Universal de los Derechos Humanos*

A lo largo de los últimos sesenta años se ha ido edificando un sistema internacional de defensa y protección de los derechos humanos, como consecuencia de la Declaración Universal de Derechos Humanos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1948. Esta Declaración constituye la piedra angular del sistema, y si bien es el documento más conocido, no es de ninguna manera el único y ni siquiera el más relevante en cuanto a los derechos de los pueblos indígenas. Los principios de derechos humanos incorporados en la Declaración Universal son generalmente aceptados como derechos consuetudinarios internacionales, o *jus cogens*, lo que significa que los países del sistema están obligados a comportarse según sus preceptos (Stavenhagen; 1990:21). Los derechos establecidos en la Declaración que en un principio sirvió como instrumento para defender los derechos de los pueblos indígenas son:

- (...) *Art 1 Todos los seres humanos nacen libres iguales en dignidad y en derechos y, dotados como están de razón y conciencia deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.*

- *Art. 2. Toda persona tiene los derechos y libertades proclamadas en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, sexo, idioma, religión,*

opinión política o cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Si bien la Declaración Universal de los Derechos Humanos se caracteriza por su corte individualista, desvinculado de su contexto cultural y social específico, los pueblos indígenas encuentran en ésta un instrumento de defensa y de lucha que puede enarbolar sus demandas y reivindicaciones.

3.2.2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

En el ámbito internacional pronto resultó que la sola Declaración Universal de Derechos Humanos no bastaba para erigir una edificación jurídica efectiva para la protección de los Derechos Humanos, así en el seno de la ONU se adoptaron dos instrumentos internacionales conocidos como Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Stavenhagen, 1990: 24). Estas Declaraciones consagran los derechos de la Declaración Universal y establecen una gama más amplia de derechos y a diferencia de la Declaración es de carácter vinculante para los países signatarios, estableciendo que se prohíbe la discriminación basada en el raza, el color, el sexo, la lengua, la religión, las opiniones políticas, el origen social o nacional, la propiedad o el nacimiento. Por lo tanto los indígenas que son víctimas de discriminación encuentran en el Pacto elementos para su reivindicación, siempre y cuando estos actos sean imputables a una autoridad gubernamental y no meramente hechos de particulares (ONU, 2013:7).

Como se puede observar había un avance significativo a nivel normativo internacional referente a los derechos humanos, y si bien estos servían como un instrumento para reclamar el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, estos no fueron suficientes principalmente por su corte individualista. Y

el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas se caracteriza por el reconocimiento de derechos como un conjunto con características particulares⁵¹.

3.2.3. Convenio 169 de la OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes

En el contexto jurídico internacional el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) se convierte en el primer instrumento jurídico específico referente a los derechos de los pueblos indígenas, reconoce sus derechos considerando sus particularidades como pueblos indígenas y todas las implicaciones que conlleva, además, se convierte en la batuta para su lucha para la reivindicación de sus derechos sociales, económicas, culturales, jurídicas y ambientales, aplicable a los pueblos tribales en países independientes *“cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por legislaciones especiales”*. Señala que *“los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con moras a proteger los derechos de los pueblos indígenas y garantizar el respeto a su integridad”*.

La Declaración señala que:

→ *Art.7-I. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo en medida que este afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera y de controlar en la medida de lo posible, su propio desarrollo, económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.*

⁵¹ Derechos de los pueblos indígenas en América Latina (online), descargada de: <http://www.google.com.bo/gwt/x?gl=BO&hl=es419&u.http://www.migración.gob.bo/web/umload/ddhh6.pdf.p.pacto+internacional+de+derechos>.

→ *Art.8-II. Deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias siempre y cuando éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional, ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecer procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.*

Haciendo referencia a los territorios de los pueblos indígenas señala que:

→ *Art. 13- I. Al aplicar la disposición de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales que los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos que ocupan o utilizan de alguna manera y en particular los aspectos colectivos de esta relación.*

→ *Art. 14. 1. Deberán reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupados por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y su subsistencia.*

Deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

→ *Art.15- 1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en su tierra deberán protegerse especialmente. Esos derechos*

*comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.*⁵².

El Convenio 169 de la OIT reconoce por primera vez de manera expresa el derecho de los pueblos indígenas sobre sus territorios y sobre los recursos naturales que en estos se encuentran señalando que se debe garantizar la participación de estos pueblos en su administración. Además, reconoce sus instituciones como medios para regular sus relaciones al interior de las comunidades indígenas.

3.2.4. *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro, Brasil, en junio de 1992, denominada La Declaración de Río o Cumbre de la Tierra, consagra 27 principios, en los que establece el derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, el derecho de los países de aprovechar sus propios recursos de acuerdo a sus políticas ambientales, de desarrollo con la responsabilidad de no causar daños al medio ambiente de otros y la protección del medio ambiente como parte integrante del proceso de desarrollo, no como una actividad aislada. Reconoce el papel que los países desarrollados han tenido al contribuir en la degradación del medio ambiente, por lo que se conmina a eliminar las modalidades de producción y de consumo insostenibles y a fomentar políticas demográficas adecuadas.

Esta declaración señala en su principio 22 que *“las poblaciones indígenas y sus comunidades locales, desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales.* Y resalta que los *“Estados deberían reconocer y apoyar debidamente*

⁵²Convenio 169 de la OIT, Ratificado como ley de la República N° 1257 de 1991. . Gaceta Oficial del Estado, La Paz-Bolivia.

su identidad, cultura e intereses y hacer posible su participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible (ONU, 2010; 22).⁵³.

3.2.5. Convenio Internacional sobre Diversidad Biológica

Es un acuerdo internacional establecido en junio de 1992, cuyos objetivos son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos. Reconoce la tradicional y estrecha dependencia de los pueblos indígenas respecto de los recursos biológicos y la conveniencia de compartir equitativamente los beneficios que se derivan de la utilización de los conocimientos tradicionales, las innovaciones y las prácticas para la conservación de la diversidad biológica, lo que comprende la diversidad de las especies.

→ *Art.8-j. Cada parte contratante en la medida de lo posible según proceda con arreglo a su legislación nacional, respetará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente.*

Este Convenio incorpora el concepto de biodiversidad, definiéndola como “**la variedad de la vida en todos sus niveles desde genes hasta ecosistemas y los procesos ecológicos y evolutivos que la mantienen**”, señala que el estudio de la biodiversidad se reduce a tres niveles: genes, especies y ecosistemas, además la biodiversidad tiene dos componentes que son: el componente tangible y el componente intangible. El componente tangible se refiere justamente a los

⁵³Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992), descargada de: <http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm>.

ecosistemas, especies y genes, mientras que el componente intangible hace referencia al conjunto de conocimientos y prácticas que las diferentes sociedades humanas han desarrollado a través del tiempo⁵⁴.

3.2.6. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se convierte en uno de los instrumentos internacionales más importantes del siglo XXI, en la defensa y reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y aunque no es un instrumento coercitivo del derecho internacional, sí representa el desarrollo internacional de las normas legales referentes al derecho de los indígenas. Afirmando que los pueblos indígenas son iguales a todos los demás pueblos y reconoce al mismo tiempo el derecho de todos los pueblos a ser diferentes, a considerarse a sí mismos diferentes y a ser respetados como tales y que todos los pueblos contribuyen a la diversidad de riqueza de las civilizaciones y culturas, que construyen el patrimonio común de la humanidad. Reconoce la urgente necesidad de respetar y promover los derechos intrínsecos de los pueblos indígenas, que derivan de sus estructuras políticas, económicas y sociales y de sus culturas, de sus tradiciones espirituales, de su historia y de su filosofía, especialmente los derechos a sus tierras, territorios y recursos (ONU, 2007;5).

Convencida de que si los pueblos indígenas controlan los acontecimientos que los afectan a ellos y a sus tierras, territorios y recursos podrán mantener y reforzar sus instituciones, culturas y tradiciones y promover su desarrollo de acuerdo con sus aspiraciones y necesidades, reconoce que el respeto de los conocimientos, las culturas y las prácticas tradicionales indígenas contribuyen al desarrollo sostenible y equitativo y a la ordenación adecuada del medio ambiente.

Establece que los indígenas *“tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales*

⁵⁴ Convenio sobre diversidad biológica. Ratificado como ley de la República N° 1580 del 25 de julio de 1994. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, La Paz - Bolivia.

reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos”.

Las Declaración establece que:

- *Art.3. Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determina libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.*
- *Art.5. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho de participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.*

Resalta que:

- *Art.20-I. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas en instituciones políticas, económicas y sociales, a que se les asegure el disfrute de sus propios medios de subsistencia y desarrollo y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo.*
- *Art.26-I. Los pueblos indígenas tienen derecho a la tierra, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido.*
- *Art.29-Tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos.*
- *Art.32. Tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorio y otros recursos.*
- *Art.34. Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras internas y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y cuando existan costumbres o*

*sistemas jurídicos de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos*⁵⁵.

3.2.7. Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

La Declaración de la Organización de los Estados Americanos aprobada en la Segunda Sesión Plenaria celebrada el 14 de junio del 2016 reconoce como una de sus prioridades la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas, entre los que se cuentan la organización colectiva y su carácter pluricultural.

Señala que los derechos de los PI constituyen un aspecto fundamental y de trascendencia histórica para el presente y el futuro de las Américas, reafirma que los pueblos indígenas son sociedades originarias, diversas y con identidad propia. Además, reconoce la urgente necesidad de respetar y promover los derechos intrínsecos de los pueblos indígenas, que derivan de sus estructuras políticas, económicas, sociales y de sus culturas, de sus tradiciones espirituales, de su historia, de su filosofía, especialmente los derechos a sus tierras, territorios y recursos naturales.

Reconoce que el respeto de los conocimientos, las culturas y las prácticas tradicionales contribuyen al desarrollo sostenible y equitativo y a la ordenación adecuada del medio ambiente, y que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación (en virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural) (OEA, 2016; 5).

Entre los derechos reconocidos en esta Declaración se pueden resaltar:

⁵⁵ Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. *Ratificada como ley de la República N° 3760 del 7 de noviembre del 2007*, Gaceta Oficial del Estado, La Paz-Bolivia.

→ *Art. 6. Derechos colectivos.- Los pueblos indígenas tienen derechos colectivos indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblo. En este sentido, los Estados reconocen y respetan, el derecho su actuar colectivo, a sus sistemas o instituciones jurídicas, sociales, políticas y económicas, a sus propias culturas, a profesar y practicar sus creencias espirituales, a usar sus propias lenguas e idioma; y a sus tierras, territorios y recursos. Los Estados promoverán con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas la coexistencia armónica de los derechos y sistemas de los grupos poblacionales y culturales.*

Los pueblos indígenas tienen derecho a que se reconozcan y respetan todas sus formas de vida, cosmovisiones, espiritualidad, usos y costumbres, normas y tradiciones, formas de organización social, económicas y políticas, formas de transmisión del conocimiento, instituciones, prácticas, creencias, valores, indumentarias y lenguas, reconociendo su interrelación, tal como se establece en la Declaración.

→ *Art. 19. Derecho a la protección del medio ambiente sano:*

- 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a vivir en armonía con la naturaleza y a un ambiente sano, seguro, sustentable condiciones esenciales para el pleno goce del derecho a la vida, a su espiritualidad, cosmovisión y al bienestar colectivo.*
- 2. Tienen derecho a conservar, restaurar y proteger el medio ambiente y al manejo sustentable de sus tierras, territorios y recursos.*
- 3. Tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos. Los estados deberán establecer y ejecutar programas de asistencia a los pueblos indígenas para asegurar esa conservación y protección, sin discriminación.*

En cuanto a mantener sus formas tradicionales de organización señala:

→ *Art. 20. Derechos de asociación, reunión, libertad de expresión y pensamiento*

Los PI tienen derecho a ejercer sin interferencias y de acuerdo a su cosmovisión, sus valores, sus usos, sus costumbres, sus tradiciones ancestrales, sus creencias, su espiritualidad y otras prácticas culturales.

→ *Art. 21. Derecho a la autonomía o al autogobierno.*

1. Las poblaciones indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus propias instituciones indígenas de decisión, También tienen el derecho a participar de acuerdo a sus propias normas, procedimientos y tradiciones en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos. Pueden hacerlo directamente o a través de sus representantes, de acuerdo a sus propias normas, procedimientos y tradiciones. Asimismo, tienen el derecho a la igualdad de oportunidades para acceder y participar plena y efectivamente como pueblos en todas las instituciones y foros nacionales, incluyendo los cuerpos deliberantes.

→ *Art. 23. Derecho y jurisdicción indígena:*

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres espirituales, tradicionales, procedimientos, prácticas y, cuando existan costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

2. El derecho y los sistemas jurídicos indígenas deben ser reconocidos y respetados por orden jurídico nacional, regional e internacional.

En cuanto a la relación de los pueblos indígenas con su tierra, territorio y la administración de los recursos naturales que se encuentren en estos señala:

→ *Art. 24. Los pueblos indígenas tienen derecho a:*

1. Mantener y fortalecer su propia relación espiritual, cultural y material con sus tierras, territorios y recursos y a asumir sus responsabilidades

para conservarlos para ellos mismos y para las generaciones venideras.

- 2. Tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido.*
- 3. Tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma.*
- 4. Los Estados aseguraran el reconocimiento y protección de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de las tierras de los pueblos indígenas de que se trate.*
- 5. Tienen derecho al reconocimiento legal de las modalidades y formas diversas y particulares de propiedad, posesión o dominio de las tierras, territorios y recursos de acuerdo con el ordenamiento jurídico de cada Estado y los instrumentos internacionales pertinentes. Los Estados establecerán los regímenes especiales apropiados para este reconocimiento y efectiva demarcación y titulación.*

El desarrollo de las normas que sirvieron como base legal y la búsqueda de una aplicación más efectiva de los derechos de los pueblos indígenas se basan en el principio de efectividad, al establecer que las características propias que diferencian a los miembros de los pueblos indígenas de la población general y que conforman su identidad cultural deben tomarse en consideración, para efectos de asegurar “una protección efectiva que tomen en cuenta sus particularidades propias, sus características económicas y sociales, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”⁵⁶.

Los pueblos indígenas que demandan participar de la gestión compartida de las áreas protegidas en ausencia de una norma específica que la regule, han

⁵⁶ Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos indígenas (2016) descargada de: <http://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf>.

encontrado soporte legal en la normativa previamente desarrollada, pero por tratarse de áreas protegidas y por la importancias de éstas en la conservación de los recursos naturales a nivel nacional e internacional, es importante que se cuente con una norma que la regule de manera clara; principalmente con el objetivo de evitar conflictos al interior de las áreas ya que al no quedar delimitados los derechos y obligaciones de los participantes en la gestión esto ha ido dando lugar a que se interprete la norma de acuerdo a la conveniencia de cada una de éstas tal como ocurre en la Reserva de la Biosfera y Territorio Indígena Pilon Lajas.

Capítulo

IV

Marco

Práctico

CAPÍTULO IV

MARCO PRÁCTICO

“La Gestión Compartida contempla no sólo el abanico de formas de gestión de las áreas protegidas, sino también las modalidades para su gobernabilidad. Es un proceso que se fundamenta en la negociación entre interesados, principalmente de carácter local, que busca garantizar la integridad del área protegida, respetando sus objetivos de creación y categorías de manejo. Pero que al mismo tiempo aprovecha los bienes y servicios de las áreas protegidas para fortalecer las bases de los medios de vida de las comunidades y así contribuir a la reducción de la pobreza y la vulnerabilidad.

La Gestión compartida es un mecanismo para la descentralización de la gestión de las áreas protegidas que al complementar capacidades y recursos entre interesados, reduce los costos y mejora su gestión. Es un mecanismo que legitima y norma la participación de actores de la sociedad civil, que al promover formas de trabajo conjunto busca orientar la gestión hacia la adecuada gobernabilidad de las áreas protegidas. Propone alternativas a las implementadas tradicionalmente por el Estado, lo que implica definir roles a cada uno de los actores de acuerdo con sus intereses y capacidades, pero siempre bajo una relación de complementariedad. Para mejorar esa relación de complementariedad entre los actores involucrados es posible que se requiera de un proceso de desarrollo de capacidades que genere las condiciones para que los actores locales y comunitarios asuman una visión de la integralidad territorial de las áreas protegidas” (MacCarthy y Martínez, 2006; 3).

4.1. Sistema Nacional de Áreas Protegidas

A pesar de que en el país la primera área protegida fue creada en 1939 (Parque Nacional Sajama), el Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Bolivia es uno de los más jóvenes de Latinoamérica. Fue creado en 1992, dando cumplimiento a los compromisos adquiridos en la Cumbre de Río, a través de la Ley del Medio Ambiente, con el objetivo fundamental de conservar muestras representativas de

los principales ecosistemas de Bolivia y garantizar la gestión integral de las áreas protegidas.

El SNAP está compuesto por un conjunto de 22 áreas protegidas de carácter nacional, con diferentes categorías de manejo y niveles de administración que funcionan enlazados bajo un régimen especial común que contempla un marco conceptual, político, institucional y normativo específico conformando un sistema, por estas características. Busca garantizar la gestión integral de las áreas protegidas, basando su gestión en la conservación del patrimonio natural y cultural con el desafío de incorporar la promoción del desarrollo económico y social sostenible es así que la concepción y forma de manejo de las áreas protegidas en Bolivia, reconoció desde el inicio la existencia de poblaciones locales y comunidades indígenas en su interior considerando que la participación social es un elemento vital para garantizar la sostenibilidad de las mismas.

Desde la creación del SNAP, el Estado ha secundado y respaldado la creación de las áreas protegidas, pero no las apoya financieramente; más bien, su gestión económica se sustenta casi exclusivamente con fondos provenientes de la cooperación internacional (GEF, Gobierno de los Países Bajos, KFW, BID, etc.) y en el apoyo y los recursos brindados por organizaciones no gubernamentales (CI, WCS, GTZ, TNC, WWF, Trópico, etc.), apoyo que en los últimos años fue disminuyendo gradualmente, dejando al Sistema con serios problemas económicos para su funcionamiento, y si bien el Estado destina 1% del TGN a las áreas protegidas, destinado exclusivamente para el pago de salarios (Bustillos, Aramayo, 2012; 29).

Una de las principales debilidades del SNAP desde su creación ha sido la carencia de recursos económicos y técnicos para afrontar los grandes desafíos de la protección, la conservación, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y sobre todo su autosostenibilidad, lo que ha generado que al interior de las áreas protegidas las capacidades para construir sistemas y mecanismos financieros, así como redes institucionales y de actores que le permitan emprender una gestión integral y compartida aún sea limitada.

Es por esta razón principalmente que hasta la fecha el SNAP aún enfrenta una serie de problemas para una consolidación efectiva, a la que se suman la falta de coordinación con organizaciones no gubernamentales y el SERNAP; una legislación incompleta; falta de apoyo político, insuficiente conocimiento de los recursos existentes en las áreas protegidas, falta de personal, de capacitación y falta de coordinación con los actores que se relacionan de manera directa con las áreas protegidas.

4.2. Servicio Nacional de Áreas Protegidas

El Servicio Nacional de Áreas Protegidas se constituyen en el brazo ejecutor y administrativo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, fue creado en 1997 por el Decreto Supremo N°25158, estableciendo entre uno de sus principales objetivos regular y controlar el manejo integral de las áreas protegidas. Su estructura operativa es propia y desconcentrada del Ministerio de Medio Ambiente y Aguas, con competencia a nivel nacional, teniendo como misión institucional la de coordinar el funcionamiento del SNAP, garantizando la gestión integral de las áreas protegidas de interés nacional a efectos de conservar la diversidad biológica. En el desarrollo de sus actividades el SERNAP aplica el régimen legal que establecen las normas relativas a la Ley del Medio Ambiente, sus reglamentos aprobados mediante D.S. N° 24176 de 8 de diciembre de 1995 y las disposiciones conexas a esta materia (D.S. N°25158, 1998; art. 1-4).

El SERNAP goza de independencia de gestión técnica y administrativa contado con estructura propia y competencia de alcance nacional, destacando entre sus atribuciones:

- *Proponer normas y políticas para la gestión integral de las áreas protegidas que conforman el SNAP.*
- *Planificar, administrar y fiscalizar el manejo integral de las áreas protegidas de carácter nacional.*

- *Garantizar la conservación de la biodiversidad de las áreas protegidas y valores de interés científico, estético, histórico, económico y social.*
- ***Normar y regular las actividades al interior de las áreas protegidas del SNAP y fiscalizar de acuerdo a sus categorías, zonificación y reglamentación en base a planes de manejo.***
- ***Autorizar la participación en la administración de áreas protegidas con preferencia en favor de las comunidades tradicionales y pueblos indígenas establecidos en el área, pudiendo ampliarse a entidades públicas y privadas sin fines de lucro.***
- *Autorizar el uso de las áreas protegidas para la conservación de la biodiversidad, investigación científica, bio-prospección y turismo mediante concesiones autorizadas.*
- *Establecer mecanismos de coordinación intersectorial para el tratamiento de la gestión integral de las áreas protegidas.*
- *Establecer procesos participativos para garantizar su gestión con el fin de lograr los objetivos de conservación y uso sostenible de la biodiversidad de las áreas protegidas (D.S. N°25158, 1998; art.7).*

El SERNAP desarrollara los criterios bajo los cuales se debe llevar adelante la gestión compartida, siendo la única instancia con competencias para hacerlo.

4.3. Organización administrativa de la Reserva de la Biosfera Pílon Lajas

La reserva del Pílon Lajas al igual que las otras áreas protegidas del país cuenta con una organización administrativa jerárquica, a la cabeza del Director del área el cual es la máxima autoridad al interior de la reserva, destacando entre sus funciones:

- *Ejercer la autoridad máxima del AP, siendo responsable de la administración, la definición de estrategias para la gestión del área, de conformidad con el marco normativo, los planes y las políticas vigentes.*

- ***Ejercer la representación legal del área, con facultades plenas para otorgar poderes especiales a terceros, previa autorización del SERNAP.***
- *Ejercitar las acciones legales que corresponda para proteger efectivamente la integridad territorial y la inviolabilidad del AP bajo su jurisdicción. Caso contrario estaría incurriendo en incumplimiento de deberes.*
- *Dirigir el proceso de formación del Comité de Gestión.*
- *Participar en la elaboración, revisión y adecuación de los planes de manejo y dirigir su implementación (REGAP, 1997; art.44).*

La reserva del Pilón Lajas también cuenta con un Cuerpo de Protección conformado por guardaparques los cuales reciben capacitación y están acreditados por el SERNAP, constituyéndose en un cuerpo organizado y jerarquizado, con la función principal de cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales establecidas para la protección del patrimonio natural y cultural de las áreas protegidas. Este Cuerpo de Protección está dirigido por un Jefe de Protección, con apoyo de responsables de zona, encargado de distrito y guardaparques en general, que operan a nivel nacional como cuerpo orgánico dependiente del SERNAP. El jefe de protección podrá asumir las funciones de director interino en caso de que la Dirección del área no cuente con un Director designado o haya cesado en sus funciones.

Los guardaparques tienen competencias solo dentro de la jurisdicción de las áreas protegidas del SNAP donde fueron oficialmente asignados para el ejercicio de sus atribuciones, específicamente la conservación. Fuera de las áreas estos solo podrán coadyuvar con las autoridades competentes o solicitar su apoyo.

Los guardaparques tienen entre sus funciones:

- a) *Realizar las actividades de protección en las zonas asignadas, para el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentos vigentes,*
- b) *Informar de forma escrita y oral sobre sus actividades a la instancia superior correspondiente,*

- c) *Velar por el cumplimiento de las políticas, disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la protección,*
- d) *Realizar actividades de protección de acuerdo a las categorías de zonificación⁵⁷ (RGAP, 1997; art. 68).*

Las funciones del cuerpo de protección se desarrollan en los campos sociales y ecológicos, los cuales se entenderán como:

La protección social dentro de la reserva, se entiende como la protección y corrección de acciones que cualquier persona o grupo de personas realicen en contra del equilibrio del ecosistema de la reserva, la protección de la vida e integridad física de las personas que incursionan legalmente en la reserva, prestándoles orientación y auxilio en caso necesario. Así mismo al establecimiento de relaciones con la población local al fin de realizar actividades de extensión, educación ambiental y promoción a fin de garantizar los objetivos de conservación.

Y la protección ecológica que es el conjunto de actividades tendientes al seguimiento de fenómenos y hechos naturales que pueden incidir en la conservación de los recursos naturales, respetando los procesos que son parte de la dinámica del ecosistema. Las actas, informes, partes y actuados que levantan los miembros del cuerpo de protección en ejercicio de sus atribuciones tienen la calidad de pruebas instrumentales de carácter público.

4.3.1. Desarrollo de la gestión administrativa en la reserva de la biosfera Pílon Lajas

Al asumir el Estado la tutela de la reserva de la biosfera del Pílon Lajas en 1998 por medio del Servicio Nacional de Áreas Protegidas, el llevar adelante una gestión administrativa eficiente resultó en una tarea complicada para el SERNAP, principalmente por las complicaciones que surgieron en los ámbitos, político, económico y social, los cuales se desarrollaron de la siguiente manera:

⁵⁷ Anexo N°8.

- *Políticos*

La reserva se enfrenta con el problema de falta de continuidad en la gestión de los directores o peor aún con la falta de directores por periodos largos de tiempo, periodos en el que el jefe de protección asume como directos interino. En casi 20 años en los que la Reserva se encuentra bajo tuición del SERNAP, hasta la fecha solo se puede hacer referencia a dos periodos en los que la dirección trabajó dando cumplimiento a sus funciones y atribuciones, llevando adelante una gestión administrativa sostenible.

La primera gestión, puede contabilizarse entre el 2005 al 2010, periodo en el que se empezó a trabajar con el Concejo Regional T´simane Mosestén tratando de reforzar la gestión compartida razón por la cual se desarrolló y aprobó el “Plan de Manejo – Plan de Vida de la Reserva de la Biosfera y Territorio Indígena Originario Campesino Pílon Lajas 2007-2017”, el cual fue aprobado por el Ministro de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, mediante Resolución Ministerial N°332 del 11 de noviembre de 2008. Además, se reforzaron los lazos instituciones caracterizándose por llevar adelante proyectos en conjunto. Además, se tituló el Territorio Indígena Originario Campesino Pílon Lajas en favor del CRTM.

La segunda, puede contabilizarse entre el 2010 al 2012, en este periodo se llevó adelante la conformación del Comité de Gestión de la reserva, el cual había pasado varios años sin funcionar, este Comité se caracterizó principalmente por contar con la participación de todos los actores sociales que se vinculan con la reserva, sectores que en algunos casos habían sido relegados. Y la implementación del Sistema de Cobros (SISCO) para el área protegida, que consiste en el cobro por el ingreso de turistas a la Reserva⁵⁸, constituyéndose este sistema de cobros en un mecanismo financiero que apoya a la “sostenibilidad financiera” de la reserva del Pílon.

⁵⁸ El costo de ingreso a la Reserva de la Biosfera del Pílon Lajas es de diez bolivianos para los turistas nacionales y ciento veinte para las turistas extranjeros.

- *Económicos*

Como se vio previamente los recursos con los que se lleva adelante la gestión del SNAP y el SERNAP provienen casi exclusivamente de la cooperación internacional, la misma que se vio disminuida en los últimos años, repercutiendo directamente en las áreas protegidas.

La falta de sostenibilidad económica en la Reserva ha generado una serie de vicisitudes en el desarrollo de su gestión, entre los más relevantes podemos señalar que no se cuenta con un equipo técnico⁵⁹ y al no contar con recursos suficientes el cuerpo de guardaparques se ve reducido a su mínima expresión, por lo que 10 guardaparques tienen que verse en la titánica tarea de resguardar las 400.000 hectáreas que conforman la Reserva, convirtiéndose en una tarea casi imposible de cumplir, además que no cuentan con el equipo necesario, como ser GPSs, botes, motorizados, gasolina, diesel, estipendios para el patrullaje, etc. Teniendo como consecuencia la incursión ilegal de empresas madereras al Pílon Lajas y en algunos casos el aprovechamiento ilegal de recursos por parte de algunos indígenas.

- *Sociales*

Otro de los factores que no ha permitido el desarrollo de una gestión administrativa eficiente del Pílon Lajas fueron los diferentes conflictos sociales presentes en la zona. Desde la llegada de los interculturales a la región, su relación con los pueblos indígenas t' simanes y mosetenes siempre fue tensa, principalmente que los indígenas los ven como invasores, de los cuales deben protegerse y proteger sus territorios y recursos naturales.

A la fecha, si bien ambos sectores cuentan con el reconocimiento legal de su derecho de propiedad sobre los territorios que habitan (los t' simanes y mosetenes al interior de la Reserva y los interculturales en la zona de amortiguación), aún

⁵⁹ Las áreas protegidas deberían contar con un equipo técnico multidisciplinario (sociólogos, antropólogos, arqueólogos, abogado, ingenieros ambientales, etc.,). Los cuales permiten que se lleve adelante proyectos en las áreas los cuales sirven para la captación de recursos económicos.

persisten los conflictos, caracterizándose porque los indígenas se niegan a reconocer la participación de los interculturales en la gestión de la Reserva y a su participación en el Comité de Gestión, logrando en algunos casos su exclusión como por ejemplo, en el desarrollo del “Plan de Vida-Plan de Manejo”. Además, los indígenas acusan a los interculturales de avasallar la Reserva y de realizar una explotación ilegal de recursos al interior de la Reserva, por lo que se oponen a su participación en la gestión del Pílon y a que formen parte del Comité de Gestión.

La fractura de relaciones entre el gobierno central y los pueblos indígenas del oriente también afectó la relación entre los t´simanes y mosetenes con los interculturales de la región, ya que los indígenas acusan al gobierno de favorecer a los interculturales con proyectos, dejando a los indígenas relegados a un segundo plano.

Como se puede observar son varios los elementos que confluyen para que hasta la fecha no se haya podido llevar adelante una gestión administrativa eficiente en la Reserva del Pílon Lajas, teniendo como principal consecuencia hasta la fecha la incursión ilegal de empresas madereras, cazadores, barranquilleros e incluso hay denuncias de que existen laboratorios de droga en el Pílon, aspectos que afectan de manera directa sobre el patrimonio natural y cultural a ser protegido por parte del Estado, por lo que el SERNAP se vio en la difícil tarea de tratar de desarrollar políticas que permitan dar solución a estos problemas, siendo en la “Gestión Compartida” en la que más ha venido trabajando, pero sin lograr los resultados deseados aun.

4.4. Organización política de los pueblos indígenas T´simane y Mosetén del territorio indígena Pílon Lajas

Los pueblos indígenas t´simanes y mosetenes del Pílon Lajas se caracterizaron en una primera instancia por mantener una forma primigenia en su organización principalmente a consecuencia de sus características socio-culturales como su forma itinerante de acceder a los espacios y su baja densidad poblacional. Así,

estando conformadas las comunidades por familias ampliadas el jefe de familia que generalmente era el hombre más anciano, era también el jefe político, pero con la llegada de los interculturales a la región, estos pueblos se vieron en la necesidad de contar con una forma de organización más estructurada, para que esta pudiera representarlos frente al Estado.

En 1991, se llevó adelante el primer encuentro Étnico – Cultural T´simane⁶⁰ en el sector de río Colorado entre el 15 y 16 de agosto de 1991, encuentro en el que los t´simanes decidieron implementar la figura del corregidor como máxima autoridad al interior de las comunidades y la conformación de una organización indígena que los represente frente al Estado, dando surgimiento el Gran Concejo T´simane. Pero debido a las distancias existentes entre las comunidades indígenas t´simanes y mosetenes del Pilón Lajas con San Borja sede de Gran Concejo, la comunicación entre éstas fue casi inexistente, por lo que los indígenas del Pilón decidieron crear su propia organización, una que los represente de manera exclusiva (V.S.F. 1997; 78).

El Concejo Regional T´simane Mosetén fue creado en 1991 como resultado de la necesidad de la población indígena del Pilón Lajas de tener una organización propia que representara sus intereses⁶¹ de manera eficiente y directa. Pero debido a su fragilidad institucional, la falta de coordinación con los corregidores de las comunidades⁶², la falta de coordinación con Veterinarios Sin Fronteras ONG que se

⁶⁰ Los mosetenes asentados en la región del Pilón Lajas se acoplaron en una primera instancia a la organización matriz de los t´simanes por que esta se encontraban más cerca, que la organización matriz de los mosetenes la cual se ubica en Palos Blancos en la provincia Sud Yungas de departamento de La Paz.

⁶¹ Los indígenas T´simanes y Mosetenes asentados en la región del Pilón Lajas participaron en la Primera Marcha de los pueblos indígenas, tratando de lograr la titulación del territorio indígena pero por la falta de un órgano representativo específico de este pueblo, los indígenas del Pilón Lajas no obtuvieron la titulación de su territorio.

⁶² Las 22 comunidades indígenas asentadas en el Pilón Lajas se encuentran ubicadas de manera dispersas en el tramo de la carretera Yucumo-Rurrenabaque y a orillas de los Río Beni y Quiquibey, hecho que en muchos casos dificulta el acceso a estas comunidades. En época de lluvias la navegación por el Río Beni se torna casi imposible y en época seca los niveles de agua de río Quiquibey bajan tanto que es necesario arrastrar el bote en varios trechos debido a los niveles tan bajos de agua.

hizo cargo de la administración de la RB- PL después de su creación y la falta de recursos humanos y financieros entre otros llevaron a que el CRTM- PL se disolviera en 1997.

Posteriormente, el 2001 debido a conflictos internos y a una mayor conciencia política, las comunidades t´simanes y mosetenes del Pilón decidieron restaurar el Consejo Regional T´simanes Mosetén Pilón Lajas el cual a la fecha ha venido trabajando con el apoyo de ONGs el tema de su fortalecimiento institucional, pero sin mucho éxito, principalmente a consecuencia de la falta de coordinación de las autoridades del CRTM y los corregidores de las diferentes comunidades, destacando frecuentes denuncias de corrupción.

Como medio de acreditación y representación en la sociedad civil el CRTM, cuenta con Personería Jurídica aprobada mediante Resolución Prefectural N° 037/96 de 2 de diciembre de 2006. Además, cuenta con el Título Ejecutorial TIOC-NAL 000185, el cual le otorga el derecho propietario y la seguridad jurídica necesaria sobre la tenencia legal del territorio indígena Pilón Lajas.

4.4.1. Consejo Regional T´simanes Mosetén Pilón Lajas

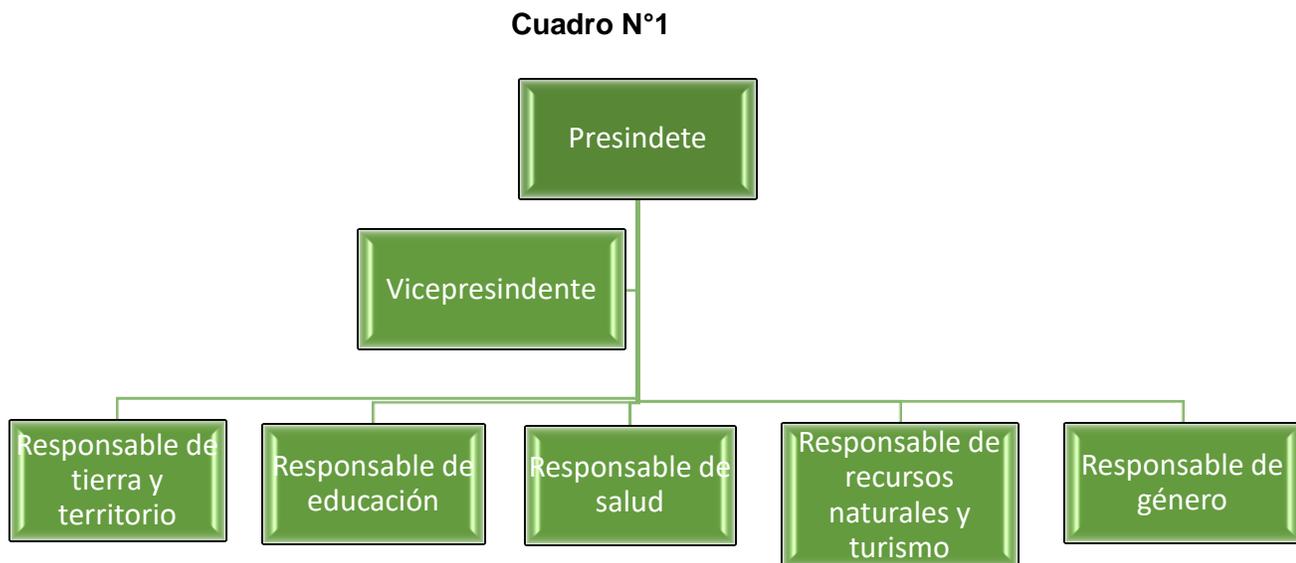
Según el estatuto orgánico, el CRTM-PL, es la instancia máxima de representación de todas las comunidades que se encuentran dentro del territorio indígena y la reserva de la biosfera Pilón Lajas. El CRTM-PL es una organización sin fines de lucro, cuya misión principal es ser el interlocutor válido de las comunidades en su relacionamiento con su entorno social y político, tanto local, regional, nacional e internacional, para defender y fortalecer el derecho de las comunidades a través de sus autoridades con sus propias formas de organización, usos y costumbres que les permitan lograr una efectiva participación en las decisiones políticas, sociales, económicas y culturales de la organización (Estatuto interno, art.1).

Los miembros del CRTM deberían ser elegidos democráticamente por los 22 corregidores de las diferentes comunidades del territorio indígena Pilón Lajas, pero en la realidad votan todos los comunarios que asisten a la asamblea. El CRTM

debe responder a las funciones y atribuciones que se les confiere y velar por los intereses sociales, económicos, culturales y territoriales.

“Para poder escoger a los miembros del Concejo, se escoge entre las personas que destacan en las comunidades, las personas que hayan tenido más contacto con el pueblo (Rurrenabaque), que sepan leer y escribir y que tengan mayor facilidad de palabra, que hayan ido a la escuela y además sepan manejar números y hablar castellano, etc. De esta manera se busca que respondan a las funciones y atribuciones que les da, todo con la idea de tener una organización fuerte y legítimamente representativa que vea por los intereses de las comunidades” (F. Huallata, entrevista directa, 15-9-2016).

El Concejo queda se estructura de la siguiente manera:



Fuente: De producción propia.

El Estatuto Interno Orgánico es el conjunto de normas que establecen los principios, fines, objetivos, derechos, deberes y obligaciones de todas las comunidades miembros en el alcance de cobertura geográfica del territorio, con sus niveles de decisión y atribuciones de sus instancias orgánicas. Fue aprobado el 27 de abril de 2005 en la Comunidad de Alto Colorado y tienen vigencia indefinida. Actualmente está en proceso de ajustes en respuesta a la Constitución Política del 2009.

Define las funciones de los miembros del consejo, resaltando las siguientes:

- *Mantener como principio la unidad y la solidaridad entre todas las comunidades del territorio indígena, asumiendo entre todos los problemas de cada una de las comunidades, al igual que con las demás organizaciones del país afiliados a la CIDOB.*
- *Conservar la autonomía e independencia de injerencias externas en las decisiones en todos sus niveles.*
- *Establecer relación horizontal con las autoridades locales, departamentales y nacionales.*
- *Fortalecer principalmente la participación de las mujeres y de los jóvenes, en todos los niveles de decisión, comunal, regional y nacional.*
- *Fortalecer y consolidar la unidad del CRTM entre todas las comunidades, así como el fortalecimiento de la participación de igualdad entre hombres, mujeres y los jóvenes para la representación en los diferentes niveles de decisión.*
- *Reconoce a la tierra y territorio como el hábitat natural esencial e independiente para el fortalecimiento de los derechos económicos, sociales, políticos, culturales y espirituales como base fundamental e indispensable para su sobrevivencia.*
- *Rescatar, valorar, respetar y preservar todos los valores que hacen nuestra propia identidad como pueblo, así como los demás valores de los pueblos indígenas fuera del territorio.*
- *Mantener una independencia política partidista y religiosa, dentro de la representación orgánica de los t´simanes y mosetenes (Estatuto interno, art. 3).*

Las instancias orgánicas del CRTM son:

- i) La Asamblea General de Comunidades,
- ii) La Asamblea de Corregidores (Estatuto interno, art.8).

La asamblea general de comunidades T´simane-Mosetén, es la autoridad máxima del CRTM. Se reúne cada tres años y su sede es rotativa, según lo determine la

asamblea de corregidores, todas sus resoluciones y conclusiones son acatadas por todas las comunidades con carácter obligatorio.. Entre sus atribuciones se encuentran:

- *Conocer el informe del directorio del CRTM en el que se deben detallar las actividades de la gestión, incluyendo aspectos administrativos, económicos, financieros y la vinculación interinstitucional.*
- *Conocer los informes de actividades de cada comunidad miembro del CRTM.*
- *Definir las políticas generales para organismos de cooperación en beneficios de las comunidades.*
- *Aprobar el estatuto orgánico y su reglamento.*
- *Elegir a los miembros del CRTM (Estatuto interno, art.12).*

La asamblea de corregidores es la máxima autoridad ejecutiva al interior del territorio indígena e instancia operativa de apoyo permanente al CRTM, está compuesta por los corregidores de las 22 comunidades al interior del territorio indígena Pilon Lajas. Destacándose entre sus atribuciones:

- *Apoyar en todos los procesos de negociación que realice el CRTM con instancias gubernamentales y no gubernamentales (Gestión Compartida).*
- *Apoyar todos los procesos de concertación y la defensa de los derechos de las comunidades.*
- *Resolver discrepancias no resultas por el CRTM (Estatuto interno, art.17).*

Es importante señalar que si bien el CRTM viene funcionando de manera ininterrumpida desde el 2001 y cuenta con un estatuto interno para regular sus funciones, esta organización aun presenta serias debilidades en su organización, principalmente a consecuencia de que el desarrollo que ha ido teniendo no se dio de forma natural, más por el contrario, por influencia de actores externos como la WCS y USAID, programas que ha apoyado al CRTM en los últimos años en la elaboración del estatuto del CRTM y los estatutos y reglamentos de las comunidades. Pero el desarrollo de estas normas internas no se ha elaborado

rescatando los saberes de los t'simanes y mosetenes, sino más bien asimilando elementos de la normativa positiva nacional, aspectos que se han convertido más en una debilidad que una fuerza para los t'simanes y mosetenes del territorio indígena Pilón Lajas.

A la fecha entre los logros más destacados del CRTM-PL se pueden contar:

- Su participación el 2007 en la elaboración del “Plan de Manejo-Plan de Vida de la Reserva de la Biosfera y Tierra Comunitaria de Origen Pilón Lajas 2007-2017”, el cual fue aprobado por Resolución Ministerial y publicado en 2009. Este documento forma la base legal y de consenso que orienta la gestión compartida de la RB-PL o por lo menos es lo que se pretendía.
- El apoyo económico que este brindaba a la Reserva principalmente para llevar adelante los controles y los patrullajes del cuerpo de protección al interior de la RB-TIOC Pilón Lajas.
- Constituirse en el principal actor en la gestión de la RB-TI PL y en el control social hacia la aplicación de políticas públicas referidas no solamente a pueblos indígenas, tierra, territorios y derecho consuetudinario, sino también en el cumplimiento de políticas y normas ambientales y de uso sostenible de recursos naturales. En este sentido ha tenido un importante liderazgo en una serie de procesos que les han permitido consolidar la seguridad territorial.
- El 21 de septiembre de 2010 el CRTM –PL a la cabeza de Don Clemente Caimani fue galardonado con el Premio Ecuatorial de Naciones Unidas⁶³ por su trabajo sobresaliente en cuanto a la conservación de la biodiversidad, reducción de pobreza y adaptación al cambio climático.

⁶³ El Premio Ecuatorial lo entrega la iniciativa Ecuatorial, resultado de una alianza liderada por Naciones Unidas, que trabaja para destacar y promover los esfuerzos de grupos de base en conservación de la biodiversidad y el alivio de la pobreza.

http://www.conservation.org.bo/index.php?mc=64&nc=&next_p=1&cod=23

4.5. Comité de gestión⁶⁴

El comité de gestión es el órgano representativo de la población local, pueblos indígenas, representantes del gobierno nacional, gobiernos locales, provinciales y departamentales así como organizaciones de la sociedad civil que participan en la planificación y coadyuvan en la fiscalización de un área protegida, de conformidad con lo establecido por el Reglamento General de Áreas Protegidas (REGAP. 1997; art. 47).

Pero desde que se empezaron a establecer en las áreas protegidas los comités, se los vio como entidades administrativas a la par de dirección de las áreas, aunque en realidad su objetivo es el de establecerse como entidades de fiscalización y no así de administración.

Cuadro N°2

Que son y no son los Comités de Gestión	
<ul style="list-style-type: none">• Son órganos representativos de la población local que participa en la planificación y coadyuva en la fiscalización del área.• Busca generar un espacio permanente de deliberación e intercambio con representantes de los primeros actores sociales de determinada área protegida, para identificar conflictos y concertar soluciones que permitan lograr una gestión ambiental integrada y socialmente concertada.• Actores públicos y privados, instituciones y personas.	<ul style="list-style-type: none">• No gestionan o manejan directamente el área o sus recursos.• No tienen personería jurídica• No toman decisiones sobre el área, solo proponen, supervisan o acompañan.• No aprueban normas o planes, las proponen para su aprobación por el ente administrativo de las APs a nivel nacional.

⁶⁴ El decreto supremo N° 25954 de 20 de octubre de 2000 cambia la denominación de Gestión Compartida a la de Concejo de Administración de las Áreas Protegidas. Pero, este cambio de denominación no fue efectiva, es más es desconocida en muchos casos tal el caso de la Reserva del Pilón Lajas, por lo que se mantiene la denominación del gestión compartida.

- Los miembros se incorporan ad-honorem.
- Son autónomas del ente administrador de las APs a nivel nacional.

Fuente: Barahona, Mendiá (2007).

La conformación del Comité de Gestión se efectúa a propuesta de la Dirección del área, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- El director del área protegida debe elaborar un diagnóstico de los diferentes grupos socio-culturales describiendo sus instancias de organización, así como de los municipios, gobernaciones y otras organizaciones públicas o privadas involucradas o relacionadas con la gestión del área protegida.*
- Las entidades identificadas de acuerdo a su modalidad de organización interna, elevarán a la Dirección del área la nómina de su (s) representante (s) titular (es) y alterno (s) en base al número previamente establecido por la dirección; de surgir alguna observación en relación a la persona propuesta como representante, el director hará conocer a las entidades correspondientes para su consideración y consiguiente revisión.*
- La dirección del área, elevará a la autoridad nacional o departamental según corresponda, la conformación final del Comité de Gestión, quién deberá dictar una Resolución para su ratificación y posesión (REGAP, 1997; art.50).*

El Comité de Gestión debe estar conformado por un número mínimo de seis integrantes y un máximo de diez representantes titulares con sus respectivos suplentes, designados por un período de dos años, el porcentaje de los **representantes de la comunidad local será mínimo del 50% del total de miembros del Comité de Gestión**. Debe contar con un presidente, un vicepresidente, un secretario y dos vocales; el director del área participará como miembro con derecho a voz y voto, debiendo su funcionamiento sujetarse a un estatuto interno que debe ser aprobado por la autoridad nacional de áreas protegidas (SERNAP).

Entre sus funciones y atribuciones se encuentran:

- a) *Participar en la definición de las políticas de manejo del área, así como en la elaboración, ejecución y evaluación del Plan de Manejo y los Planes Operativos, en el marco de los objetivos del área y de las normas y políticas nacionales y departamentales.*
- b) *Coadyuvar con la Dirección del área en la priorización, ejecución y evaluación de los programas, subprogramas, proyectos y actividades a desarrollarse en el área.*
- c) *Colaborar eficazmente en la generación de una participación activa a favor del área protegida por parte de la comunidad local.*
- d) *Velar por la integridad territorial y la inviolabilidad del AP, de conformidad con su categoría y zonificación.*
- e) *Proponer proyectos y actividades destinados a mejorar la calidad de vida de la comunidad local (REGAP, 1997; art.52).*

4.5.1. Comité de gestión de la reserva de la biosfera Pilón Lajas

Con la promulgación de Ley N°1333 la conformación de Comités de Gestión se convirtió en un primer intento de incluir a la población, principalmente indígena en la gestión de las APs, y de esta manera poder llevar adelante la gestión compartida de las áreas de acuerdo a los parámetros previamente señalados.

En el caso de la Reserva del Pilón Lajas, los primeros esfuerzos para la organización de un comité de gestión se realizaron bajo la batuta de Veterinarios Sin Fronteras (ONG encargada de la administración del área antes de la creación del SERNAP) bajo el marco del Proyecto Integrado de Conservación y Desarrollo de Pilón Lajas ejecutada por VSF. Así en 1996 se conformó el primer Comité de Gestión de la RB- TI Pilón Lajas con representantes del Gran Concejo T'simane

(GCT⁶⁵), el Concejo Regional T'simane Masetén –Pilón Lajas (CRTM-PL), Federación de Colonizadores de Rurrenabaque (FECAR), Federación Campesina de Yucumo (FECY) y la Dirección de la Reserva que en esa época dependía de Veterinarios sin Fronteras; Pero por una serie de conflictos existentes entre las organizaciones de base y VSF este comité no pudo prosperar.

El CRTM formó parte de este comité hasta 1997 ya que por la falta de participación y representación de las comunidades este se disolvió ese año. La vida del comité no fue mucho más larga dejando de funcionar un año más tarde debido a la falta de coordinación entre sus miembros, aunque previamente a su disolución VSF en un último intento de coordinación estableció un cuerpo de guardaparques conformado por 26 indígenas de Pilón Lajas poseedores de un amplio conocimiento del territorio. Pero los conflictos persistían y como consecuencia de estos en 1999 VSF solicitó la disolución del convenio de administración al reciente creado SERNAP (1997) poniendo de esta manera punto final a la participación de la ONG francesa en la zona.

“El CRTM era entonces una organización muy débil y había artos problemas entre los representantes y los de veterinarios solo coordinaban poquitos y solo era con las comunidades, con el CRTM no coordinaba nada, además que nosotros hacíamos el control como guardaparques y poquito nos pagan, para nada nos alcanza solo a los que eran del pueblos (Rurrenabaque), a ellos nomas les daban equipo Entonces hemos ido y nos hemos entrado a la oficina de ellos y ya de eso recién han acordado en pagarnos pero igual solo 70 dólares nos daban y era poquito igual.” (H. Viez, entrevista directa, 15-09-2016.).

Para el año 2001, la dirección de la Reserva coordinaba directamente con las comunidades el desarrollo de sus actividades como: monitoreo conjunto, ejecución de proyectos, y la protección de zonas de la reserva afectadas por invasiones de los interculturales, empresas madereras y cazadores furtivos que ponían en riesgo a especies animales y maderables al interior de la misma, pero si bien se

⁶⁵ Para 1996 la CRTM aún no se establecía como una organización de representación estable, por lo que aún se consideraba al Gran Concejo T'simane, como ente representativo que representaba a todas las comunidades indígenas t'simanes del oriente.

coordinaba con las comunidades las decisiones las tomaba de manera directa la dirección de la Reserva del Pílon Lajas. El CRTM empezó nuevamente sus actividades de directorio el 2001 empezando a coordinando con la dirección de la Reserva sus actividades ya que los dos tenían objetivos comunes como el de la protección de los recursos al interior de la reserva. Pero aún quedaba como tarea pendiente la rearticulación del comité de gestión; en el 2002, la dirección de la reserva lanzó la convocatoria para la reorganización del Comité de Gestión de la RB-TI Pílon Lajas, el cual había cesado en sus funciones años atrás.

En esta nueva convocatoria, la dirección de la Reserva en un acto político amplió el cupo de representantes del sector indígena pero excluyó al sector de los interculturales. Todo con el objetivo de establecer una alianza estratégica con los indígenas del Pílon Lajas principalmente por el hecho de que para ese momento el CRTM contaba con el apoyo económico de varias ONG entre las que desatacaban WCS, CI, WWF, entre otras, y por el contrario la Reserva afrontaba una crisis económica como consecuencia de la falta de recursos del SERNAP lo cual se ha convertido en una constante con el transcurso del tiempo. Quedando el Comité conformado de la siguiente manera:

- 1 representante del CRTM
- 1 representante de la Gobernación de la Paz
- 1 representante de la Gobernación del Beni
- 1 representante de cada municipio (Rurrenabaque, San Borja, Apolo y Palos Blancos)
- 1 representante del Gran Concejo T'simane
- 3 representantes de las comunidades indígenas de los ríos Quiquibey y Beni
- 3 representantes de las comunidades indígenas de la carretera
- 1 representante del SERNAP (SERNAP, 2006; s/p).

La presidencia del comité quedo en manos del CRTM lo cual resulto obvio ya que contaban con el mayor número de representante, con un total de 66 en contra de seis que sumaban los representantes que las otras instituciones.

Si bien el objetivo de la dirección de la Reserva era mantener buenas relaciones con el CRTM esta convocatoria fue arbitraria y contravino lo establecido por la norma. El Reglamento General de Áreas Protegidas establece “que deben formar parte del Comité todos los sectores sociales que se encuentren relacionados con las áreas”, en este caso los interculturales asentados en la zona de amortiguación de la Reserva, además del hecho, que los interculturales cuentan con mayoría poblacional contando para esa fecha con un total de 3198 habitantes a diferencia de los 1299 habitantes t´simanes y mosetenes del Territorio Indígena⁶⁶. Sin embargo el trabajo de este comité tampoco se realizó de manera continua ni efectiva, entre las causas, la falta de un director en la reserva que ejerciera de manera permanente sus funciones y la falta de presupuesto del comité ya que para la realización de las reuniones los miembros tenían que acudir de diferentes partes por lo que era necesario la provisión de pasajes y viáticos a los mismos.

Pero entre los logros de este Comité se pueden destacar el dar seguimiento al proceso de saneamiento que se realizó en la zona para alcanzar la categoría de Tierra Comunitaria de Origen el cual finalizó el 2005 y la aprobación del Plan de Manejo – Plan de Vida de la Reserva de la Biosfera y Tierra Comunitaria de Origen Pílon Lajas 2007-2017. Pero paulatinamente este comité cesó sus funciones al igual que el anterior por la falta de participación de sus miembros.

Diez años después, el 2012 se realizó una nueva convocatoria para la reestructuración del Comité de Gestión de la Reserva de la Biosfera Pílon Lajas, para este comité la intención del SERNAP y de la dirección de la reserva fue la de considerar a todos los actores sociales relacionados de alguna manera con la Reserva, quedando conformada la convocatoria de la siguiente manera.

- 2 representantes del CRTM-PL
- 2 representantes de la Federación de Comunidades Agroecológicas de Rurrenabaque (FECAR)

⁶⁶ Información obtenida del CENSO 2001 (página web INE, ingreso: septiembre 2017).

- 2 representantes de la Federación de Productores Agroecológicos de Yucumo (FEPAY)
- 2 representantes de la Federación Intercultural Área V Inicua
- 2 representantes de la Federación de Campesinos del Beni – San Borja
- 1 representante de la Gobernación del Beni
- 1 representante de la Gobernación de La Paz
- 1 representante del Gobierno Autónomo Municipal de Rurrenabaque
- 1 representante del Gobierno Autónomo Municipal de San Borja
- 1 representante del Gobierno Autónomo Municipal de Palos Blancos
- 1 representante del Gobierno Autónomo Municipal de Apolo
- 2 representantes de la Reserva de la Biosfera Pilon Lajas
- 2 representantes de la Unidad Central SERNAP⁶⁷.

Como se observa ambas convocatorias exceden el número de representantes establecidos por ley los cuales deberían ser 10 como máximo. Este comité quedo compuesto por un total de 20 miembros, quedándose con la presidencia la FECAR⁶⁸ y con la vicepresidencia el CRTM-PL.

Al igual que los otros comités, este tuvo que enfrentar una serie de dificultades, para llevar adelante una gestión eficiente. Entre las principales dificultades podemos destacar que el CRTM, a la cabeza de su presidente presento resistencia a participar, llegando a desconocerlo alegando que *“se había vulnerado su derechos a participar de manera efectiva en el comité por que el número de sus representantes se había reducido y que por el contrario los interculturales eran mayoría absoluta en el comité”*.

El REGAP señala que las comunidades locales deben conformar por lo menos el 50% del total de los miembros del Comité, es así que la convocatoria a los indígenas e interculturales deberían equipararse en número de representantes,

⁶⁷ Convocatoria para la reestructuración del Comité de Gestión de la Reserva de la Biosfera - Territorio Indígena Pilon Lajas.

⁶⁸ Esta federación está compuesta íntegramente por comunidades interculturales asentadas a lo largo del camino Yucumo-Rurrenabaque.

buscando de esta manera garantizar un efectivo funcionamiento del Comité, pero lamentablemente por el momento esto no ha sido posible.

Además, otro factor que evita que exista coordinación para establecer una gestión sostenible del Comité es el desconocimiento de las funciones que este debería cumplir, los convocados a participar muchas veces desconocen las funciones del comité y consideran que a través del Comité se participará de manera directa en la administración de la Reserva, pero sin considerar que los comités de gestión tienen entre sus atribuciones la función de órgano fiscalizador y no así el de administrador. Otro problema que enfrenta en este momento la reserva para el establecimiento efectivo del comité de gestión es la falta de continuidad de los directores de la reserva y la crisis política que enfrenta el CRTM, ya que a la fecha se encuentra dividida, con un sector de su población a favor del gobierno y la otra en contra, lo que ha llevado a que los presidentes elegidos en los últimos tiempos sea desconocidos por uno y por otro sector de la población.

Los comités de gestión no participan de la gestión compartida pero se puede entender que su conformación y desarrollo fueron los primeros intentos de llevar adelante esta nueva de administración, entendiendo que su participación en la reserva se centra más en la fiscalización que en su administración.

A la fecha el comité de gestión de la reserva de la biosfera Pilon Lajas no se encuentra activo, aunque su articulación es un proyecto pendiente del SERNAP, el cual debe buscar apoyar con la estabilidad y coordinación de los actores.

4.6. Derecho indígena originario campesino, derechos territoriales y recursos naturales

La lucha de los pueblos indígenas para que sus saberes tradicionales traspasen las fronteras del tiempo tuvo como recompensa el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, destacando el reconocimiento de su derecho indígena originario campesino, derechos territoriales y su derecho sobre los recursos que se encuentran en sus territorios, los cuales conforman una unidad al momento de hablar del manejo sostenible y conservación de los recursos naturales.

El reconocimiento de estos derechos en específico, permiten la conformación de un sistema de protección de los recursos naturales principalmente por la interacción que existe entre estos, así que para los fines de la investigación se cree que el ejercicio efectivo de uno de estos derechos no es posible sin los otros.

Cuadro N°3



Fuete: De producción propia

Estos derechos se caracterizan por:

- a. Su permanencia en el tiempo y espacio, ligado a la identidad cultural de los pueblos indígenas.
- b. Su práctica que fomenta la reciprocidad en cuanto al intercambio de bienes, servicios y los conocimientos al interior de las comunidades.
- c. Su legado del conocimiento, mediante el derecho consuetudinario, conocimiento transmitido de generación en generación.
- d. **Su vigencia de normas culturales propias en constante adecuación que hacen posible la conservación y uso de los recursos biológicos.**
- e. Su manejo adaptativo de sistemas, la administración de conocimientos y recursos naturales que guardan sinergia con la autonomía y autodeterminación de los pueblos indígenas.
- f. Ser un sistema de saberes originados en la ley de origen, el derecho propio o natural.
- g. Va más allá de lo escrito en los códigos y leyes del derecho positivo, pues existen desde antes de la conformación de los estados nacionales.
- h. Su carácter colectivo
- i. Su vínculo imprescindible con la identidad y la territorialidad indígena.
- j. Su carácter inalienable e imprescriptible.
- k. El conocimiento tradicional no es estático. Las innovaciones hacen parte del proceso evolutivo de los pueblos indígenas (Stavenhagen, 1990; 45).

Resulta importante resaltar el hecho de que cuando se hace referencia al derecho consuetudinario y su relación con el manejo de los recursos naturales, que se encuentran en sus territorios legalmente reconocidos a su favor, este incluye al mundo ritual religioso como una esfera estructural de las prácticas jurídicas de los pueblos indígenas, pues las transgresiones independientes de sus dimensiones también incluye al mundo sobrenatural, espacio en el que será sancionada la misma.

Para los pueblos indígenas consolidar las estrategias internas de conservación y uso sostenible de los recursos naturales y la protección de los conocimientos tradicionales asociados siempre fueron temas de alta prioridad, pues son recursos de los que se han beneficiado milenariamente por su valor *per se*. La biodiversidad, es sin duda, un elemento que forma parte de las relaciones integrales de los grupos culturales y éticos con su entorno social y natural, desplegado en su particular concepción espiritual.

Mucho antes de que se acuñe el término “conservación”, los indígenas ya habían desarrollado medidas enormemente efectivas para mantener la riqueza ambiental de sus territorios. Esta custodia incluye práctica como los tabúes, las rotaciones de cultivos, las prohibiciones temporales de caza, el establecimiento de lugares sagrados, normas que al ser infringidas, tiene como consecuencia un castigo. Estos tabúes o prohibiciones están muy arraigadas en muchas culturas indígenas, y sirven tanto para mantener el ordenamiento social como para proteger los recursos naturales de los que depende la comunidad; por lo que estos saberes forman parte estructural del derecho consuetudinario de muchos pueblos indígenas.

Chicchón señala que:

“Existen mecanismos culturales que norman el uso de la fauna en la Amazonía. Ross (1978), desde la perspectiva de la ecología cultural⁶⁹ ha intentado demostrar que las prohibiciones alimenticias entre las sociedades nativas son adaptaciones ecológicas que sirven como barrera que regulan la explotación de recursos contribuyendo a la conservación de los mismos. Ross señala en general que las prohibiciones alimenticias se refieren a animales grandes que tienen una baja densidad poblacional y un bajo índice de reproducción como el tapir y el venado. Entre los chimanes el tapir posee una importancia que va más allá del beneficio alimenticio, pues se tiene la creencia de que este animal (junto con el venado) han sido chimanes en tiempos mitológicos (...).” (Chicchón, (1994: 702).

Cortez (2005), haciendo referencia a la relación entre el derecho consuetudinario y la religiosidad de los pueblos indígenas señala que:

⁶⁹ La Ecología cultural estudia las relaciones entre una sociedad dada y su medio ambiente, las formas de vida y los ecosistemas que dan soporte a sus modos de vida. La ecología cultural implica el estudio de la conducta, además de una ciencia biológica y de una ciencia social.

“(...) En general, una de las principales funciones reconocidas para este tipo de manifestaciones divinas de los recursos naturales fue la de normar el aprovechamiento humano de los ecosistemas naturales, regulando la caza y la pesca, la recolección y las labores agrícolas. Para realizar estas actividades debían realizarse rituales especiales “rezar” al espíritu de tal o cual planta o animal solicitando su protección y benevolencia; observar ayuno para la cacería colectiva o en épocas previas a las labores agrícolas, en algunos casos debería observarse un calendario ritual de fechas de siembra y cosecha, oportunidades de caza colectiva de tales o cuales especies, por ejemplo. Las infracciones podían ser castigadas de manera severa por los espíritus”. (Cortez, 2005:43-43).

Nicolás, Fernández, haciendo referencia los pueblos indígenas de la Amazonía en general y a lo guarayos en particular respecto a su relación con los recursos naturales señala que:

“Los guarayos tienen una visión holística del bosque: la interrelación armónica entre los indígenas, el bosque y los espíritus. El bosque es cuidado por los dueños (espíritus), que permiten la subsistencia de los indígenas brindándoles frutos y alimentos. La triada indígena- bosques-espíritus, demanda de los guarayos el profundo respeto y cuidado del bosque”. (Nicolás, Fernández y otros, 2007:190).

Se puede observar que dentro del derecho indígena originario campesino, resaltan las figuras de entes sobrenaturales encargados de sancionar o castigar a quienes dañen la naturaleza, es así que el miedo que los indígenas tenían a ser castigados por estos entes permitía que no ejercieran demasiada presión sobre los recursos naturales, permitiéndoles desarrollar un manejo más sostenible de los recursos naturales.

Pero a pesar de los aportes y el reconocimiento de sus derechos a participar en la administración de los recursos naturales, existe otra realidad que debe ser considerada: algunos pueblos indígenas **sufren un franco periodo de deterioro de sus conocimientos tradicionales ocasionado por agentes externos** de toda índole, especialmente por impactos ambientales, sociales y económicos. A esto se suma la acelerada pérdida de la diversidad biológica, debido a la amenaza constante en contra de la integridad de los territorios indígenas y las áreas de protección, causada principalmente por parte de las industrias extractivas.

Como efecto inmediato, el proceso de deterioro cultural en las comunidades indígenas es muy fuerte y cada vez más, las nuevas generaciones están dejando de ser receptores de la transmisión intergeneracional de los conocimientos tradicionales. De allí la importancia de preservar, recuperar y proteger los conocimientos tradicionales; por ejemplo, los relacionados con la biodiversidad a través de políticas, estrategias y prácticas que contemplan medidas como: el incentivo a la conservación y el uso sostenible de los recursos de la biodiversidad, la consolidación de territorios indígenas y de sus formas de organización tradicional, el respeto al gobierno propio y el derecho consuetudinario; así como las diferentes manifestaciones de la expresión cultural de los pueblos indígenas.

En definitiva se puede afirmar que el derecho indígena, por su naturaleza contiene un bagaje cultural muy amplio de elementos que pueden contribuir de manera sustantiva a la protección integral de los conocimientos tradicionales desde la propia vivencia de los pueblos indígenas y comunidades locales, ya que se constituye en todo un sistema de saberes.

4.7. Derecho indígena T´simane –Mosetén y la conservación de los recursos naturales

Los t´simanes y mosetenes del Pílon Lajas mantuvieron sus prácticas tradicionales muy arraigadas, lo que les permitió mantener una relación de armonía con los recursos naturales a su alrededor, principalmente como resultado de su poco contacto con los centros poblacionales como Rurrenabaque y San Borja, su baja densidad poblacional y su forma itinerante de acceder al territorio,

Como se puede observar, el vínculo entre la cultura y el medio ambiente es evidente para los t´simanes y mosetenes como para el resto de pueblos indígenas del oriente boliviano quienes comparten una relación espiritual, cultural, social y económica con su territorio tradicional.

“Los animales no corren así por la selva, o los peces del mismo modo en las aguas, tienen un ser que los protege, los instruye y vigila su bienestar; y ni se trata de un hombre común; es una divinidad que vela por ellos; son seres

*cuya categoría es superior a la del hombre. Los dueños tienen su morada en la selva, la pampa, en los cerros o en las profundidades de los ríos, pozas, lagunas y cabeceras de arroyos. Estos seres divinos adoptan la forma de hombres o de los animales a quienes protegen. **Los dueños son los responsables inmediatos de la vida y la muerte de sus animales, debiendo estar atentos para que su manada no se reduzca demasiado y se ponga en peligro la existencia de animales en una especie.** El amo tiene en un corral de polos y piedras los animales y controla permanentemente su número, los peces igualmente encerrados por su dueño". (Riester, 1993:136).*

Los indígenas siempre han desarrollado mecanismos que les permitan establecer una relación armoniosa con los recursos naturales a su alrededor, pretendiendo de esta manera garantizar su acceso a ellos. Tal como señala este relato:

"Nosotros respetamos harto a los dueños de los animales porque ellos nos mandan lo que necesitamos, para que vivamos tranquilos, aparte de eso nosotros también tenemos nuestro chaco y cosechamos lo que necesitamos. Pero hay que cuidar a los bichos⁷⁰ que nos dan los dueños. Cuando uno encuentra una tropa de puercos, hay que matar solo lo que necesitamos, pero nunca más de ocho o diez puercos, aunque también depende del tamaño de los puercos- de si son grandes o no. Si uno mata más de lo que necesita, el amo se enoja y se los lleva a toditos a su corral y ahí por arto tiempo no les deja salir, y entonces no se encuentra carne de monte para cazar, entonces tenemos que trasladarnos de un lado al otro. Y peor es si solo le hieres al animal, porque su dueño, el que lo tiene que cuidar se enoja y entonces le manda la locura y quien a herido al animal y para la locura no hay cura, por lo que el pariente así se queda vagando por el monte hasta que se muere.

Cada uno de los animales tiene su dueño, él es el que le cuida, los dueños viven, en los cerros, el bosque, en los ríos, y ellos nos mandan los animales para que nosotros comamos, y nosotros les dejamos chicha y comida en agradecimiento. Porque a veces cuando se enojan harto tiempo se lo esconde los animales, entonces nosotros no tenemos que comer o a veces solo encuentras un animal bien flaco que no sirve. Ahora la mayoría de los dueños están por donde la Laguna Azul, varios t'simanes por ahí les han visto, los dueños toman la forma de animales, por ejemplo de los marimonos tienen un capitán que es el más grande y el más gordo- entonces él es el dueño y si los t'simanes saben que él es el dueño y no sirve matarlos, porque ahí grave es la enfermedad que le va a dar y se va a morir.

⁷⁰Modo en el que los t'simanes y mosetenes se refieren a los animales del monte.

Las personas ancianas harto respetaban a los dueños, aunque ahora los jóvenes ya no tanto, porque salen al pueblo y quieren lo que ven entonces salen a cazar, para vender la carne del monte o cortan los árboles, claro que ahora ya no hay tanta madera como antes, claro sigue habiendo pero tienen que entrar más adentro y es más difícil sacar, y también hay los espíritus de los árboles que castigan con enfermedades, así que también hay que cuidarse de eso (Relato sobre los mitos del dueño de los animales)"(J. Caimani, entrevista directa 23- 10-2016).

Los recursos naturales tiene una connotación de sagrado, principal razón por la que estos pueblos desarrollaron mecanismos que les ha permitido realizar a lo largo del tiempo un manejo sostenible de estos recursos, mecanismos que con el transcurso del tiempo se convirtieron en normas al interior de las comunidades cuya transgresión era sancionada por "el dueño de los animales". Entre las principales normas consuetudinarias desarrolladas por los t´simanes y mosetenes para no ejercer presión sobre los recursos naturales podemos encontrar:

"Que solo deben cazar lo necesario para satisfacer sus necesidades, cortar árboles solo para la construcción de sus viviendas, o para la elaboración de botes que les permita trasladarse por los ríos, no usar armas de fuego, no cazar a las hembras o especies con baja densidad poblacional, conjugar la caza con la agricultura, quedando completamente prohibo la explotación de los recursos naturales con fines comerciales, además, no se debe herir solo a los animales hay que matarlos, porque sí solo los hieres ahí es donde más se enoja el dueño" (C.Vile, entrevista directa, 14-04-2016).

Al declararse al Pílon Lajas como reserva de la biosfera y territorio indígena en 1992, desde el inicio se estableció que se debería buscar los mecanismos necesarios para incorporar a los pueblos indígenas en la administración de la Reserva, pero manteniendo sus costumbres como prioridad, principalmente porque se considera que al ser poseedores de saberes tradicionales sobre el manejo sostenible de los recursos naturales estos podía complementar las políticas del protección de los recursos naturales al interior de la misma.

Es necesario resaltar que el derecho consuetudinario de los t´simanes y mosetenes del Pílon Lajas ha ido sufriendo una serie transformaciones, principalmente desde la llegada de los colonizadores del altiplano a esta región, que como ya se vio empezó el establecimiento de una organización política que los represente, la cual vino

acompañada por la construcción de un estatuto y reglamentos que por lo menos en la teoría debería servir para regular las relaciones sociales al interior de las comunidades. Este estatuto y reglamento se desarrollaron por el CRTM con el apoyo de ONGs, las cuales financiaron un proyecto de Fortalecimiento Institucional, el cual contemplaba apoyar en el desarrollo de estas normas. Así empezó un proceso de positivización de las normas consuetudinarias de los t'simanes y mosetenes del Pílon Lajas, este cuerpo normativo comunal debería desarrollarse con la participación de las 22 comunidades del Pílon Lajas pero, esto no fue así teniendo como principal consecuencia que este estatuto deja de lado las prácticas de estos pueblos y se desarrollan a imagen y semejanza de cualquier otro estatuto. El Directorio del CRTM aceptó este reglamento principalmente por que le era más útil a los objetivos que perseguía esta institución, el cual era la validación del Estado para así poder acceder a la gestión compartida de la Reserva.

Este proceso de positivización y modernización de sus normas al interior de sus comunidades, implicó un fuerte impacto para los t'simanes y mosetenes ya que se vieron frente a un ordenamiento interno que no se acomodaba a las prácticas que ellos habían desarrollado tradicionalmente, es más les resultaba ajeno por lo que algunas comunidades se opusieron a su aplicación. Otro factor que de igual manera impacto en las costumbre de los t'simanes y mosetenes fue la promulgación de la Constitución Política del Estado, la cual si bien reconoce los derechos de los pueblos indígenas y el pluralismo jurídico, también establece que la gestión compartida en las áreas protegidas debe llevarse delante con sujeción a las normas y prácticas de los pueblos indígenas que habiten en estas.

Para entender con claridad el proceso de modernización normativo que atravesaron y atraviesan los t'simanes y mosetenes del Pílon Lajas y el impacto que tuvo en relación a su manejo de los recursos naturales, sería bueno dividirlo en dos etapas; la primera, que se desarrolló entre 1992 y 2008 y la segunda que se desarrolla entre el 2009 al presente.

La primera etapa se caracteriza por:

- Reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en el ámbito nacional e internacional.
- Declaración del Convenio 169 de la OIT
- Creación de la reserva de la biosfera y el territorio indígena Pílon Lajas.
- Promulgación de la Ley del Medio Ambiente y el posterior Reglamento General de Áreas Protegidas.
- Conformación del primer Comité de Gestión

La segunda etapa se caracteriza principalmente por:

- La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
- La promulgación de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia el 2009.

Si bien el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas debería implicar el refuerzo de su cosmovisión, de sus prácticas de sus normas, etc., las cuales sobrepasaron la frontera del tiempo, también ha implicado su modernización, lo que ha llevado en el caso del Pílon Lajas a que los t'simanes y mosetenes exijan con mayor vehemencia su participación igualitaria en la administración y toma de decisiones en la Reserva. Así, que el CRTM buscando acceder a la gestión compartida de la Reserva empezó un proceso de modernización de su estatuto interno y busco que se desarrolle un estatuto para cada una de las 22 comunidades que conforman el territorio indígena, con el objetivo principal de poder acceder a la gestión compartida de la reserva del Pílon Lajas.

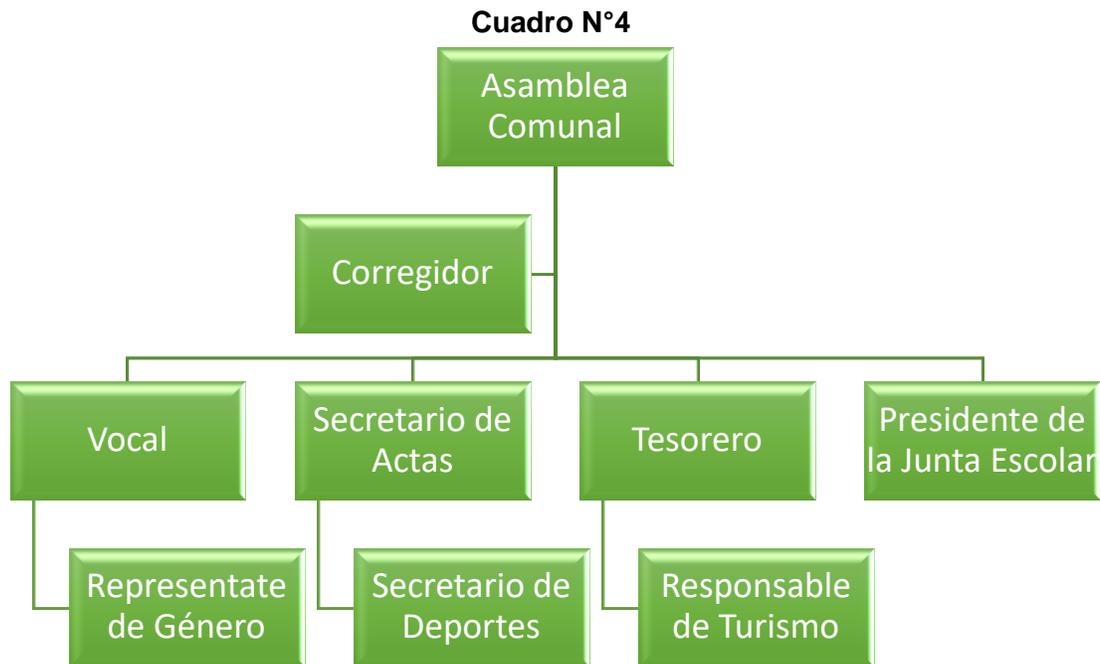
Desarrollaremos en Estatuto internos de la comunidad indígena T'simanes – Mosetén de Asunción del Quiquibey, ubicada a orillas del río Quiquibey a unas 8 horas del municipio de Rurrenabaque, el cual se desarrolló bajo los siguientes parámetros:

1) Objetivos

Establece que el objetivo del estatuto es el de ser la norma (principios, derechos y obligaciones) interna que regule las actividades que se desarrollan dentro de la comunidad, con el fin de garantizar el aprovechamiento de sus recursos naturales, la conservación, cuidado y desarrollo de la unidad territorial promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de garantizar un mejor nivel de vida para la comunidad (art.1).

2) Estructura orgánica de la comunidad

El estatuto establece que la organización administrativa de las comunidades se debe desarrollar de la siguiente manera:



Fuente: De producción propia.

Establece que la elección de estas autoridades se realizará mediante voto universal, con la participación de los comunarios mayores de 18 años Y que los requisitos para ser elegidos son:

- a) Tener buena conducta dentro y fuera de la comunidad
- b) Vivir en la comunidad con una antigüedad de por lo menos cinco años.

c) Tener residencia fija en la comunidad y familia establecida.

Quedando excluidos los comunarios que hubieran cometido faltas en contra de la comunidad, miembros de la comunidad o las organizaciones que los representan en su conjunto.

El corregidor es la máxima autoridad dentro la comunidad, el cual es elegido en una Asamblea Comunal por un total de 51% de los votos. Representa legalmente a la comunidad y es el encargado de velar por el bienestar de los comunarios y participar como dirimidor en caso de existir conflictos entre los comunarios. Los otros miembros del directorio deben cumplir sus funciones de acuerdo a su cartera (art.2-7).

3) Derechos y obligaciones de los comunarios

El estatuto establece que los derechos y obligaciones de los comunarios son los otorgados por los usos y costumbres, los que otorga la Constitución, las leyes, los tratados y todas las normas relacionadas a derechos humanos. De la misma manera establece que todos los comunarios se encuentran en igualdad de derechos y obligaciones (art.10).

4) Aprovechamiento de los recursos naturales

Los comunarios que participaron en la elaboración de los estatutos pidieron que el Estatuto regule el acceso a los recursos naturales y el aprovechamiento de los mismos. Por lo que el estatuto establece que los comunarios pueden realizar el aprovechamiento de los recursos naturales para la satisfacciones de sus necesidades y para su comercialización estableciendo algunos parámetros dentro de los cuales se deben enmarcar; en el caso de recursos forestales se exige que el aprovechamiento sea a través de planes de manejo aprobados por la dirección de la Reserva y el directorio del CRTM, en el caso de recursos faunísticos el aprovechamiento debería realizarse de acuerdo a cupos, los cuales serán definidos en las comunidades, además señalan que de las ganancias obtenidas por la comercialización de los recursos, se debería destinar un porcentaje a la comunidad. Y establecen que se multara a los comunarios que realicen el aprovechamiento de los recursos naturales con fines comerciales a gran escala (art.15)

5) Justicia Comunitaria

El último capítulo del estatuto establece que los comunarios - deben entender por justicia comunitaria *aquellas normas nacidas de la comunidad que se imponen históricamente, se aplican en la comunidad y responden al sistema de organización que tiene cada una y están basados en usos y costumbres propios que buscan dar soluciones a los problemas existentes dentro de la misma, la cual será ejercida a través de sus autoridades (corregidor), pero siempre bajo el criterio de respeto al derecho a la vida, a la defensa y demás garantías establecidas en la Constitución, el Convenio 169, la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y otras disposiciones legales.* Establece que el objetivo de la aplicación de la justicia comunitaria al interior de las comunidades es la aplicación de justicia en el caso de incumplimiento de las normas estatales y de la comunidad, siguiendo sus usos y costumbre”.

Desarrolla un sistema de principios bajo los cuales se debería llevar a delante la justicia comunitaria al interior de la comunidad, destacando:

- i. Que nace dentro de la comunidad,
- ii. Es preventiva,
- iii. De respeto a las autoridades y sus organizaciones representantes,
- iv. La equidad e igualdad entre partes,
- v. La presunción de la inocencia y la defensa.

Todos estos principios se enmarcan dentro de un marco de respeto a los derechos fundamental y garantías constitucionales, prohibiendo el linchamiento como forma de sanción. En cuanto a su ámbito de vigencia establece un ámbito de vigencia material y territorial.

También desarrollan un sistema de faltas las cuales se dividen de la siguiente manera.

- a) Faltas leves.- Peleas, envidias, insultos, portar armas, sancionadas con una llamada de atención.

- b) Faltas graves.- Amenazas, robar, maltrato físico, avasallamiento, sancionadas con una llama de atención y un concejo.
- c) Faltas gravísimas.- Asesinato, violación, homicidio, sancionados con la expulsión de la comunidad y su remisión a la justicia ordinaria.

Señala que las decisiones son de cumplimiento obligatorio y son irrevisables por otras jurisdicciones (art.27).

Como se puede observar, los t' simanes y mosetenes al desarrollar estos estatutos, no rescatan, ni incorporan sus saberes tradicionales, sino por el contrario están en un franco proceso de asimilación de la normativa positiva nacional a su normativa, siendo una de las causas que este proceso se dio con el apoyo de ONGs las cuales son las que financian este proceso y sin tomar en cuenta a los comunarios.

“No sabemos cómo han hecho los estatutos, reglamentos no sé. Sólo venían aquí y se sacaban fotos y ya eso era todo, ni al corregidor le preguntaban, solo venía uno del CRTM con otros ingenieros que creo que eran de la WCS porque arto trabajaban ellos por aquí apoyando a los indígenas. Después un día han venido y nos han dicho que este era un documento para usar aquí en la comunidad, entonces han convocado a todos los comunarios y nos lo han empezado a leer y después nos han dicho que teníamos que firmar el acta para decir que se estaba aprobando. Pero ahí nadie ha querido firmar e igualito ha sido en las otras comunidades en Alto Colorado no han querido firmar, ni en Quiquibey y nosotros tampoco, porque algunos decían que nada nos han preguntado para hacer, entonces hasta ahorita está suspendido, porque no hemos firmado el Acta. Además nosotros queremos que ahí se aprueba para que podamos vender, algunas cosas, además ahora hemos hechos planes de manejo para desmontar poder sembrar arroz, pero eso hemos hecho con plan de Manejo y la Reserva nos lo ha aprobado” (R.R Entrevista directa, 24-3-2016).

4.8. Desarrollo de la gestión compartida

Desde la creación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, la participación social en la gestión de las áreas protegidas, marcó la orientación básica para su gestión integral llevada adelante por el SERNAP, principalmente en mérito al reconocimiento de la existencia de poblaciones al interior de las áreas protegidas, a su derecho sobre los recursos naturales, al reconocimiento de su derecho consuetudinario, entre los más relevantes.

En este contexto, en una primera etapa la normativa definió instancias de participación formal en la gestión de las áreas protegidas como los Comités de Gestión o los Convenios de Coadministración, orientados principalmente a mejorar los niveles de aceptación e involucramiento de los actores sociales es especial indígenas, ligados a las áreas protegidas, en forma amplia, horizontal y transparente, con limitaciones en su capacidades de decisión y en la falta de discernimiento entre actores con derechos territoriales pre-constituidos y otros actores vinculados a las áreas protegidas.

Si bien estas instancias de participación han cumplido un rol muy importante en la construcción de la gestión, institucionalidad y sostenibilidad social de las áreas protegidas, su evolución y desarrollo no ha sido homogéneo, en algunos casos las expectativas de los actores sociales, principalmente aquellos con derechos territoriales pre-constituidos sobre la jurisdicción de las definidas, con demandas de participación efectiva en las decisiones políticas, estratégicas y normativas sobre la gestión de las mismas, en co-responsabilidad con el Estado (responsable de precautelar el bien común) y movilización de por medio, han definido una nueva agenda para el SERNAP orientada a construir la **Gestión Compartida**.

En este marco la Constitución señala en su artículo 385 –II *que la administración de las áreas protegidas se realizara con sujeción a los usos y costumbres de los pueblos indígenas que habiten en las áreas*, se entiende a la Gestión Compartida como una nueva modalidad de conducción de las áreas protegidas, destinadas a

profundizar la participación social en la gestión pública de las mismas y donde las decisiones y las responsabilidades son compartidas entre el Estado y las organizaciones sociales con derechos territoriales reconocidos.

Este modelo implica el respeto a la responsabilidad del Estado de cumplir su mandato de resguardar el patrimonio natural y cultural de la nación y el respeto a los derechos de la población que legalmente habita las áreas protegidas, lo cual implica, un reconocimiento a derechos territoriales y consuetudinarios de los habitantes de las áreas protegidas, una mayor inclusión de objetivos y visión de los pueblos indígenas y originarios en la gestión de cada área protegida, la aplicación del principio de subsidiariedad (entendida como la delegación paulatina de mayor responsabilidad en la gestión de las áreas protegidas e instancias locales), implica avanzar hacia la construcción de la sostenibilidad social y política entre el área protegida y la población local, así como el respeto a la libre determinación, a la autonomía y autogobierno de los PI en sus decisiones y a su continuidad y desarrollo en sus áreas tradicionales de ocupación, finalmente, muestra la necesaria atención y reconocimiento de las demandas sociales de mayor participación y responsabilidad en la toma de decisiones políticas, estratégicas y normativas sobre la gestión de las áreas protegidas, etc.

La inclusión de la temática de áreas protegidas a nivel constitucional fue un hecho de gran relevancia y la definición de las mismas como un bien común y patrimonio natural y cultural de país le da un valor adicional de relevancia. Las funciones que deben cumplir son: **ambiental, cultural, social y económica**, por lo que su objetivo, no solo se reduce a la conservación. Este mandato constitucional se acomoda con el modelo que el SERNAP estuvo impulsando hace más de una década al concepto de áreas protegidas con gente. El SERNAP impulsa el concepto de “*áreas protegidas con gente*” con los objetivos principales de gestión del SNAP que se resume en la “*conservación del patrimonio natural y cultural de las áreas protegidas*” y la contribución al desarrollo sostenible a nivel nacional, regional y local (SERNAP, 2007:26)

La Constitución ratifica la importancia de garantizar los derechos a los pueblos indígenas que tradicionalmente han habitado las áreas protegidas y que tienen derechos territoriales reconocidos mediante Territorios Indígenas Originarios Campesinos con el objetivo de tener una participación efectiva en la gestión compartida, la cual según la Constitución se debería desarrollar en base a las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos sin dejar de lado obviamente el objetivo de creación de las áreas, el cual es la conservación de los recursos naturales que encuentran a su alrededor. En este marco el punto de partida para esta propuesta fue el artículo 385 de la Constitución sentando las bases para el desarrollo de la **gestión compartida** y la compatibilidad legal existente entre la declaratoria de áreas protegidas y la titulación de territorios indígena originarios campesinos.

La gestión compartida además de encontrar su reconocimiento en el artículo 385 de la Constitución, además, encuentra soporte en otros artículos como el 30 que reconoce los derechos de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, entre los cuales se encuentran el derecho a participar en los órganos institucionales del Estado; derechos a ser consultados mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles, derechos a participar en los beneficios de la explotación de los recursos naturales en sus territorios, **derecho a la gestión territorial indígena autónoma y al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables existentes en su territorio** sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por terceros. El artículo 298 también es relevante, puesto que establece como competencia privativa del nivel central del Estado la política general de biodiversidad y medio ambiente y como competencia exclusiva de este mismo nivel un “régimen general de biodiversidad y medio ambiente” y “áreas protegidas bajo responsabilidad del nivel central del Estado”.

De igual manera, el artículo 342 establece que *“es deber del Estado y de la población, conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad así como mantener el equilibrio del medio ambiente”*.

Finalmente, en el artículo 403-I, se reconoce la integridad del territorio indígena originario campesino que incluye el derecho a la tierra, **al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables en las condiciones determinadas por ley**; a la consulta previa e informada y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentran en su territorios, la **facultad de aplicar su derecho consuetudinario**, administrados por sus estructuras de representación y la definición de su desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la naturaleza.

En el marco internacional la participación de los pueblos indígenas en la administración de las áreas protegidas encuentran soporte en el Convenio 169 de la OIT señala que, *“los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan”*. De igual manera establece que *“los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente”*. Estos derechos comprenden el derecho de estos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.

De la misma forma, el Convenio sobre Diversidad Biológica establece que *“las partes contratantes establecerán un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica y que con arreglo a la legislación nacional, respeta, preservara y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia con la aprobación y la participación de quienes posean estos conocimientos, innovaciones y prácticas y fomentara que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente”*.

Finalmente, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la cual dispone que *“los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas,*

sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida económica, política social y cultural del Estado". Así mismo señala que "los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adaptación de decisiones en las cuestiones que afectan a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones".

Pero hasta la fecha no se cuenta con una norma que regule de manera específica la cuestión de la gestión compartida, si bien el SERNAP ha venido trabajando en una propuesta, esta no se pudo concretar, ya que el reconocimiento de los derechos territorial de los indígenas y su derecho sobre los recursos naturales que se encuentren en sus territorios está reconocido por la norma, este necesita un tratamiento especial. Principalmente al referirse al tema de los derechos y las obligaciones de las partes, además de existir otras poblaciones que se relacionan de manera directa con las áreas protegidas y a las cuales no se las puede excluir como los interculturales.

4.9. La gestión compartida en la reserva de la biosfera y territorio indígena Pilon Lajas

Desde la declaración de la región del Pilon Lajas como reserva de la biosfera y territorio indígena, la incorporación de los t'simanes y mosetenes en su administración fue un tema de principal relevancia por ambas partes. El primer intento de llevar adelante la gestión compartida de la reserva fue el realizado por Veterinarios Sin Fronteras; que en febrero de 1996 firmó un convenio con el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Dirección Nacional de Conservación de la Biosfera, para hacerse cargo de la administración de la reserva del Pilon Lajas por un periodo de cinco años, ya que hasta ese momento la Reserva no había contado con un ente que la administre.

Esta ONG francesa inició los trabajos preliminares para la planificación y manejo del área en 1996, posteriormente trató de incorporar a la población que se

relacionara de alguna manera con la reserva en la administración de esta a través del comité de gestión, pero este no tuvo éxito ya que existieron una serie de aspectos que impidieron una efectiva participación de los miembros, entre los que se puede resaltar el alto grado de conflictividad existente entre VSF, los interculturales y los indígenas de la región, que finalmente tuvo como resultado que VSF se viera obligada a devolver la administración de la reserva al gobierno para asegurar la continuidad de sus proyectos de desarrollo en la región.

El argumento aparente para este fracaso fue la falta de diálogo entre VSF con las organizaciones locales de interculturales e indígenas⁷¹, pero la razón de fondo fue que estas poblaciones querían mantener un esquema de acceso abierto a los recursos forestales de la reserva, tal como sucedía en el pasado, previo a la declaración de la reserva. A principios de 1998 las tensiones con VSF se intensificaron a tal punto que el Ministerio de Medio Ambiente determinó que la reserva pase para su administración a la Dirección General de Biodiversidad, transferencia que tomo efectividad en mayo de 1998, dando inicio a la forma actual de administración del área.

A partir del 2000, la administración de la reserva pasó a depender del SNAP y de su brazo operativo SERNAP, el cual el 2006, propuso un nuevo planteamiento político y estratégico para orientar la gestión del SNAP, el cual se encuentra en *La nueva gestión del sistema nacional de áreas protegidas. Nuestra agenda para el cambio* (SERNAP, 2006) y marca la adecuación de la gestión del SNAP en el marco de una alianza entre el Estado y la sociedad civil bajo el sustento de la **gestión compartida** y en relación al paradigma de “**áreas protegidas de la gente**” mediante la cual se enfatizó el peso real que en la gestión deben tener las poblaciones que viven en las APs y mediante el ejercicio de sus derechos de participación en los beneficios y la toma de decisiones en la gestión y con el

⁷¹ Empresas madereras y motosierristas establecidos de manera ilegal en la región del Pilon Lajas, se escudaban detrás de estas poblaciones generando indisposición entre estos y la dirección de VSF, con el objetivo de debilitar su administración y de esta manera poder acceder a los recursos especialmente maderables de la región.

reconocimiento de sus derechos territoriales se constituyen en el primer garante y salvaguardia del patrimonio natural y cultural de todos los bolivianos. Así mismo, el SERNAP explica además que el paradigma de “áreas protegidas con gente” se trata de un planteamiento donde las áreas protegidas, con su biodiversidad, recursos naturales y culturales son percibidos como la base **para el desarrollo social con identidad donde la población, sus organizaciones e instituciones se constituyen en los actores más importantes en la gestión de las áreas y del sistema en su conjunto.**

Siguiendo estos parámetros establecidos por el SERNAP para llevar adelante la gestión compartida de las áreas protegidas, la dirección del área trató de ir incluyendo paulatinamente y de manera efectiva a los indígenas en la gestión del área, aunque este proceso ha ido sufriendo desde su implementación una serie de altibajos que no ha permitido su establecimiento, principalmente como producto de la falta de estabilidad en la dirección de la reserva y el CRTM-PL, además que se pretende excluir a otros actores de gran relevancia como los interculturales, los cuales cuentan con el triple de población que los indígenas, por lo que también reclaman su participación en la gestión de las áreas protegidas.

A partir del 2006, el CRTM como órgano representante de los t'simanes y mosetenes del Pión Lajas empezó a recibir de manera más estable el apoyo de una serie de ONGs, el que consistía principalmente en recursos económicos y técnicos. El cual le permitió al CRTM participar en la gestión del área brindando soporte en algunos gastos, además, que en un acto político la dirección de la Reserva cedió parte de sus instalaciones para el funcionamiento del CRT. Debido a la falta de recursos económicos del SERNAP, el apoyo brindado por el CRTM, permitía que el CRTM asumiera atribuciones que no se encontraban reguladas por la norma, atributos como cobrar por el ingreso al área, por temas de turismo, dar permisos a barranquilleros para lavar oro a orillas del río Beni y en el último tiempo, dar autorizaciones para la explotación de recursos a los comunarios con fines comerciales, además de dar autorizaciones a los comunarios para poder comercializar con la carne de monte y algunas especies maderables. Desarrollaron

reglamentos que regulaban la caza comercial, la venta de madera y la explotación minera en algunos sectores pretendiendo que bajo los preceptos de la gestión compartida y sus implicaciones el SERNAP a través de la Dirección de la reserva aprobara estos reglamentos, pero no fue así, estos fueron rechazados porque estos reglamentos iban contra los objetivos de creación de la reserva.

Es así que el CRTM, empezó a exigir que se lo reconociera como socio en igualdad de condiciones en la administración de la Reserva empezó a trabajar en una propuesta de Gestión Compartida apoyándose en la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia, pero debido de que hasta la fecha no existe una norma que regule los parámetros bajo los cuales se debe desarrollar la gestión compartida, esta propuesta no cuenta con la aprobación del SERNAP, a pesar de la insistencia de esta organización indígena.

4.9.1. Propuesta del CRTM sobre el Convenio de Gestión Compartida

Esta propuesta se desarrolló dejando de lado prácticas tradicionales de los t'simanes y mosetenes del Pílon, elementos fundamentales de su cultura. Es así que se desarrolló bajo los siguientes criterios⁷²:

⁷² Anexo N°9

Cuadro N°5
Niveles de administración

NIVEL DE DECISIÓN EJECUTIVA	COMPOSICIÓN	FUNCIONES
<p>CONSEJO EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN COMPARTIDA (CEAC)</p>	<p>a) SERNAP: Director Ejecutivo y Directores Técnicos (Unidad Central).</p> <p>b) CRTM: Veintidós (22) Corregidores.</p>	<p>a) Definir y aprobar las políticas de gestión de la RB-TIOOC PL.</p> <p>b) Aprobar los instrumentos estratégicos de gestión de la RB TIOOC PL.</p> <p>c) Homologar la firma de Convenios, Acuerdos u otros similares.</p> <p>d) Recibir, conocer y aprobar los informes de gestión de la Administración Compartida.</p> <p>e) Aprobar la Planificación Operativa Anual del AP y conocer sus Resultados de su implementación.</p> <p>f) Emitir recomendaciones para una efectiva implementación de la Administración Compartida.</p> <p>g) Recibir, conocer y aprobar los informes de la Directiva de la Administración Compartida.</p> <p>h) Aprobar normas e instrumentos técnicos para la Administración Compartida.</p> <p>i) Otros asuntos de interés estratégico y político de la Gestión de la RB-PL.</p>
NIVEL DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.		
<p>DIRECTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN COMPARTIDA (DAC)</p>	<p>a) SERNAP-AP: Dirección RB-TIOOC PL y Equipo técnico de apoyo.</p> <p>b) CRTM: Directorio del CRTM y Equipo técnico de apoyo.</p>	<p>a) Concertar todo lo referente a la Administración Compartida.</p> <p>b) Responsabilizarse de la administración y gestión general de la RB-TIOOC PL.</p> <p>c) Ejecutar las políticas, decisiones y recomendaciones del CEAC.</p> <p>d) Administrar y rendir cuentas de los recursos económicos afectados a la RB-TIOOC PL.</p> <p>e) Seleccionar, contratar y evaluar al personal del AP en el marco de las normas vigentes.</p> <p>f) Coordinar las actividades del personal técnico, de protección y apoyo de la RB-TIOOC PL.</p> <p>g) Promover espacios de participación y encuentro entre el CRTM y el AP para los</p>

		<p>diferentes ámbitos de la administración compartida.</p> <p>h) Proponer, elaborar e implementar planes, programas y proyectos de diversa naturaleza.</p> <p>i) Buscar, apalancar y conseguir financiamientos.</p> <p>j) Articular la gestión de la RB-TIOC con el contexto local, regional y departamental.</p> <p>k) Administrar los bienes, infraestructura, movilidades, equipos y patrimonio del AP.</p> <p>l) Responsabilizarse por la implementación general del Plan de Manejo- Plan de Vida de la RB-CTO PL.</p> <p>m) Proponer normas, directrices e instrumentos técnicos, legales o administrativos necesarios para la administración compartida.</p> <p>n) Responsabilizarse de la coordinación del Sistema de Protección y la Vigilancia del AP.</p> <p>o) Implementar los sistemas de monitoreo, seguimiento y evaluación ambiental y de gestión.</p> <p>p) Otras que le sean conferidas.</p>
Nivel de coordinación técnico operativo		
EQUIPOS TECNICOS APOYO (ETA)	DE	<p>a) SERNAP-AP: Técnicos por Programa , Asesor Legal, Jefe de Protección</p> <p>b) CRTM: Técnicos por Programa, Asesor Legal, Coordinadores y responsables técnicos.</p> <p>a) Conformar comisiones, equipos, reuniones técnicas para el tratamiento de diferentes temas.</p> <p>b) Emitir informes técnicos, legales, científicos u otros que fueren requeridos.</p> <p>c) Apoyar técnicamente las decisiones de la Directiva de la Administración Compartida.</p> <p>d) Participar en la elaboración de POAs.</p> <p>e) Coordinar con las instancias técnicas, legales y administrativas de la Unidad Central del SERNAP.</p> <p>f) Coordinar con el Cuerpo de Protección del AP la implementación del Programa de Control y Vigilancia.</p> <p>g) Apoyar técnicamente en el desarrollo del Programa Monitoreo e Investigación.</p> <p>h) Apoyar técnicamente en la ejecución del</p>

		<p>programa de Educación Ambiental y Comunicación.</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Apoyar técnicamente en la ejecución del Programa de Desarrollo y Manejo Sostenible de los Recursos j) Apoyar el desarrollo de Programa de Administración y Gestión k) Apoyar técnicamente la ejecución del Programa de Turismo l) Apoyar la ejecución del Programa de Fortalecimiento de la Equidad, Co-Gestión e Integración Regional m) Proponer y diseñar proyectos productivos, sociales y ambientales para la RB-TIOC-PL. n) Proponer normas, instrumentos técnicos en diferentes temas. o) Otras que les sean asignadas por la DAC.
--	--	---

Fuente: De producción propia

Cuadro N°6
Organización de la Administración Compartida

SERNAP – ÁREAS PROTEGIDAS	ADMINISTRACIÓN COMPARTIDA	CRTM
Dirección Nacional SERNAP - Director Ejecutivo SERNAP - Dirección de Planificación. - Dirección de Monitoreo Ambiental - Dirección Administrativa - Dirección Jurídica	CONSEJO EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN COMPARTIDA (CEAC)	- Gran Asamblea de Comunidades - Asamblea de Corregidores (22 comunidades)
Dirección de Área Protegida - Director del Área Protegida. - Jefe de Protección. - Guardaparques.	DIRECTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN COMPARTIDA (DAC)	Directorio del CRTM - Presidente. - Vicepresidente. - Responsable de Tierra Territorio. - Responsable de Educación. - Responsable de Salud. - Responsable de Género. - Responsable de RR.NN. - Responsable de Turismo
Administración del AP.		Administración del CRTM.
Asesoría Jurídica	EQUIPOS TECNICOS DE APOYO (ETA)	Asesorías Legal e Indígena Comunicación y Difusión Responsables de Fortalecimiento, Desarrollo Productivo y Gestión Territorial
Técnicos		Técnicos y personal de Apoyo

Fuente: Propuesta de gestión compartida CRTM-SERNAP

Cuadro N°7
Objetivos del Convenio de Administración Compartida

Son objetivos del Convenio:

- Fortalecer la gestión estratégica de la RB-TIOC Pilón Lajas a fin de garantizar la conservación y protección del patrimonio natural y cultural del mismo.
- Fortalecer la gestión ejecutiva, técnica y operativa de la RB-TIOC Pilón Lajas a fin de generar procesos de institucionalidad responsables con la participación de las organizaciones indígenas titulares de la TIOC.
- Fortalecer la gestión administrativa y financiera de la RB-TIOC Pilón Lajas a fin de lograr la sostenibilidad financiera del AP.
- Contribuir al desarrollo económico sustentable de las comunidades indígenas del Pilón Lajas.
- Incorporar los alcances de la Gestión Territorial Indígena de los pueblos T´simane, Mositén y Tacana en la gestión y administración de la RB-TIOC Pilón Lajas.
- Promover un tránsito responsable y planificado hacia la Gestión Compartida de la RB-TIOC Pilón Lajas como nuevo modelo de gestión de las áreas protegidas.
- Garantizar el cumplimiento de las funciones sociales, culturales, económicas y ambientales de la RB-TIOC Pilón Lajas.

Fuente: De producción propia

Cuadro N°8

Alcances del Convenio de Administración Compartida

FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN ESTRATÉGICA DE LA RB-TIOC PL.

El fortalecimiento de la gestión estratégica de la RB-TIOC PL busca un trabajo de incidencia conjunta en los ámbitos estratégicos del área protegida. Entre ellos se encuentran:

- ✓ Formulación e implementación conjunta de las Políticas de Gestión de la RB-TIOC PL.
- ✓ Formulación e implementación conjunta de Planes, Programas y Proyectos.
- ✓ La articulación del desarrollo económico-social de los tres pueblos indígenas de la TIOC.
- ✓ Consolidación de la institucionalidad de la RB-TIOC PL en el contexto local, regional, nacional, internacional e intersectorial.
- ✓ Generación de un marco normativo integrado entre TIOC y AP.
- ✓ La compatibilización de los enfoques y lineamientos de gestión territorial IOC con los del AP.

FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN TÉCNICA Y OPERATIVA DE LA RB-TIOC PL.

Busca dar las condiciones técnicas y operativas adecuadas para el ejercicio institucional pleno del AP y el ejercicio pleno de los derechos vinculados al uso del espacio territorial del AP por las comunidades locales. Entre ellos se encuentran:

- ✓ Implementar conjuntamente los Programas y Sub programas del Plan de Manejo – Plan de Vida de la RB-PL.
- ✓ Fortalecer las capacidades técnicas, administrativas y gerenciales del personal del AP y del CRTM.
- ✓ Mejorar las condiciones materiales y operativas de trabajo en materia de infraestructura, equipos, insumos, seguridad y otros.
- ✓ Prevenir y asegurar la integridad territorial y conservación del patrimonio natural y cultural de la RB-PL, respecto de asentamientos humanos, incursiones, usos o aprovechamiento de recursos naturales incompatibles sus objetivos de creación.
- ✓ Propiciar la canalización de cooperación científica y técnica, nacional e internacional, en el marco del presente convenio y de los correspondientes subconvenios que de él emerjan.

FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Y FINANCIERA DE LA RB-TIOC PL.

Busca lograr parámetros de eficacia en la gestión administrativa y el manejo financiero de la RB-TIOC PL respetando las competencias propias de cada parte en cuanto a la administración y manejo de los recursos económicos:

- ✓ Promover la captación de recursos económicos para la gestión integral de la RB-TIOC PL.
- ✓ Lograr la sostenibilidad financiera a largo plazo.
- ✓ Desarrollar mecanismos de autofinanciamiento y generación de recursos económicos propios que beneficien tanto al área protegida como a la TIOC.
- ✓ Fortalecer la gestión administrativa en el marco de los roles, competencias institucionales y organizativas de las partes.
- ✓ Participar en los procesos de selección del personal del AP de acuerdo al marco legal vigente.
- ✓ Aprobar normas específicas de orden administrativo para el funcionamiento de la Administración Compartida.
- ✓ Elaborar, aprobar e implementar la planificación operativa anual operativa transversalizando los alcances del presente convenio y los lineamientos del Plan de Manejo-Plan de Vida de la RB-TIOC PL.

GARANTIZAR LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA RB-TIOC PL.

Busca materializar el cumplimiento del objetivo principal de la creación del área protegida sumando la participación activa de las comunidades de la TIOC PL a través de la gestión territorial indígena.

- ✓ Implementar los programas y subprogramas de gestión del Plan de Manejo-Plan de Vida de la RB-TIOC PL.
- ✓ Promover la compatibilidad de los instrumentos territoriales de gestión de los niveles municipal y Departamental vinculados a la RB-TIOC PL.
- ✓ Coadyuvar en el monitoreo de la conservación y actividades de protección del RB-PL.
- ✓ **Generar un marco normativo interno armónico en materia de RR.NN.**
- ✓ Promover la implementación de un Sistema de Protección y Vigilancia integrado.
- ✓ Compatibilizar los enfoques y lineamientos de gestión territorial indígena de la TIOC-PL con los del AP.

ENCAMINAR UN PROCESO RESPONSABLE HACIA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA GESTIÓN COMPARTIDA DE LA RB-TIOC PL.

Busca encaminar un proceso responsable, planificado y concertado hacia la materialización de la Gestión Compartida prevista en la CPE en tanto se apruebe el marco legal que ampare su ejercicio pleno.

- ✓ Promover la implementación de espacios y mecanismos conjuntos de participación para la toma de decisiones relativas a la gestión de la RB-TIOC PL.
- ✓ Concertar un marco normativo integrado y específico para la gestión y administración de la RB TIOC PL en el marco de la Administración Compartida.
- ✓ Desarrollar procesos de capacitación, información y difusión sobre los alcances de la Gestión Compartida en las diferentes instancias orgánicas del CRTM y el personal del AP.
- ✓ Fortalecer las estructuras e institucionalidad orgánica del CRTM.
- ✓ Generar espacios de análisis, reflexión y debate sobre el modelo propio de Gestión Compartida para la RB-TIOC PL.
- ✓ Establecer y fortalecer de los mecanismos de coordinación, comunicación y relacionamiento entre el área protegida, autoridades locales, organizaciones sociales y otros niveles.

Fuente: De producción propia en base a la propuesta de gestión compartida desarrollada por el SERNAP

Ésta propuesta de gestión compartida para la reserva del Pílon Lajas se une a una larga lista de propuestas hechas por diferentes pueblos indígenas para poder participar en la gestión compartida de las diferentes áreas del país, como por ejemplo la del pueblos indígena Leco que aspira a participar en la GC del MADIDI, aunque el Pílon presenta características particulares como es el de su doble estatus como territorio indígena y reserva de la biosfera. Pero hasta la fecha ninguna de las propuestas ha sido aceptas por el SERNAP. Principalmente porque todas las propuestas tienen un criterio en común y es que los pueblos indígenas demandan mayor participación en la administración de los recursos naturales, principalmente con el objetivo de realizar un mayor aprovechamiento de estos recursos, con miras a su comercialización, tratando de esta manera luchar con la pobreza extrema en la que viven estos pueblos.

Destacando el hecho de que las propuestas presentadas al igual que la del CRTM-PL no recogen su normativa tradicional, más por el contrario se apropian del ordenamiento positivo nacional, esto porque los miembros del Consejo tienen la creencia de que de esta manera podrán participar en la gestión compartida de las áreas de manera más rápida, además de que creen que podrán realizar la explotación de los recursos naturales sin tantas limitaciones. Sin darse cuenta que el objetivo de la gestión compartida al buscar incorporar a los indígenas en la administración de las áreas es el de rescatar sus saberes para la conservación efectiva de los recursos naturales, porque de lo contrario estaríamos frente a la forma tradicional de administración de las áreas protegidas, con todas sus implicaciones y sus limitaciones.

Pero lo cierto es que hasta que no exista una norma que regule de manera específica este aspecto y que delimite de manera clara los derechos y obligaciones de los pueblos indígenas, establezca claramente bajo qué parámetros podrán participar los indígenas y regule lo establecido por la Constitución estos convenios no tendrán mucho éxito.

4.10. Proyecto -Decreto Supremo de Gestión Compartida

La gestión compartida apunta sobre todo a construir una relación horizontal entre el Estado y los pueblos indígenas para el desarrollo efectivo de las áreas protegidas. Esta modalidad de gestión del SNAP implica que se abre y requiere que la sociedad civil tome la decisión conjuntamente con el Estado y asuma responsabilidades sobre las decisiones tomadas. Desde el 2007 el SERNAP destinó grandes esfuerzos por lograr norma legal que permita su aplicación, de ello se derivan las múltiples versiones propuestas de decretos supremos de “Gestión Compartida” o de “Gestión Territorial Con Responsabilidad Compartida” que se han ido generando y socializando, tanto con los actores locales y nacionales vinculados a las áreas protegidas con los actores gubernamentales e instituciones relacionadas a la gestión de áreas protegidas y a la aprobación de normas legales.

La inclusión de los pueblos indígenas en la administración de las áreas protegidas fue una constante para el SERNAP, el cual ha venido trabajando en una serie de propuestas normativas para la regulación de la gestión compartida de las áreas protegidas con el objetivo de “regular la relación, estructura y funcionamiento de la Gestión Territorial con Responsabilidad Compartida” del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, entre el Estado y las organizaciones de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos con derechos territoriales dentro de las áreas protegidas y zonas de amortiguación, y otros que tengan derechos legalmente constituidos dentro de las APs, en el marco de la Constitución Política del Estado, las políticas públicas y normas nacionales e internacionales vigentes.

La última versión del Decreto Supremo data del 2010, proporcionada por el SERNAP la cual no solo habla de la Gestión Compartida como categoría de administración, sino que amplía de denominación a la de Gestión Territorial con Responsabilidad Compartida definiéndola como “*la modalidad de gestión pública que armoniza la gestión de los pueblos indígenas originarios campesinos con derechos territoriales en las áreas protegidas y sus zonas de amortiguación externas, con la gestión del Estado, para la toma de decisiones políticas estratégicas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*”. En esta propuesta el decreto supremo plantea dos niveles de gestión territorial con responsabilidad compartida, uno a nivel central denominado **Concejo Central de Gestión Territorial con Responsabilidad Compartida**, y uno a nivel de las áreas protegidas.

El concejo central como máxima instancia de decisión política estratégica para la **gestión compartida** del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, el cual estaría compuesto por miembros titulares en representación del Estado y de las organizaciones de los pueblos indígenas directamente relacionados con las áreas protegidas y articuladas orgánicamente a nivel local, regional y nacional, El concejo de áreas protegidas con principal instancia de decisión político estratégico para la implementación de la gestión territorial con responsabilidad compartida en cada área protegida. Esta propuesta se desarrolla bajo los siguientes criterios:

i) Principios

Este decreto establece como principios de la Gestión Territorial con Responsabilidad Compartida la:

- a. Armonización de la gestión de las organizaciones de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos con las del Estado.
- b. Complementariedad, reciprocidad y equilibrio.
- c. Conservación y preservación del patrimonio natural y cultural para el desarrollo sostenible.**
- d. Decisión y responsabilidad compartida entre el Estado y las organizaciones representantes de los pueblos indígenas.**
- e. Ejercicio pleno de los derechos territoriales de las organizaciones de los pueblos indígenas.
- f. Equidad en la distribución de beneficios generados con la gestión de las áreas protegidas.
- g. Integralidad y sustentabilidad en la gestión para el cumplimiento de las funciones de las áreas protegidas
- h. Conceso y paridad en las decisiones políticas estratégicas
- i. Participación equitativa de mujeres y hombres en la toma de decisiones.
- j. Respeto, revalorización y recuperación de saberes, conocimientos y normas de gestión de recursos naturales de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos (Proyecto de D.S. GTRC. Art. 3).

ii. Atribuciones compartidas y facultades indelegables

Propone que en el ejercicio de la gestión territorial, el Estado no delega las decisiones ejecutivas, administrativas, técnicas, operativas, de control, de fiscalización y otras que son facultades que le competen y se ejercen por las instancias estatales correspondientes, de conformidad con las normas vigentes. Además, señala que las organizaciones sociales en el ejercicio de la gestión territorial deberían ejercer con carácter indelegable sus derechos y mantener sus mecanismos de decisión propios, en el marco de la CPE y las demás normas

naciones e internacionales, pero al mismo tiempo contraviene lo establecido en la Constitución, en especial el artículo 385-II.

iii. Ámbito de aplicación, participación y responsabilidad

Este proyecto de decreto supremo propone que este debería ser aplicado en la jurisdicción de las áreas protegidas de interés nacional que conforman el SNAP y sus zonas de amortiguación de conformidad con las políticas y normas vigentes. Los actores principales de las áreas protegidas deberían tener prioridad en los espacios e instancias de participación de la gestión territorial con responsabilidad compartida. En éste aspecto no solo se limita a la participación de los pueblos indígenas, sino de todos los actores que se relacionen con el área.

Es importante resaltar que al momento de desarrollar este proyecto la convocatoria no solo se limitó a contar con la participación de los pueblos indígenas, también participaron los interculturales (Proyecto de D.S. GTRC. Art. 7).

iv. Marco Institucional y atribuciones

En cuanto al marco institucional el proyecto propone la creación del Concejo Central de Gestión territorial con Responsabilidad Compartida como la máxima instancia de decisión político estratégica para la Gestión Compartida del SNAP.

Este debería estar compuesto por:

- I. El concejo central, que deberá estar compuesto por titulares en representación del Estado y de las organizaciones de las naciones y PIOC directamente relacionados con las áreas protegidas y articuladas orgánicamente a nivel local, regional y nacional de la siguiente manera:
 1. Presidente (a) del Estado
 2. Ministro (a) de Medio Ambiente y Agua
 3. Ministro (a) de Desarrollo Rural y Tierras
 4. Ministro (a) de culturas

5. Viceministro (a) de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático.
6. Directos (a) ejecutivo del Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP).
7. Un representante de la confederación de pueblos indígenas de Bolivia (CIDOB)
8. Un representante del Concejo Nacional de Ayllus y Markas del Qullasuyu (CONAMAQ)
9. Un representante de la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB)
10. Un representante de la Confederación Sindical de Comunidades Interculturales de Bolivia (CSCIB)
11. Una representante de la Confederación de Mujeres Campesinas Indígena Originarias de Bolivia Bartolina Sisa
12. Un representante de la Confederación Nacional de Mujeres Indígenas de Bolivia (CNAMIB)

En el marco de las políticas del SNAP y las normas vigentes, este concejo entre las más importantes -debería tener las siguientes atribuciones compartidas:

1. Establecer políticas de gestión integral del SNAP para la conservación del patrimonio natural y cultural, respetando las normas y procedimientos propios de las organizaciones de los pueblos indígenas en el marco de la política general de biodiversidad y medio ambiente del Estado.
2. Coordinar con las instancias públicas de los órganos estatales la compatibilidad de las políticas y normas sectoriales con las del SNAP, en el marco de la Constitución.
3. Delinear planes estratégicos de conservación y desarrollo sustentable para la gestión integral del SNAP
4. Evaluar el cumplimiento de las políticas, estrategias y normas de gestión de las áreas protegidas del Sistema.

5. Precautelar la integridad territorial de las áreas protegidas APs, de acuerdo con el objeto de su creación, categoría y zonificación.
6. Posicionar a nivel nacional e internacional la visión indígena originaria campesina, de respeto y convivencia cultural entre sociedad y naturaleza y el modelo de la gestión territorial.
7. Proponer e impulsar el desarrollo recíproco de capacidades de los actores principales para el fortalecimiento de la gestión territorial.

En cuanto a la gestión compartida en cada área protegida el decreto propone la creación de un Concejo de Área como principal instancia de decisión política estratégica para la implementación de la gestión territorial en cada área protegida. Entre las atribuciones de cada Concejo de Área Protegida se tiene:

1. Establecer las políticas de gestión del área, en compatibilidad con las políticas del SNAP y normas vigentes.
2. Conocer la elaboración del POA del área en el marco de las regulaciones administrativas vigentes.
3. Participar en la elaboración del Plan de Manejo y zonificación del AP y aprobar en primera instancia para su ratificación mediante resolución ministerial.
4. Evaluar y supervisar la implementación del Plan de Manejo del área protegida y el POA y en función de sus resultados, disponer las medidas correspondientes para el cumplimiento de sus objetivos.
5. Validar planes específicos para el manejo de recursos naturales renovables, en el marco del Plan de Manejo del área, las políticas del SNAP, política y normas sectoriales relacionadas con la biodiversidad.
6. Reconocer a instancias y organizaciones comunales para la ejecución de programas y proyectos de desarrollo sostenible en el marco del plan de manejo del AP, para acreditación de sus respectivas instancias orgánicas.

7. Respetar la institucionalidad de las organizaciones indígena de las áreas.
8. Promover la protección de los recursos genéticos de la biodiversidad y la defensa de los conocimientos y el ejercicio al derecho de la propiedad colectiva de los pueblos indígenas ((Proyecto de D.S. GTRC. Art. 10-17).)

El proyecto establece que este concejo debería conformarse por el SNAP y las organizaciones de las naciones indígenas originarias campesinas con derechos territoriales en el AP y su zona de amortiguación.

v.Decisiones

El proyecto señala que las decisiones al interior del área protegida debería ser tomadas por consenso entre representantes del Estado y de las organizaciones de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos y otros actores que serían parte del concejo. Y además que independientemente del número de miembros acreditados al concejo de áreas protegidas las decisiones deberían corresponder en un 50% al Estado y en un 50% a las organizaciones de los pueblos indígenas y otros actores que formaran parte del concejo. Debiendo ser el SERNAP el que soluciones las controversias y tenga la última palabra (Proyecto de D.S. GTRC. Art. 23).

vi. Obligaciones de los miembros de las organizaciones

Son obligaciones de los miembros de las organizaciones de las naciones y pueblos indígenas que formarían parte del Concejo de Áreas Protegidas.

1. Actuar en el marco de las políticas y normas de gestión del SNAP y de su reglamento interno de funciones.
2. Consultar y consensuar con sus organizaciones de base orgánicamente vinculadas, las decisiones y propuestas a ser presentadas en las reuniones del Concejo de APs.

3. Asumir responsabilidades con relación al resultado de sus actos en la gestión de las áreas
4. Promover en las organizaciones de los pueblos indígenas de las áreas protegidas y de las zonas de amortiguación externa, la incorporación de la gestión territorial con responsabilidad compartida como parte de sus políticas y estrategias (Proyecto de D.S. GTRC. Art. 27).

En el análisis de este proyecto se puede evidenciar que existen una serie de aspectos que no se acomodan a las necesidades de las áreas protegidas, además de existir una serie de vacíos respecto a cómo se deber desarrollar la participación de los indígenas, el proyecto no establece cuales deberían ser los derechos y obligaciones de las partes, pero promueve una participación exagerada de las organizaciones indígenas en la Gestión Compartida, esto principalmente a consecuencia de las políticas desarrolladas por el Estado y no se considera de manera clara a los pueblos indígenas que si mantienen una relación directa con las áreas, siendo esto una de las principales razones por lo que hasta la fecha no se cuenta con una norma que la regule.

Otro aspecto que impide la promulgación de una norma que regule la GC, surge como consecuencia del TIPNIS, y por el hecho de que se considera que se han realizado demasiadas prerrogativas en favor de los indígenas lo cual terminaría siendo un obstáculo al momento de establecer políticas de desarrollo, tal el caso de la hidroeléctrica del BALA, la cual afectaría el más del 50 % de la reserva del Pílon Lajas, además que no considera de manera efectiva los saberes tradicionales de los pueblos indígenas, lo cual en realidad es la base para el desarrollo de la GC tal como lo establece la Constitución. Además de que es importante señalar que si bien la constitución establece que la gestión de las áreas se debe realizar con sujeción a las normas de los pueblos indígenas también señala que es atribución privativa del Estado la política general de biodiversidad y medio ambiente.

CONCLUSIONES

La temática de la investigación se delimitó para el desarrollo de la investigación en la aplicación del derecho indígena originario campesino de los pueblos indígenas T´simane y Mosestén relacionado a la conservación de los recursos naturales y su aplicación en la **gestión compartida** para la administración de la Reserva de la Biosfera y Territorio Indígena Originario Campesino Pílon Lajas.

En el Marco Histórico se pudo concluir que:

El establecimiento de las áreas protegidas como espacios de valor natural data de hace más de un siglo iniciándose con el Parque Yosemite y Yellowstone en Estados Unidos, caracterizándose por el desarrollo de un modelo de protección estricta. Posteriormente este modelo fue evolucionando principalmente como consecuencia de las demandas de los pueblos indígenas quienes exigían el reconocimiento de sus derechos territoriales sobre los espacios que habían habitado de manera tradicional y de los cuales en muchos casos habían sido expulsados al declararse éstos como áreas protegidas. Al darse curso a estas demandas, un nuevo paradigma sobre la gestión de las áreas protegidas se fue desarrollando, éste nuevo paradigma considera que las áreas protegidas no pueden ser tratadas como islas, sino por el contrario, se ve que es necesaria la participación de las poblaciones que en éstas habitan ya que éstas son poseedoras de prácticas tradicionales que les permiten conservar los recursos naturales a su alrededor

En el país el proceso de conservación no es reciente y desde que se empezó a regular las áreas protegidas se identificó las necesidades de estructurar un modelo de desarrollo que armonice los aspectos económicos, sociales y ambientales tendiendo a un desarrollo mucho más estratégico y responsable. Por lo que se busca articular al desarrollo productivo integral, el desarrollo social con equidad, la participación ciudadana, así como la conservación de los recursos naturales y la preservación de la calidad ambiental.

En Bolivia se reconoció en favor de los pueblos indígenas su derecho sobre los territorios que habitaron de manera tradicional, estableciendo su protección como inalienables y/o indivisibles, así como también los derechos de usufructo sobre los recursos naturales existentes en ellos, fundándose en el principio desarrollado por la jurisprudencia internacional que ha caracterizado la propiedad territorial indígena como una forma de propiedad que se fundamenta no en el reconocimiento fundamental del Estado, sino en el uso y posesión tradicional de la tierra y recursos. El reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas a su territorio incluye el derecho sobre los recursos naturales que se encuentran en su interior, de esta manera al establecerse áreas protegidas en estos territorios legalmente reconocidos en favor de los pueblos indígenas resulta imposible excluirlos de su administración, es especial porque los indígenas son poseedores de conocimientos ancestrales sobre la conservación de los recursos naturales.

La región del Pilón Lajas fue víctima del proceso de colonización del oriente boliviano, hecho que afectó de sobremanera a los pueblos indígenas tísmanes y mosetenes que habitaban tradicionalmente en la región, además de generarse fuertes impactos sobre los recursos naturales de la región, llegando a poner en peligro de extinción a alguna especies faunísticas y maderables, generando que los pueblos indígenas que habitaban en la región empezaran a reclamar el reconocimiento de sus derechos territoriales.

El Pilón Lajas fue creado como reserva de la biosfera y territorio indígena, estableciéndose que se debía asegurar la participación de los tísmanes y mosetenes en su administración, por lo que esta declaración sistematiza todo el proceso de desarrollo de la gestión compartida, que se había venido desarrollando en las últimas décadas a nivel internacional.

Dentro del Marco Teórico se puede concluir que:

El derecho consuetudinario de los pueblos indígenas para su aplicación en la gestión de las áreas protegidas merece particular atención porque se encuentra estrechamente vinculado a otros fenómenos de su cultura y de su identidad, tales como su estructura social y religiosa de su comunidad, su lengua y sus valores culturales propios. La vigencia del derecho consuetudinario constituye uno de los **elementos indispensables para la preservación y reproducción de las culturas.**

Los pueblos indígenas mantienen un antiguo vínculo con la naturaleza y tienen una comprensión profunda de ella. Han hecho frecuentemente contribuciones significativas para el mantenimiento de muchos de los ecosistemas más frágiles del planeta a través de sus prácticas tradicionales de uso sustentable de los recursos naturales y respeto por la naturaleza basado en su cultura. Por tanto, no debería haber conflictos intrínsecos entre los objetivos de las áreas protegidas y la existencia dentro o al interior de sus fronteras de pueblos indígenas. Más aún, dichos pueblos deben ser reconocidos como socios legítimos iguales en desarrollo e implementación de estrategias de conservación que afecten sus tierras y territorios, en especial en el manejo y establecimiento de áreas protegidas.

El derecho consuetudinario, son los derechos colectivos que existen como reconocimiento a las condiciones específicas de los pueblos indígenas, convirtiéndose en elemento fundamental al momento de aplicar la gestión compartida como forma alternativa en la administración de las áreas protegidas principalmente cuando se considera a la gestión compartida como la facultad que otorga la autoridad nacional o departamental a las comunidades indígenas a participar de forma conjunta en la administración de las áreas.

En el Marco Jurídico se puede concluir que:

El reconocimiento de la gestión compartida como forma alternativa para la administración de las áreas protegidas, no sólo se caracteriza por considerar la participación de otros actores a parte del Estado en la administración de las áreas protegidas, además, se convierte en el pretexto perfecto para realizar el reconocimiento de una serie de derechos en favor de los pueblos indígenas, entre los que destacan su derecho sobre los territorios que habitaron de manera tradicional, el derecho sobre los recursos naturales que se encuentran a su alrededor y el reconocimiento de sus normas e instituciones.

Si bien hasta la fecha no se cuenta con una norma que regule de manera específica la gestión compartida, esta figura ha encontrado un soporte normativo en la Ley N° 1333 del Medio Ambiente, la cual es la primera norma en regular a las áreas protegidas en el país, al señalar que en las áreas protegidas podrán participar entidades públicas y privadas sin fines de lucro, sociales, comunidades tradicionales establecidas y pueblos indígenas, reforzándose más adelante con el Decreto Supremo N°24781 Reglamento General de Áreas Protegidas promulgado con el objetivo de regular de manera específica la gestión de las áreas protegidas en el país y establecer su régimen institucional.

Los indígenas t´simanes y mosetenes de la reserva de la biosfera y territorio indígena originario campesino Pilón Lajas encontraron principalmente en estas dos normas el soporte necesario para reclamar su participación en la gestión de la Reserva, aunque también cuentan con normas como el Convenio 169 de la OIT que se convierte en el primer instrumento jurídico nacional e internacional en referirse a los derechos de los pueblos indígenas convirtiéndose en la batuta para la reivindicación de sus derechos sociales, económicos, culturales, jurídicos y ambientales. Pero la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se convierte en una de los instrumentos más importantes del siglo XXI en la defensa y reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y aunque no es un instrumento coercitivo del derecho internacional, sí representa el desarrollo internacional de las normas legales referentes a los derechos de los

pueblos indígenas. Señala que los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus territorios y recursos.

Otras normas en las que también se apoyan los indígenas t'simanes y mosetenes para demandar su participación en la gestión compartida del área son: la Ley Forestal, Ley de Deslinde Jurisdiccional, la Ley Marco de Autonomías, la Ley de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, el Convenio sobre Diversidad Biológica la cual señala que las partes contratantes del convenio respetarán y mantendrán los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y participación de quienes poseen esos conocimientos, innovaciones y prácticas y fomentara que los beneficios de su utilización se practiquen de manera equitativa.

Todo este proceso normativo que reconoce los derechos de los pueblos indígenas concluye con la Constitución del 2009 la cual reconoce al Estado como un Estado Plurinacional con carácter comunitario, que se basa en el reconocimiento de las instituciones culturales que estructuran los comportamientos y conductas de las comunidades en general indígenas, al establecer que *Bolivia se constituye en un Estado unitario social de derecho plurinacional comunitario (...) fundado en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país. Además de establecer que dada la existencia pre-colonial de las naciones y pueblos indígenas y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, el autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales.*

Los pueblos indígenas tienen derecho a su identidad cultural, creencias religiosas, espiritualidades, prácticas, costumbres y a su propia cosmovisión. Al ejercicio de sus sistemas políticos, **jurídicos y económicos acorde a su cosmovisión, a la**

gestión territorial indígena autónoma y al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables existentes en su territorio sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por terceros y tomando en cuentas todos estos aspectos constitucionaliza la gestión compartida como forma alternativa de administración de las áreas protegidas al establecer que *las áreas protegidas constituyen un bien común y forman parte del patrimonio natural y cultural del país que cumplen funciones ambientales, culturales, sociales y económicas para el desarrollo sustentables y que donde exista sobreposición de áreas protegidas y territorios indígenas la gestión compartida se realizara con sujeción a las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígenas respetando el objeto de creación de estas áreas.*

Pero si bien existe un amplio cuerpo que compatibilice la participación de los pueblos indígenas en la administración de la reserva del Pilón Lajas, no existe una norma que regule de manera específica bajo que parámetros se debería desarrollar generando este aspecto conflictos al interior del Pilón Lajas, hecho por el cual en un trabajo conjunto entre la reserva de la biosfera y el territorio indígena originario Pilón Lajas desarrollaron el Plan de Manejo –Plan de Vida que al momento es el único instrumento que les permite regular sus actividades al interior de la Reserva, pero existe una constante tensión debido a que el CRTM demanda mayor participación, especialmente en la gestión de los recursos naturales.

En el Marco Práctico de la investigación se puede concluir que:

Los pueblos indígenas t'simanes y mosetenes siempre se caracterizaron por el fuerte vínculo que estos mantienen o mantuvieron con los recursos naturales que se encuentran en su territorio, por lo que el desarrollo de su derecho indígena originario campesino presentó una fuerte carga de misticismo, diferenciándose así de otros sistemas jurídicos, razón por la que desde la declaración el Pilón Lajas como reserva de la biosfera y territorio indígena se estableció que se debía garantizar la participación de estos pueblos en su administración.

El desarrollo de los territorios indígenas y las áreas protegidas en el país se dieron de manera paralela, por lo que al llegar a un momento de encuentro se buscó compatibilizar los objetivos de la conservación de los recursos naturales con el reconocimiento de los derechos territoriales de los pueblos indígenas, y los derechos de estos pueblos sobre los recursos naturales que se encuentran a su alrededor con el objetivo de mantener sus prácticas tradicionales, surgiendo de esta manera la gestión compartida como forma alternativa de administración de las áreas protegidas. Esta figura rompe con los estereotipos que se habían construido sobre la conservación de los recursos naturales y permite que se tome conciencia de que no se puede aislar a las áreas protegidas de las poblaciones que se relacionan con éstas, principalmente pueblos indígenas, por el vínculo que existe entre ambos.

La gestión compartida como forma alternativa de administración de las áreas protegidas reconoce un rol protagónico de los pueblos indígenas para su administración, incorporándolos en la defensa y salvaguarda del patrimonio natural y cultural del país. Constituye un “encuentro” en un nuevo marco de relacionamiento entre la gestión pública⁷³ y los sectores sociales, pero siempre haciendo referencia a los saberes tradicionales que desarrollaron estos pueblos respecto a la conservación de la naturaleza.

En muchos aspectos el enfoque boliviano coincide con los conceptos de gestión compartida desarrollados en el contexto internacional aunque tiene enfoques y expresiones específicos, plantea el desarrollo de una gestión entre dos grupos de socios principales que establecen para ello una nueva forma de relacionamiento y constituyen el eje de la gestión compartida:

- El Estado, como responsable de velar por el patrimonio natural y cultural de la nación a través de diferentes reparticiones (autoridad del SNAP, autoridad ambiental) y en diferentes niveles administrativos

⁷³ Entendiendo esta como el enfoque en la correcta y eficiente administración de los recursos del Estado a fin de satisfacer las necesidades de la población e impulsar el desarrollo del país.

(administración central, municipios y gobernaciones)

- Las organizaciones sociales que representan legítimamente a los habitantes de las áreas protegidas y su entorno y que pertenecen a diferentes afiliaciones orgánicas (indígenas, campesinas, interculturales) y a diferentes niveles (matrices/confederaciones, regionales, centrales, subcentrales).

El primer paso dado en Bolivia para el desarrollo de mecanismos de participación, fue el establecimiento de los **Comités de Gestión** de las áreas protegidas donde participan tanto la representación de las comunidades locales, como de los gobiernos municipales y otros actores los cuales deberían constituirse como instancias de **participación con un carácter de Control Social y apoyo a la gestión del área**. Pero en la reserva de la biosfera del Pílon Lajas hasta la fecha los comités de gestión no tuvieron éxito en su desarrollo, principalmente a consecuencia de los conflictos existentes entre sus principales actores (t'simanes, mosetenes e interculturales) y la falta de recursos económicos para llevar adelante una gestión eficiente, siendo su principal objetivo el de ente fiscalizador de la Reserva. Son principalmente las organizaciones vinculadas a los TIOC y áreas protegidas las que consideran estos aspectos como prioridad, pero sus características propias de debilidad en la capacidad de plantear sus propias agendas políticas debido a la fragilidad de sus organizaciones representativas como el CRTM no ha permitido revertir esta situación, es así que aparecen las ONGs como entes impulsores de la gestión compartida al interior de las comunidades indígenas y las áreas protegidas.

La Constitución Política del Estado del 2009, da un nuevo enfoque en cuanto al desarrollo de la gestión compartida, al establecer que esta se debe realizar con sujeción a las normas y procedimientos propios de los pueblos indígenas cuyos territorios se encuentren sobrepuestos a las áreas, estableciéndose como objetivo principal el rescate de los saberes tradicionales de los pueblos indígenas en relación a los recursos naturales, pero se logró el efecto contrario. Principalmente si se considera que a partir de la Constitución los t'simanes y

mosetenes del Pilón Lajas empezaron una carrera por elaborar normas internas con el objetivo de regular las relaciones al interior de las comunidades entre indígenas y de estos con los recursos naturales a su alrededor, pero estas normas se traducen en copia fiel a la normativa nacional referente a la protección de los recursos naturales.

Además, llevó al CRTM a desarrollar una propuesta de gestión compartida entre este órgano y el SERNAP, el cual a la fecha no fue aprobado, principalmente a consecuencia de que no transcribe ninguno de los saberes tradicionales de estos pueblos, además de que sugiere el incremento de zonas de aprovechamiento de los recursos naturales en la reserva, solicitando que se realice una nueva zonificación del área.

RECOMENDACIONES

La gestión compartida requiere un proceso de construcción y adecuación normativa, para establecer su estructura y las capacidades de cada uno de los actores con el objetivo de asegurar su funcionamiento. Ya que si bien la norma existente reconoce la participación de los pueblos indígenas, no se establecieron los parámetros bajo los cuales está se debería llevar adelante, generando en algunos casos que las organizaciones indígenas pretendan asumir funciones que son indelegables por parte del Estado

El desarrollo de la gestión compartida para su efectiva aplicación en las áreas protegidas no debe implicar de ninguna manera la pérdida de los saberes ancestrales de los pueblos indígenas, ya que esos saberes tradicionales son los que permitieron que desde un primer momento se los considere como los mejores aliados para la conservación.

El concepto de gestión compartida debe orientar y compenetrar todos los ámbitos de gestión, en lo conceptual estratégico y en lo operativo, tratando de precautelarse los saberes tradicionales de los pueblos indígenas. Además de que se debe buscar el fortalecimiento de los Comités de Gestión principalmente si se considera el hecho que existen otros actores en las áreas protegidas, como los municipios y las gobernaciones, además de los interculturales, sectores que no pueden ser relegados de la gestión del área.

El camino que se debería seguir para la implementación de la gestión compartida debería dirigirse en primer lugar al fortalecimiento de los patrones culturales de los indígenas, para que al momento de implementar el artículo 385-II de la Constitución, la incorporación de los indígenas tal el caso de los t'simanes y mosetenes no implique un trauma y más por e contrario estos pueblos puedan hacer valer sus saberes, los cuales les han permitido realizar la conservación de los recursos naturales a la fecha. Por lo que ahora resulta importante el desarrollo de políticas que permitan en primer lugar fortalecer las organizaciones indígenas, en especial de los territorios indígenas que limitan con las áreas protegidas o como

el caso del Pílon Lajas en el que el territorio indígena y el área protegida se encuentran superpuestos de manera total. Pero además, éste fortalecimiento organizacional se debe complementar con la revalorización de su derecho consuetudinario pretendiendo de ésta manera proteger su cultura y sus saberes tradicionales.

Si bien es cierto que no se puede pedir a los pueblos indígenas que se mantengan estáticos en el tiempo y ajenos a los procesos de desarrollo a su alrededor, se debería buscar por parte del Estado garantizar que su desarrollo no sea traumático como el que se ha estado viendo en la Reserva del Pílon. Debiendo ser importante para éste efecto considerar las características particulares de cada pueblo indígena.

El desarrollo de una ley sobre la gestión compartida debe constituirse en una prioridad para el SERNAP si se pretende llevar a puerto seguro la administración de las áreas protegidas, debiendo poner principal atención al tema político, ya que una de las principales causas de que a la fecha no se cuente con una norma que regule la gestión compartida es que las organizaciones indígenas demandan su participación excluyendo a otros actores.

Para el efectivo funcionamiento de la gestión compartida se debe entender que:

- El rol del Estado es insustituible en sus funciones claves como el desarrollo de políticas sobre biodiversidad y medio ambiente.
- Compartir poder con la sociedad civil privilegia claramente el rol de las organizaciones sociales que representan a los habitantes de las áreas protegidas y su entorno (con derechos preconstituidos sobre los territorios y sus recursos naturales).
- Relacionado con esto, las propuestas para “compartir poder” no solo se debe basar en la “conveniencia” de complementar y compensar capacidades sino explícitamente en derechos (territoriales, de desarrollo socioeconómico, de uso sostenible de los recursos naturales, de participación en la gestión, etc.) de los que habitan las áreas protegidas.

BIBLIOGRAFÍA

ATTARD, Bellido María Elena

(2014) "Sistematización de jurisprudencia y esquemas jurisprudenciales de Pueblos indígenas en el marco de sistema plural de control de constitucionalidad" La Paz, ed. Konrad Adenauer Stiftung, Fundación Construir.

BARAHONA, Zulema

MENDÍA, Daniel

NOSS, Andy y otros.

(2007) "Sistema de gestión integrada y gobernanza en áreas protegidas en Áreas Protegidas de Bolivia, Ecuador y Perú: *Desde la visión de sus Comités de Gestión*" Santa Cruz, Tinker Fundation & Wildlife Conservation Society, fecha de consulta 5 de marzo de 2016. Disponible en:

<https://www.researchgate.net/publication/259709668>.

BARFIEL, Thomas

(2000) Diccionario de antropología, Buenos Aires, ed. Siglo XXI.

BELTRÁN, Javier

(2001) Pueblos indígenas y tradicionales y Áreas Protegidas: *Principios, directrices y casos de estudio*, Unión Mundial para la Naturaleza y WWF internacional. <https://portals.iucn.org/library/sites/library/files/documents/PAG-004-ES.pdf>

CARITAS, Quispe Ramiro

(2010) "*Análisis De Jurisdicción Indígena Originaria Campesina En La Central Agraria Marka Viacha*" Monografía

CABRERA, Huaygua Gladis

(2011) "*El Significado de los Animales en la Cosmovisión Andina y su Relación con su Administración de Justicia Comunitaria en la Comunidad Marcamarcani*" Tesina de Grado

CHICCHÓN; AVECITA

(1994) "El Uso de la Fauna en la Amazonía: Los Límites de la Sostenibilidad". Perú. El Problema Agrario en Debate. CEPIA V, USA/ CAPRODA, Pág. 699-720

CHUMACERO, Juan Pablo R.

(2010) "Territorios Indígena Originario Campesinos en Bolivia: *Entre la Loma Santa y la Pachamama*" La Paz, ed. Fundación Tierra.

CORTÉS; Rodríguez Jorge
(2006) "Caciques y Hechiceros: Huellas en las Historias de Mojos" La Paz, ed. PLURAL

DE LA CRUZ, Rodrigo
(2006) "Conocimientos tradicionales y el derecho consuetudinario" ed. UICN

DIEZ, Astete Álvaro
(2011) "Compendio de Etnias Indígenas y Eco regiones" La Paz, ed. PLURAL
(2015) "Etnocidio y alta vulnerabilidad en las tierras bajas de Bolivia: *Para entender las desigualdades extremas*", La Paz, ed. FOBOMADE

DELGADO, Freddy B.
MARISCAL, Juan Carlos C (editores)
(2004) "*Gobernabilidad Social de las Áreas Protegidas y Biodiversidad en Bolivia y Latinoamérica*" Cochabamba, Ed. PLURAL

DUDLEY, Nivel (Ed.)
(2008) Directrices para la aplicación de la gestión de las áreas protegidas, s/e. UICN

EEG, Ezequiel
(2000) Métodos y técnicas de investigación social-La ciencia, su método y la expresión de conocimiento científico. Buenos Aires.

FAO/OAPN
(2008) "Pueblos Indígenas y Áreas Protegidas en América Latina: *Fortalecimiento del manejo sostenible de los recursos naturales en las áreas protegidas en América Latina*" Madrid, FAO.

FERNÁNDEZ; Karína
(2010) "En busca de la Tierra sin Mal: *Los Derechos Indígenas en Territorio Guaraní*" Santa Cruz, ed. PIEB (Investigación)

FERNANDEZ, Marcelo
(2001) La ley del Ayllu. *Revista Boliviana de Ciencias Sociales TINKAZOS (Nº9)* pág. 11-28.

FERNÁNDEZ; Marcelo
NICOLAS; Vicente
(2007) "Modos Originarios de Resolución de Conflictos en Pueblos Indígenas de Bolivia", La Paz, 2da. Ed. PIEB-UNIR.

HERBAS; Amparo M.
(2010) "Derechos Indígenas y Gestión Territorial: El Ejercicio en las TCOs de Lomerío, Masetén y Chacobo - Pacahuara" Santa Cruz, ed. PIEB (Investigación)

INSTITUTO DE LA JUDICATURA DE BOLIVIA

(2003) Justicia Comunitaria en los Pueblos Originarios de Bolivia". Sucre; Ed PIEB-IJB-TAN

LANDAETA, Elizabeth

(2015) "Una experiencia de gestión compartida con pueblos indígenas de un área protegida de Bolivia" *Red parques*, (s/n-s/p). (Online), fecha de consulta 28 de enero de 2017. Disponible en: <http://revistaparques.net/2013-2/articulos/experiencia-bolivia/>.

LLANQUE;"

VOS, Vincent

(2010) Aymara "Manejo Forestal Comunitario: *Una propuesta para el norte amazónico boliviano*", PROMAB, Riberalta

MONTAÑO, Aragón, Mario

(1989) *Guía etnográfica y lingüística de Bolivia*. Ed. Don Bosco - La Paz.

MARTÍNEZ; José A.

(2010) "Los Derechos Indígenas y su Cumplimiento en el Territorio Indígena Guarayos", Santa Cruz, ed. PIEB (Investigación)

MCCARTHY, Ronald R.

MARTÍNEZ, Cecilia A.

SALAS, Alberto

(2006) "Dos Décadas de Gestión Compartida en Centroamérica: *El camino recorrido, su estado y desafíos*". Costa Rica, UICN.

MENDOZA, Claros Elizabeth

(2002) "*Análisis Comparativo de la Justicia Comunitaria y la Ordinaria con Relación a los Delitos Atendidos por la División Personas de la Fiscalía del Distrito de La Paz*", Monografía

MINISTERIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y PLANIFICACION

SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS

(2001) "Sistema Nacional de Áreas protegidas" ed. SERNAP

MUIBA; Núñez Simón y otros

(2012) "Territorios Compartidos" *Construyendo un modelo de gestión territorial para el Madidi y el pueblo Leco de Apolo*, La Paz, ed. PIEB (Investigación)

NIRDENSKIÖLD, Erland

(2001) Exploraciones y aventuras en Sud América. Ed. APCOB – La Paz

ONU

(2013) "Los pueblos indígenas y el sistema de Derechos Humanos de las Naciones Unidas" *Folleto informativo N°9/Rev.2*, Nueva York.

PAPADOPLUS, Mirodi

(1995) "El nuevo enfoque internacional en materia de derechos de los pueblos indígenas" Guatemala, IDIES

PAUQUET, Stéphane

(2005) "Diagnostico de la Reserva de la Biosfera y Tierra Comunitaria de Origen Pilón Lajas", La Paz, Serie de perfiles de Parques PARKS WATCH, (online), fecha de consulta 28 de enero de 2017. Disponible en:
http://www.parkswatch.org/parkprofiles/pdf/plbr_spa.pdf.

RANCE, Sussana

(1997) "Introducción al Método de Investigación cualitativo" Documento de trabajo, Universidad de la Cordillera.

RIESTER; Jurgén

(1993) "Universo Mítico de los Chimanes: Pueblos indígenas de las tierras bajas de Bolivia", Tomo I, La Paz, ed. Hisbol

SALINAS, Elvira

(2007) "*Conflictos Ambientales en Áreas Protegidas de Bolivia*" La Paz; Ed. WCS, USAID, Fundación Gordon y Betty Moore

Servicio Nacional de Áreas Protegidas

(2004) "Reporte de viaje a la zona de Cascada" Equipo de manejo de recursos naturales. SERNAP, GEFII.

(2006) *Nuestra Agenda para el Cambio. La Nueva Gestión del Sistema Nacional de Áreas Protegidas*. Documento de Trabajo. La Paz: Viceministerio de Biodiversidad, Desarrollo Forestal y Medio Ambiente/Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente.

(2007) "*Propuesta de Gestión Compartida para el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*" Documento de trabajo, La Paz.

(2010) Propuesta de Gestión Compartida para el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Documento de trabajo) La Paz

(2010) "Proyecto de Decreto Supremo de Gestión Territorial con Responsabilidad Compartida" (Documento de trabajo)

Servicio Nacional de Áreas Protegidas

Concejo Regional T'itimane Masetén

(2007) "Plan de Manejo y Plan de Vida de la Reserva de la Biosfera y Tierra Comunitaria de Origen Pilón Lajas"

SPEADING, Allison

(2005) "Método Cuantitativo y Método Cualitativo en las Ciencias Sociales". ed. PIEB, La Paz

THOMSON, Sinclair

(2009) De amarres y acuerdos: la justicia comunitaria. *Revista de Ciencias Sociales TINKAZOS* (N°9) pág. 37-40.

UICN

(1980) Estrategia Mundial para la Conservación.

(1996) Congreso Mundial de la Naturaleza, *informe*, Montreal, Canadá.

URIOSTE; Miguel F. de C.

PACHECO, Diego B.

(2001) “*Las tierras Bajas de Bolivia a finales del siglo XX*” La Paz, ed. PIEB (Investigación)

VALVERDE; Teresa Valdés

MEAVE; Jorge A. del Castillo y otros.

(2005) “*Ecología y medio ambiente*” México, ed. PEARSON

VETERINARIOS SIN FRONTERAS

(1995) “*Diagnostico para la Implementación de la Reserva de la Biosfera y Territorio Indígena Pilón Lajas*”, La Paz, ed. Huellas

(1997) “*Territorio Indígena –Reserva de la Biosfera Pilón Lajas*” Plan de Manejo 1997-2000. Fondo de contravalor para la reducción de la deuda bilateral Bolivia-Suiza, Documento de trabajo

VILLENA, Sergio

(2001) “Globalización y multiculturalidad. Pueblos indígenas y medio ambiente en la Amazonia” *Perfiles Latinoamericanos*, (núm. 17) pág. (95-122). (online) fecha de consulta 28 de enero de 2017. Disponible en:

<http://redalyc.uaemex.mx/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=11501705>

YRIGOYEN, Raquel

(2001) Aportes de una etnografía sobre la justicia Aymara y desafíos para la construcción de una teoría pluralista del derecho y del Estado. *Revista de Ciencias Sociales TINKAZOS* (Nº9). Pág. 29-36.

ZAMBRANA, Gonzales

SILVA, Cynthia

(2008) Las áreas de conservación comunitarias en el marco de las políticas públicas en Bolivia. UICN, gtz, Cenesta, CEESP (Consultoría), fecha de consulta 30 de enero de 2017. Disponible en: <https://www.iccaconsortium.org/wp-content/uploads/2017/03/grassroots-bolivia-2008.pdf>

BOLIVIA, LEYES, TRATADOS, DECRETOS, ETC.

(1991) Ley 1257 de 1991 Convenio 169 de la OIT Sobre Pueblos indígenas y Tribales en Países Independientes. Gaceta Oficial del Estado. La Paz-Bolivia.

(1992) Ley 1333 de 1992 Medio Ambiente. Gaceta Oficial del Estado. La Paz-Bolivia

- (1994) Ley 1615 de 1994 Reforma de la Constitución Política del Estado. Gaceta Oficial del Estado. La Paz-Bolivia.
Ley 1580 de 1994 Convenio Internacional sobre Diversidad Biológica-Ratificada como Ley de la República. Gaceta Oficial del Estado. La Paz-Bolivia
- (1996) Ley 1700 de 1996 Ley Forestal. Gaceta Oficial del Estado. La Paz-Bolivia.
- (2006) Ley 3545 del 2006 Ley de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria. Gaceta Oficial del Estado. La Paz-Bolivia.
- (2007) Ley 3760 del 2007 Ratificación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos de los Pueblos indígenas. Gaceta Oficial del Estado. La Paz-Bolivia.
- (2009) Ley 001 del 2009 Nueva Constitución Política de Bolivia. Gaceta Oficial del Estado. La Paz-Bolivia.
- (2010) Ley 073 del 2010. Deslinde Jurisdiccional. Gaceta Oficial del Estado. La Paz-Bolivia.
Ley 025 del 2010 del Órgano Judicial. Gaceta Oficial del Estado. La Paz-Bolivia.
Ley 31 del 2010 Ley Marco de Autonomías. Gaceta Oficial del Estado. La Paz-Bolivia.
- (1990) Decreto Supremo N°24407 de 1990 “Pausa Ecológica”
- (1992) Decreto Supremo N° 23110 de 1992. “Creación del Territorio Indígena y Reserva de la Biosfera Pilon Lajas”.
- (1995) Decreto Supremo N° 24176 “Reglamento Ley del Medio Ambiente”
- (1997) Decreto Supremo N° 24781 de 1997 “Reglamento General de Áreas Protegidas”. Gaceta Oficial del Estado. La Paz-Bolivia.
Decreto Supremo N°25158 de 1997 “Creación del Servicio Nacional de Áreas Protegidas”
- (2007) Decreto Supremo N° 29272 del 2007 “Bolivia Digna Soberana Productiva y Democrática para Vivir Bien”.
- (2010) Estatuto Orgánico del Consejo Regional T´simanes Mosestén.

DECLARACIONES INTERNACIONALES

- (1948) Declaración Universal de los Derechos Humanos
- (1966) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales, y Culturales y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- (1991) Convenio 169 de la OIT Sobre derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales
- (1992) Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo
- (2007) Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Pueblos indígenas
- (2016) Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

PAGINAS WEB

- i. La biodiversidad, fecha de consulta 14 de noviembre de 2016. Disponible en: http://platea.pntic.mec.es/~jpascual/vida/biodiv_2.htm.
- ii. Las características de medio ambiente, fecha de consulta 4 de febrero de 2017. Disponible en: <http://www.definicionabc.com/medio-ambiente/biosfera.php>
- iii. Definiciones de Ecología y medio ambiente, fecha de consulta 14 de diciembre de 2016. Disponible en: <http://definicion.de/medio-ambiente/>
- iv. Definición de Recursos Naturaleza, fecha de consulta 13 de enero de 2016. Disponible en: <http://definicion.de/recursos-naturales/>
- v. Áreas Protegidas del mundo, fecha de consulta 17 de octubre de 2016. Disponible en: https://www.ecured.cu/%C3%81reas_Protegidas_en_el_Mundo.

ANEXO N° 4
Título ejecutorial de la tierra comunitaria de origen Pilon Lajas



REPÚBLICA DE BOLIVIA

Evo Morales Ayma
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

TITULO EJECUTORIAL

Instituto Nacional de Reforma Agraria
INRA

No. TITULO TCO-NAL-000185

No. BENEFICIARIOS	No. EXPEDIENTE
1	TCO08030003

POR CUANTO: CONCEJO REGIONAL T'SMANE MOSETENES-PILON LAJAS

MEDIANTE

TIPO DE INSTRUMENTO LEGAL	CLASE DE PROPIEDAD	CLASE DE TÍTULO
RESOLUCIÓN SUPREMA	TIERRA COMUNITARIA DE ORIGEN	COLECTIVO

HA OBTENIDO LA PROPIEDAD DENOMINADA: CONCEJO REGIONAL T'SMANE MOSETENES-PILON LAJAS

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE	346126.5615 HECTÁREAS
TRESCIENTAS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISEIS HECTÁREAS CON CINCO MIL SEISCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS	

A TÍTULO DE : DOTACIÓN

UBICADA EN

DEPARTAMENTO	: LA PAZ Y BENI
PROVINCIA	: FRANZ TAMAYO, SUD YUNGAS Y GRAL. JOSE BALLIVIAN
SECCION	: PRIMERA, CUARTA, SEGUNDA Y CUARTA
CANTON	: ATÉN, PALOS BLANCOS, SAN BORJA Y RURRENABAQUE

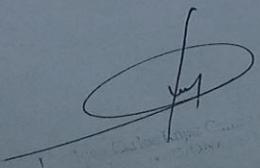
COLINDANCIAS

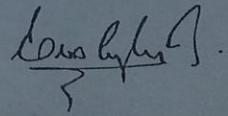
NORTE	: ANEXO
SUR	: ANEXO
ESTE	: ANEXO
OESTE	: ANEXO

POR TANTO :

En cumplimiento del art. 175 de la Constitución Política del Estado y art. 8º párrafo I, numeral 2º de la Ley Servicio Nacional de Reforma Agraria de 18 de Octubre de 1996 y la Resolución Suprema No. 228219 de 31 de Diciembre del año 2007 se expide el presente título ejecutorial reconociéndose al titular como único y absoluto propietario de las tierras especificadas.

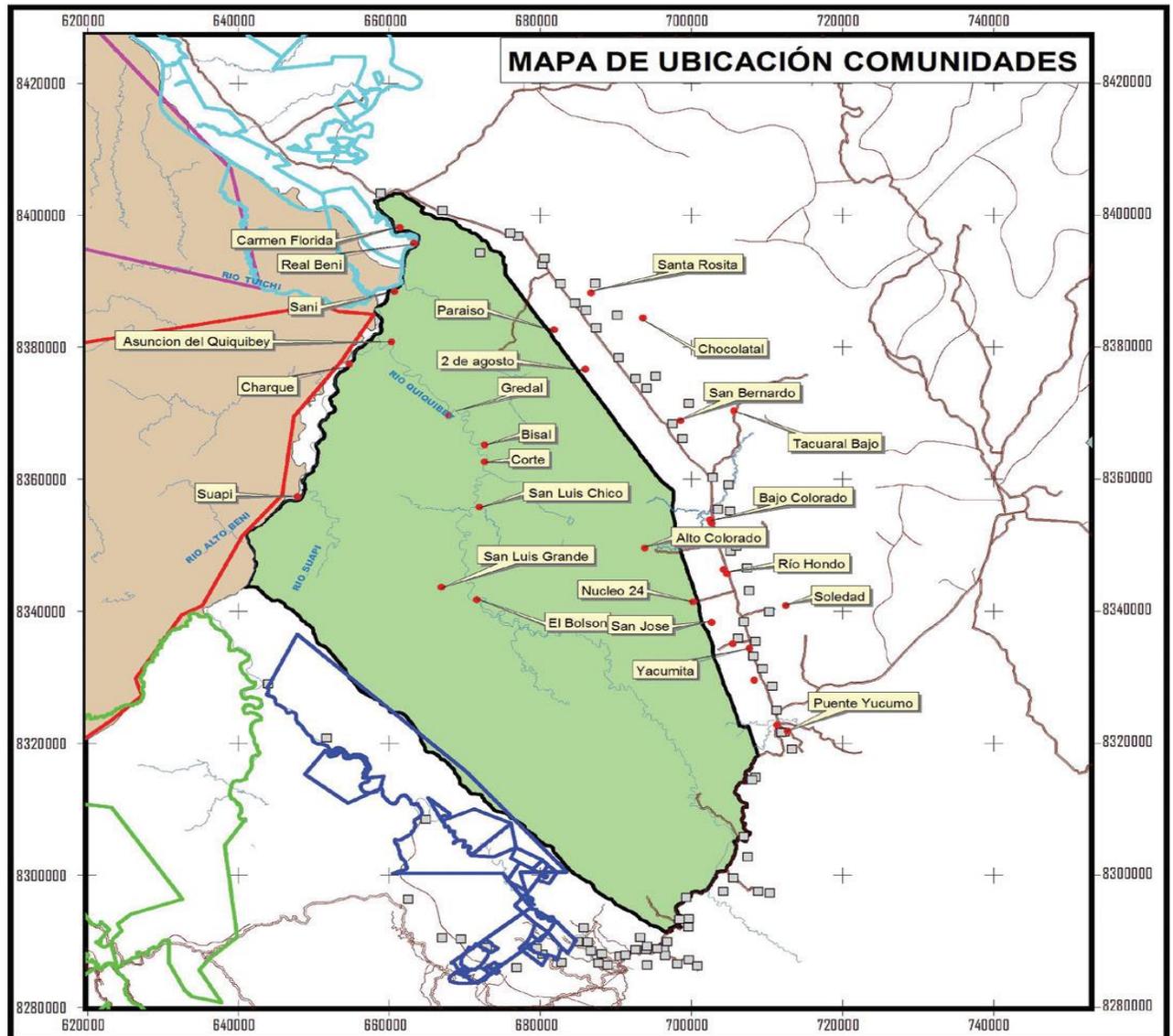
Es otorgado, firmado y refrendado en La Paz, a los 14 días del mes de enero del año 2008





ANEXO N° 5

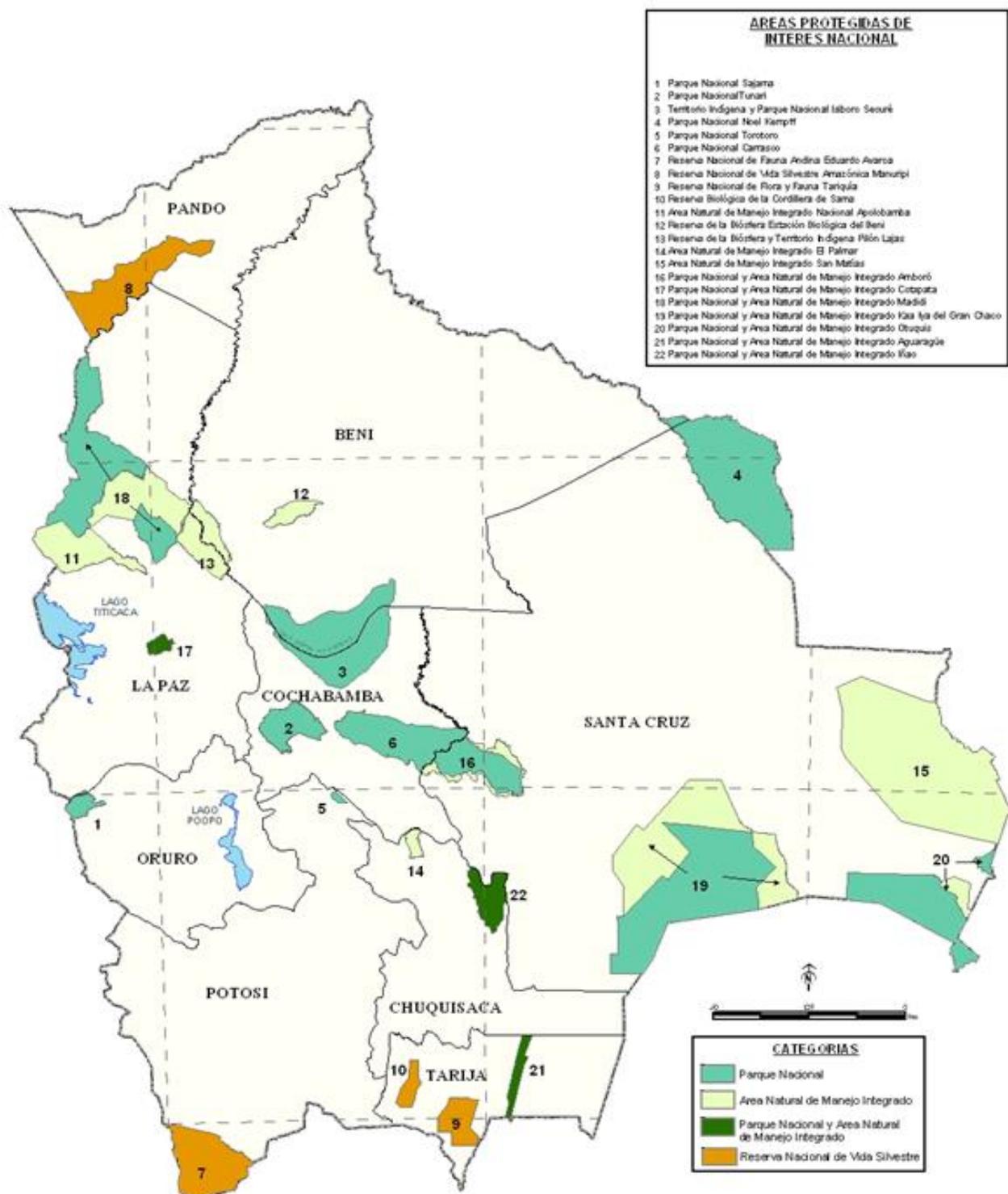
Mapa de ubicación de las comunidades indígenas del Pilón Lajas



<p>SIMBOLOS CONVENCIONALES</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Colonos ● Poblaciones de la RB-TCO Pilon Lajas — Caminos principales — Caminos secundarios — Ríos y Cuerpos de Agua ▭ RB TCOPILO LAJAS ▭ PARQUE NACIONAL MADIDI ▭ TCO - LECOS APOLO ▭ TCO - LECOS LARECAJA ▭ TCO - MOSETEN ▭ TCO - TACANA I ▭ TCO - UCHUPIAMONAS 	<p>PROYECTO: APOYO A LA ADMINISTRACION DE LA RESERVA DE BIOSFERA Y TCO PILON LAJAS</p> <p>ELABORADO POR WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY PROGRAMA DE LOS PAISAJES VIVIENTES</p> <p>Elaborado por: Romanett Moscoso, T. Siles, G. Villanueva</p> <p>FUENTES: Limite RB - TCO Pilón Lajas D. S. 223110 / 1992 Plan de Manejo 1997 - 2001 RB TCO Pilón Lajas (VSF 1999) PLUS Beni 2003 YUNGAS GAP FAN Cartas geográficas esc: 1 : 50 000 IGM Servicio Nacional de Areas Protegidas SERNAP Cuerpo de Protección RB TCO PILON LAJAS</p> <p>No. Lámina: 12 Fecha: La Paz, Agosto 2006</p> <p>Sistema de Coordenadas Geográficas: Proyección UTM Zona 19 Elipsoida y Datum WGS 84</p> <p style="text-align: center;"> </p>	<p>Escala Numérica 1 : 750 000</p> <p>Escala Gráfica 5 0 5 10 15Km</p> <p style="text-align: center;"> </p> <p style="text-align: center;"> MAPA DE UBICACION </p>
---	--	--

Fuente: Plan de Manejo Plan de Vida de la Reserva de la Biosfera y Territorio Indígena Pilón Lajas

ANEXO N°6 Áreas protegidas de Bolivia



Fuete: Servicio Nacional de Áreas Protegidas (<http://www.sernap.gob.bo/>)

ANEXO N°7

Principios y directrices sobre áreas protegidas y pueblos indígenas/ tradicionales

Principio 1

Los pueblos indígenas y tradicionales mantienen un antiguo vínculo con la naturaleza y tienen una visión profunda de ella. Han hecho frecuentemente contribuciones significativas para el mantenimiento de muchos de los ecosistemas más frágiles del planeta, a través de sus prácticas tradicionales de uso sustentable de recursos y de respeto por la naturaleza basado en su cultura. Por tanto no debería haber conflicto intrínseco entre los objetivos de las áreas protegidas y existencia, dentro o alrededor de sus fronteras, de pueblos indígenas o tradicionales. Más aún, dichos pueblos deben ser **reconocidos como socios legítimos iguales en el desarrollo** e implementación de estrategias de conservación que afectan sus tierras, aguas, mares conteras y otros recursos y, en particular, en el establecimiento y manejo de áreas protegidas.

Principio 2

Los acuerdos concluidos entre las instituciones de conservación, incluidas las agencias que administran las áreas protegidas, y los pueblos indígenas y tradicionales para el establecimiento y manejo de áreas protegidas que afectan sus tierras, territorios, aguas y otros recursos deben basarse en el respeto pleno de los derechos de los pueblos indígenas y tradicionales a la utilización tradicional sustentable de sus tierras, territorios y otros recursos. Simultáneamente, tales acuerdos deben basarse en el reconocimiento por parte de los pueblos indígenas y tradicionales de sus responsabilidades de conservar la biodiversidad, la integridad ecológica y los recursos naturales que contienen tales áreas protegidas.

Principio 3

En todos los asuntos pertinentes a los intereses mutuos de las áreas protegidas y los pueblos indígenas y tradicionales, deben tomarse en cuenta los principios de descentralización, participación, transparencia y rendición de cuentas.

Principio 4

Los pueblos indígenas y tradicionales deben poder acceder plena y equitativamente los beneficios asociados con las áreas protegidas, reconociendo **debidamente los derechos de otros grupos legítimos de interés.**

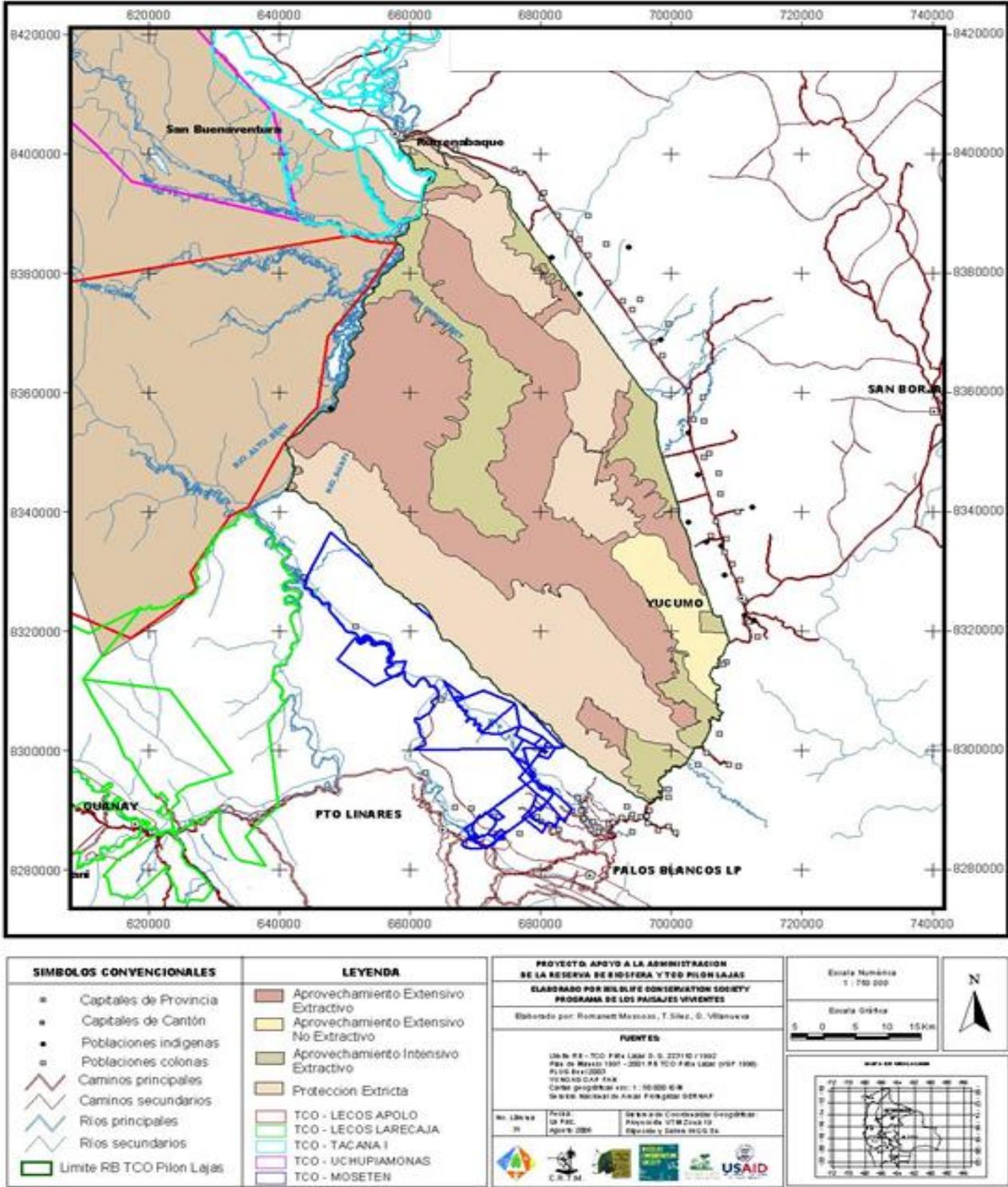
Principio 5

Los derechos de los pueblos indígenas y tradicionales en relación con las áreas protegidas constituyen con frecuencia una responsabilidad internacional dado que muchos de los territorios, tierras, aguas... y otros recursos de dichos pueblos tradicionalmente poseen, ocupan y utilizan de otra forma atraviesan fronteras, de la misma forma que lo hacen muchos de los ecosistemas que requieren protección.

Fuente: IV Congreso Mundial de Parques Nacionales y Áreas Protegidas, WWF y UICN / CMAP (Beltrán ed. 2001).

ANEXO N°8

Mapa de zonificación de la reserva de la biosfera Pilón Lajas



Fuente: Plan de manejo-plan de vida de la reserva de la biosfera y territorio indígena Pilón Lajas.

ANEXO N°9
Propuesta de Gestión Compartida CRTM-PL



Convenio de
Administración
Compartida de la RB-
TCO Pilón Lajas

[Escribir el subtítulo del documento]

Convenio Suscrito entre el Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP) y el Consejo Regional T'simane Mosesten (CRTM)

Rurrenabaque

El presente Convenio de Administración Compartida se suscribe entre el Servicio Nacional de Áreas Protegidas y el Consejo Regional Tsimane Mestetén al tenor de las siguientes cláusulas:

I. CONDICIONES GENERALES DEL CONVENIO.

CLÁUSULA PRIMERA. (ANTECEDENTES RELEVANTES DEL CONVENIO).-

1.1 Contexto Legal Aplicable.

Los artículos 342 y 346 de la Constitución Política del Estado, establecen que es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad así como mantener el equilibrio del medio ambiente, declarándose el patrimonio natural, como de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo sustentable del país correspondiendo al Estado que su conservación y aprovechamiento vaya para beneficio de la población.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 385 de la Constitución Política del Estado, las áreas protegidas constituyen un bien común y forman parte del patrimonio natural y cultural del país; cumplen funciones ambientales, culturales, sociales y económicas para el desarrollo sustentable, encontrándose las áreas protegidas de carácter nacional, bajo competencia exclusiva del nivel central del Estado de conformidad al artículo 298 párrafo II numeral 19 del mismo cuerpo legal.

El párrafo II del artículo 385 de la Constitución Política del Estado, establece que donde exista sobreposición de áreas protegidas y territorios indígena originario campesinos, la gestión compartida se realizará con sujeción a las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originaria campesinos, respetando el objeto de creación de estas áreas.

Los artículos 1 y 3 de la Ley del Medio Ambiente N° 1333, disponen que el medio ambiente y los recursos naturales constituyen patrimonio de la Nación, siendo su protección y conservación de orden público, regulándose las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

De conformidad a lo previsto en los artículo 5 y 32 de la Ley del Medio Ambiente N° 1333, la política nacional del Medio Ambiente, debe promover la conservación de la diversidad biológica garantizando el mantenimiento y la permanencia de los diversos ecosistemas del país, siendo

deber del Estado y la sociedad preservar, conservar, restaurar y promover el aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Los artículos 60 y 61 de la Ley del Medio Ambiente N° 1333, disponen que las áreas protegidas se encuentran declaradas bajo protección del Estado, constituyéndose en patrimonio de éste y de interés público y social correspondiendo que su administración sea acorde a su categoría, zonificación y reglamentación en base a planes de manejo, con fines de protección y conservación de sus recursos naturales, investigación científica, educación y promoción del turismo ecológico.

Mediante Ley N° 1788 de 16 de septiembre de 1997, se crea el Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP), ratificándose su creación y funcionamiento por Ley de Organización del Poder Ejecutivo N° 3351 de 21 de febrero de 2006 cuyo artículo 11 prevé que los Servicios Nacionales existentes funcionarán conforme con las Leyes y Decretos Supremos que determinen sus atribuciones y funciones.

Los Decretos Supremos N° 25158 de 04 de septiembre de 1998 y N° 25983 de 16 de noviembre de 2000, establecen las normas de su organización, funcionamiento y atribuciones del Servicio Nacional de Áreas Protegidas, otorgándole en su artículo 5 independencia de gestión técnica, administrativa y cuenta con su propia estructura y competencia de alcance nacional.

El artículo 94 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, Decreto de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, crea el Ministerio de Medio Ambiente y Agua y establece su estructura jerárquica, reconociendo en su artículo 98 Inc. p), al Servicio Nacional de Áreas Protegidas como parte de la estructura ministerial bajo tuición, control y supervisión orgánica del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambios Climáticos, actualmente Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambios Climáticos, y de Gestión y Desarrollo Forestal, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 0429 de 10 de febrero de 2010.

El Servicio Nacional de Áreas Protegidas tiene como misión institucional, la de coordinar el funcionamiento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), garantizando la administración y gestión integral de las áreas protegidas de interés nacional, a efectos de conservar la diversidad biológica en el área de su competencia, aplicando en el desarrollo de sus actividades, el régimen legal que establecen las normas relativas de la Ley del Medio

Ambiente N° 1333 de 27 de abril de 1992 y sus reglamentos, de acuerdo a los principios y políticas de gestión para las Áreas Protegidas de Bolivia.

El artículo 3 del Reglamento General de Áreas Protegidas, la gestión y administración de las áreas protegidas tiene como objetivos: a) Aportar a la conservación del patrimonio natural y biodiversidad del país mediante el establecimiento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP); b) Asegurar que la planificación y el manejo de las áreas protegidas se realicen en cumplimiento con las políticas y objetivos de conservación de la diversidad biológica de Bolivia; c) Garantizar la participación efectiva y responsable de la población regional y local en la consolidación y gestión de las áreas protegidas; d) Asegurar que el manejo y conservación de las áreas protegidas contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de la población local y desarrollo regional y c) Desarrollar las capacidades en la población local y regional para que esté en condiciones de apoyar y llevar adelante la planificación, manejo y conservación de áreas protegidas.

1.2 La Reserva de la Biósfera y Tierra Comunitaria de Origen Pilón Lajas.

La Reserva de la Biosfera Origen Pilón Lajas es un área protegida de carácter nacional creada mediante Decreto Supremo No. 23110 de 09 de abril de 1992, con el objeto de preservar la biodiversidad y la integridad genética de la flora y fauna existente en ese espacio, reconociéndose asimismo como por la misma disposición legal como Territorio Indígena Pilón-Lajas a favor de las comunidades de los pueblos T'simane y Mosetén.

La RB-TCO-Pilón Lajas, abarca una extensión de 400.000 hectáreas ubicadas en los municipios de Rurrenabaque y San Borja en el Departamento Beni y Palos Blancos y Apolo en el Departamento de La Paz.

El año 1977 el Programa Hombre Biosfera (MAB) de la UNESCO reconoció al Pilón Lajas como Reserva de Biosfera (Schuerholz, 1987). Empero, por diversas razones no se emprendió ninguna acción para la gestión de la misma, lo cual fue determinante para favorecer la colonización de la zona comprendida entre Yucumo y Rurrenabaque, incluso se otorgaron tierras en zonas frágiles ubicadas en los alrededores de la Reserva y se instalaron empresas madereras en el interior del área, en su zona de influencia y en toda la región en general (VSF, 1995).

En agosto de 1991, como resultado de la Marcha por el Territorio y la Dignidad realizada por indígenas del Beni y otras partes del país en 1990, se organizó el "Primer encuentro de

Comunidades Indígenas T'simane de la zona de colonización Yucumo, Rurrenabaque y Quiquibey” en la comunidad de Alto Colorado, donde 14 de estas comunidades tomaron la decisión de solicitar al Gobierno Nacional que la región de Pílon Lajas fuera declarada “Territorio Indígena y Parque Nacional” (CESA, 1991).

La designación del Pílon Lajas como Reserva de Biosfera por el programa MAB/UNESCO como Reserva de Biosfera, se ha basado en que los principios fundamentales que persiguen las Reservas de Biosfera, como lugares de ensayo y demostración de métodos de conservación y desarrollo sostenible a través de:

- La conservación de paisajes, ecosistemas especies y variación genética.
- El fomento del desarrollo económico y humano sostenibles.
- El apoyo a proyectos de demostración, educación y capacitación sobre el medio ambiente y de investigación y monitoreo de temas locales, regionales, nacionales y mundiales de conservación y desarrollo sostenible (UNESCO 2005).

A partir de esta nominación de reconocimiento internacional otorgado por la UNESCO, el área de Pílon Lajas empieza a ser objeto de interés para investigaciones científicas y el Estado Boliviano.

La propuesta para que la región del Pílon Lajas sea reconocida por el Gobierno como Área Protegida (Reserva de Biosfera) fue presentada el 20 de marzo de 1992 por el Centro de Datos para la Conservación – Bolivia, la Secretaría Nacional de Medio Ambiente, el Herbario Nacional de Bolivia y la Colección Boliviana de Fauna (Marconi, 1992). Posteriormente, dicha propuesta, conjuntamente la demanda de las comunidades indígenas de la zona, fue considerada por el Gobierno, y mediante el D.S. 23110 del 9 de abril de 1992, se creó la Reserva de Biosfera y Territorio Indígena Pílon Lajas.

1.3 La Tierra Comunitaria de Origen Pílon Lajas.

Luego del reconocimiento de la Reserva de Biosfera y Territorio Indígena Pílon Lajas por parte del Gobierno Boliviano, se llevaron a cabo acciones orientadas a planificar la administración y gestión de la misma. Es así que con el afán de compatibilizar los objetivos nacionales de conservación con los de desarrollo de las comunidades indígenas y de colonos, se realizaron múltiples reuniones y talleres con la participación de la población y de organismos estatales y no estatales que trabajan en la región como Veterinarios Sin Frontera (VSF) y Centro de Servicios Agropecuarios (CESA).

Cinco años después de su creación, el 25 de Abril de 1997 en el marco de la Ley de Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA, Ley 1715), el Pílon Lajas fue titulado como Tierra Comunitaria de Origen (TCO) sujeta a saneamiento, a favor de las comunidades T'simane y Mositén representados en el Concejo Regional T'simane y Mositén (CRTM), especificando que su nuevo estatus propietario (que reemplazaba el de "Territorio Indígena") debía ajustarse a su estatus como área protegida, compatibilizando sus objetivos como tal.

Desde esa fecha la denominación del territorio es de: Reserva de la Biosfera y Tierra Comunitaria de Origen Pílon Lajas (RB-TCO PL).

La década de los años noventa trajo consigo, cambios estructurales en el manejo del Estado con un rol de menor participación en la economía, emitiéndose normas de carácter regulatorio, y especiales como la Ley N° 1333 de Medio Ambiente y el Reglamento General de Áreas Protegidas y demás normas, aún vigentes.

Como parte de ese marco normativo regulatorio y específicamente sobre el recurso tierra, fue emitida la Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, con el objetivo de regularizar el derecho propietario sobre la tenencia de tierras en Bolivia a través de procesos de saneamiento.

En las Disposición Transitoria Segunda de esta norma se titula sujeto a proceso de saneamiento bajo modalidad TCO a varios territorios indígenas; dentro de las cuales se incluyó a la TCO Pílon Lajas; dando como producto la titulación final con entrega del Título Ejecutorial TCO – NAL – 000185 de 14 de enero de 2008, otorgando así la seguridad jurídica necesaria sobre la propiedad de la tierra a las comunidades de la TCO T'simane Mositenes.

La TCO Pílon Lajas es el conjunto de 22 Comunidades T'simane, Mositén y Tacanas que se encuentran ubicadas al interior del territorio comunitario, su organización interna tiene como máximo órgano de decisión la Gran Asamblea General de Comunidades y la Asamblea Consultiva de Corregidores, como órgano de segunda instancia.

Asimismo, la TCO Pílon Lajas a efectos de su inserción en la vida jurídica de la sociedad, ha organizado un órgano de representación de las comunidades indígenas ubicadas al interior de la misma, que es el Consejo Regional T'simane Mositén (CRTM); convirtiéndose en el interlocutor válido de las comunidades en el entorno social y político, tanto en el ámbito local, regional y nacional.

1.4 El Consejo Regional T'simane Masetén (CRTM)

El Consejo Regional T'simane Masetén (CRTM), es el conjunto de comunidades y población indígena T'simane, Masetén y Tacana que habita la Reserva de Biosfera y TCO Pílon Lajas (RB-TCO-PL), trabajan de manera coordinada y organizada para proteger el territorio (casa grande), conservar la cultura y formas de vida, buscando el mejoramiento de la calidad de vida de la población local en armonía con el medio ambiente.

Como medios de acreditación y representación en la sociedad civil, el CRTM cuenta con Personalidad Jurídica aprobada mediante Resolución Prefectural N° 037/96 de 02 de diciembre de 2006. Asimismo, cuenta con el Título Ejecutorial TCO – NAL - 000185, el cual le otorga el derecho propietario y la seguridad jurídica necesaria sobre la tenencia legal del territorio.

El CRTM tiene como estructura organizacional la siguiente:

- I.- Gran Asamblea de Comunidades.
- II.- Asamblea de Corregidores
- III.- Directorio del CRTM

La Gran Asamblea de Comunidades: es la autoridad y máxima instancia de decisión de la TCO, integrada por 6 representantes de cada una de las 22 comunidades, se reúne cada tres años, para elegir el directorio del CRTM, definir políticas en torno a la gestión de la TCO, resolver problemas de fondo de la TCO y direccionar el funcionamiento de la organización, emitiendo Resoluciones que son de cumplimiento obligatorio para todas y todos los habitantes de la TCO.

La Asamblea de Corregidores: se encuentra conformada por los Corregidores de las 22 Comunidades que se encuentran ubicadas al interior de la TCO Pílon Lajas, se reúnen de manera ordinaria tres veces al año para definir las estrategias de funcionamiento de la organización, determinar las políticas generales, elegir a los miembros del Directorio del CRTM, recibir informes y otras funciones.

El directorio del CRTM: es la organización de base indígena representativa de las 22 comunidades Masetén, T'simane y Tacanas que habitan la TCO, ha sido conformada el año 1991, como una necesidad de estar organizados por la defensa del territorio frente al avasallamiento que las comunidades indígenas del Pílon Lajas que estaban sufriendo por parte de madereros y colonizadores.

El CRTM se conforma como organización sin fines de lucro, cuya misión principal es la de ser el interlocutor válido de las comunidades en su relacionamiento con el entorno social y político, tanto local, regional y nacional, para defender y fortalecer el derecho de las comunidades indígenas a través de sus autoridades con sus propias formas de organización, usos y costumbres que permitan lograr una efectiva participación en las decisiones políticas, sociales, económicas y culturales de la organización a nivel local, regional y nacional.

El directorio del CRTM se plantea como visión, convertirse en una Organización consolidada, reconocida y respetada a nivel local, regional, nacional e internacional, con capacidades técnicas, administrativas, organizativas, y logísticas plenas para la gestión integral de su territorio (RB-TCO-Pilón Lajas) y la orientación y/o dirección adecuada del pueblo Tsimane – Mositén y Tacana en las decisiones políticas, sociales, económicas y culturales en el marco de la Nueva Constitución Política del Estado.

El CRTM se encuentra afiliado a la CPILAP (Central de Pueblos Indígenas de La Paz) que a su vez pertenece a la CIDOB (Confederación Nacional de Pueblos Indígenas Amazonía, Oriente y Chaco) como estructura orgánica del movimiento indígena.

El CRTM en estos 8 años de funcionamiento continuo, como producto del apoyo recibido de la administración de la Reserva y de otras instituciones públicas y privadas, la dinámica e iniciativa de sus dirigentes y el proceso mismo de la gestión de compartida, ha logrado posicionarse muy bien tanto a nivel local, como regional y nacional e inclusive a nivel internacional, siendo acreedor a premios internacionales (Premio Ecuatorial 2010) y la confianza de instituciones públicas y privadas que apoyan a la organización en términos financieros y técnicos.

Actualmente el CRTM como resultado de las gestiones de los dirigentes, con apoyo de entidades privadas, ha incorporado en su estructura organizacional un nivel técnico de cooperación, que paralelamente a la generación de capacidades en la organización, apoya en ámbitos administrativos, legales, desarrollo productivo, orgánicos, comunicación y gestión territorial en general.

1.5 Por qué suscribimos el Convenio de Administración Compartida?

Las comunidades indígenas de la RB-TCO-PL representadas por el CRTM, tienen derecho legítimo sobre el territorio, consolidado legalmente a través del Título Ejecutorial TCO – NAL – 000185 de 14 de enero de 2008; cuentan con estructura propia, alta legitimidad y

representatividad interna y externa, poder de convocatoria ante las bases cuyos límites geográficos, trascienden los límites de 4 municipios y 2 departamentos.

La modalidad de administración compartida, es una oportunidad para la articulación y En los últimos años, la RB-TCO Pílon Lajas, ha desarrollado una gestión altamente participativa, tanto con las comunidades que viven al interior de la misma, como con los actores externos (municipios, gobernaciones, Instituciones de Cooperación, etc.), debido principalmente a la estrecha relación y coordinación entre la Dirección del área protegida y el Consejo Regional T'simane Mosestén como dirigentes de la Tierra Comunitaria de Origen.

La práctica real que se viene desarrollando durante varios años en la planificación, ejecución, seguimiento, fiscalización y toma de decisiones de manera conjunta sobre el control, uso y manejo de los recursos naturales existentes en la RB-TCO Pílon Lajas, entre el CRTM y la Dirección del Área, constituye un ejemplo de aplicación práctica y efectiva de gestión social ambiental de un área protegida y TCO.

La voluntad existente de trabajo conjunto y de manera consensuada con la Reserva para llevar adelante la gestión de su territorio, ha sido fundamental para elaborar de manera conjunta un solo instrumento de gestión para la RB-TCO-PL convertido en el Plan de Manejo para la reserva y Plan de Vida para el CRTM, constituye la base fundamental para llevar adelante la perfección de la gestión compartida

El arribo a la Gestión Compartida prevista en la CPE trae consigo un conjunto de procesos previos que en el presente caso se ha acordado sea la suscripción de un Convenio de Administración Compartida aplicando los mecanismos legales vigentes a fin de avanzar en los procesos de gobernanza y sostenibilidad social y política de la gestión de la RB-TCO-PL.

La Administración Compartida como parte del proceso hacia la Gestión Compartida es concebida como una oportunidad para alcanzar una estrategia de desarrollo adecuada a los intereses de las comunidades, concebida desde una perspectiva integral que considera los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales y de incidencia política del pueblo T'simane, Mosestén y Tacana; bajo los preceptos de conservación de la diversidad biológica y cultural.

El documento del Plan de Manejo y Plan de Vida es la mejor muestra que la gestión del territorio se facilita cuando se toman las decisiones de manera conjunta, responsabilizándose ambas partes para llevarla adelante.

Todo este capital institucional nos da argumentos suficientes que justifican plenamente la necesidad de formalizar el presente convenio siendo imperioso consolidar este proceso de coordinación, de interrelación de toma de decisiones y responsabilidades conjunta, oficializándola, para que cuente con un respaldo legal y deje de ser el conjunto de buenas intenciones y voluntades puestas en práctica.

1.6 Competencia del SERNAP.

Reglamento General de Áreas Protegidas aprobado por Decreto Supremo N° 24781, en su artículo 38 inciso i) faculta a la Autoridad Nacional de Áreas Protegidas, actualmente el SERNAP, a suscribir los Convenios de Participación en la Administración o Administración Compartida de las Áreas Protegidas de carácter nacional. La modalidad de administración compartida se encuentra regulada por el Título IV del mismo cuerpo normativo.

De acuerdo a los artículos 73 y 78 del Reglamento General de Áreas Protegidas, todo Convenio de Administración Compartida de Áreas Protegidas lleva implícita una cláusula de salvaguarda en favor de los intereses del Estado, en virtud a lo cual el SERNAP, en cualquier tiempo, por razones de interés público, mediante resolución fundamentada, podrá modificar o rescindir los Convenios de administración compartida de Áreas Protegidas.

1.7 Visión de la RB-TCO Pílon Lajas.

“La RB-TCO-PL se encuentra consolidada como Área Protegida y Tierra Comunitaria de Origen y como modelo de desarrollo sostenible; es cogestionada por el SERNAP y las comunidades indígenas de manera coordinada y articulada con instancias locales, regionales, nacionales e internacionales. Su gestión integral participativa genera beneficios económicos, sociales, ambientales y mejores condiciones de desarrollo humano en la población local, en el marco de la equidad y la valoración de la diversidad cultural y el medio ambiente. Las autoridades y población local en general respetan y hacen respetar su integridad, y cuentan con las capacidades necesarias para asumir compromisos y acciones concretas que contribuyen a la viabilidad y sostenibilidad del área a largo plazo”.

CLÁUSULA SEGUNDA. (PARTES INTERVINIENTES).

- 1.1 El **Servicio Nacional de Áreas Protegidas** (SERNAP), representado legalmente por su Director Ejecutivo Sr. Adrián Nogales Morales, Cédula de Identidad N° 4242067 LP., designado mediante Resolución Ministerial N° 032 de 24 de marzo de 2009, emitida por el Ministro de Medio Ambiente y Agua, con domicilio legal en la calle Francisco Bedregal N° 2904, zona de Sopocachi de la ciudad de La Paz, quien en adelante se denominará el **SERNAP**.
- 1.2 El **Consejo Regional T'simane Masetén**, con Personalidad Jurídica reconocida mediante Resolución Prefectural N° 037/96, de fecha 29 de noviembre de 1996, en su calidad de Titular de la TCO Pílon Lajas, representada legalmente en este acto por el Sr. Clemente Caimani _____, en su calidad de Presidente del Directorio del CRTM, quien es mayor de edad, hábil por derecho, titular de la Cédula de Identidad N° _____-_____, domiciliado en la localidad de Rurrenabaque del Departamento del Beni cuya representación ejerce en mérito al acta de elección y posesión del Directorio de fecha ____de _____de _____, que en adelante se denominará el **CRTM**.

CLÁUSULA TERCERA. (MARCO LEGAL).- El marco legal aplicable al presente Convenio, en los las disposiciones que correspondan son las siguientes:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 1333 de 27 de abril de 1992 (Ley de Medio Ambiente).
- Ley N° 1257 de 11 de julio de 1991 (Aprueba el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes).
- Ley N° 1788 de 16 de septiembre de 1997 (Crea el Servicio Nacional de Áreas Protegidas - SERNAP).
- Ley N° 3760 de 07 de noviembre de 2007 (Aprueba la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas).
- Decreto Supremo N° 24781 de 31 de julio de 1997 (Aprueba el Reglamento General de Áreas Protegidas).
- Decreto Supremo N° 25158 de 04 de septiembre de 1998 (Establece las normas de organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Áreas Protegidas).
- Decreto Supremo N° 25983 (Modifica el Decreto Supremo N° 25158 de 04 de septiembre de 1998).
- Decreto Supremo No.23110 de 9 de abril de 1992 que crea la Reserva de la Biósfera y Territorio Indígena Pílon Lajas.
- Decreto Supremo N° 29272 de 12 de septiembre de 2007 (Aprueba el Plan Nacional de Desarrollo Bolivia Digna, Soberana, Productiva y Democrática para Vivir Bien - Capítulo IV numeral 4.4.4.).
- Resolución Administrativa N° Aprueba el Plan de Manejo Plan de Vida de la RB TCO Pílon Lajas.
- Resolución Ministerial N°.Aprueba el Plan de Manejo Plan de Vida de la RB TCO Pílon Lajas.

CLÁUSULA CUARTA. (DENOMINACIÓN Y CAPACIDAD).- El SERNAP y el CRTM serán denominadas cada una individualmente "Parte" o colectivamente "Partes". El presente Convenio será denominado el "Convenio". Las Partes de manera expresa afirman y reconocen recíprocamente, la capacidad, suficiencia y vigencia de sus respectivas facultades para celebrar el Convenio.

CLÁUSULA QUINTA. (PRINCIPIOS).- Los principios que orientan la ejecución del convenio entre el SERNAP y el CRTM, son los siguientes:

1. **Armonía y Equilibrio.-** Busca el encuentro de espacios comunes de gestión entre el CRTM y el SERNAP.
2. **Complementariedad.-** Busca la complementación recíproca de las partes en los diferentes órdenes de la gestión del área protegida.
3. **Responsabilidad Compartida.-** Busca distribuir y asumir conjuntamente los éxitos y las eventualidades emergentes de la gestión del AP.
4. **Pluralidad.-** Busca que el ejercicio de la Administración Compartida exprese los enfoques plurales de los pueblos indígenas de la TCO Pilón Lajas así como el respeto a sus derechos y normas.
5. **Institucionalidad.-** Busca fortalecer y respetar el marco institucional, de autoridades y funciones públicas y comunales vigentes.
6. **Integralidad y sustentabilidad.-** La administración Compartida busca involucrarse en la integralidad de la gestión del AP garantizando los enfoques de sustentabilidad ecológica.
7. **Transparencia.-** Busca transparentar todos los procesos administrativos, técnicos y de decisión.

CLÁUSULA SEXTA. (BUENA FE).- El Convenio se suscribe de buena fe, es decir, que se trata de un acuerdo y compromiso de respeto mutuo a las funciones y competencias institucionales del SERNAP y los derechos de los pueblos indígenas del CRTM, por tanto, su cumplimiento y sus enlaces constituyen una posición de recíproca confianza y de cumplimiento altruista a favor de la Reserva de la Biósfera y Tierra Comunitaria de Origen Pilón Lajas.

II. CONDICIONES PARTICULARES DEL CONVENIO

CLÁUSULA SÉPTIMA. (OBJETO).- El presente convenio tiene por objeto la Administración Compartida de la Reserva de la Biósfera-TCO Pilón Lajas, entre el SERNAP y el Consejo Regional T'simane Mosestén, incorporando los alcances de la Gestión Territorial Indígena del Territorio Indígena del Pilón Lajas a la Gestión y Administración del Área Protegida en el marco de lo previsto por la Constitución Política del Estado, la Ley del Medio Ambiente y la normativa nacional e internacional en materia de Derechos de Pueblos Indígenas.

CLÁUSULA OCTAVA. (OBJETIVOS DEL CONVENIO).- Los objetivos constituyen los hitos y metas fundamentales que busca el Convenio y que marcan el horizonte de mediano y largo plazo de la relación entre el SERNAP y el CRTM. Son objetivos:

- 8.1 Fortalecer la gestión estratégica de la RB-TCO Pilón Lajas a fin de garantizar la conservación y protección del patrimonio natural y cultural del mismo.
- 8.2 Fortalecer la gestión ejecutiva, técnica y operativa de la RB-TCO Pilón Lajas a fin de generar procesos de institucionalidad responsables con la participación de las organizaciones indígenas titulares de la TCO.
- 8.3 Fortalecer la gestión administrativa y financiera de la RB-TCO Pilón Lajas a fin de lograr la sostenibilidad financiera del AP.
- 8.4 Contribuir al desarrollo económico sustentable de las comunidades indígenas del Pilón Lajas.
- 8.5 Incorporar los alcances de la Gestión Territorial Indígena de los pueblos T'simane, Mosestén y Tacana en la gestión y administración de la RB-TCO Pilón Lajas.

- 8.6 Promover un tránsito responsable y planificado hacia la Gestión Compartida de la RB-TCO Pilón Lajas como nuevo modelo de gestión de las áreas protegidas.
- 8.7 Garantizar el cumplimiento de las funciones sociales, culturales, económicas y ambientales de la RB-TCO Pilón Lajas.

CLÁUSULA NOVENA. (ALCANCES DEL CONVENIO).- En los Alcances del Convenio se plasman los lineamientos y ámbitos principales de trabajo que busca la Administración Compartida en base a la Agenda Estratégica del SERNAP, Plan de Vida y Plan de Manejo e Instrumentos Orgánicos del CRTM.

Estos alcances igualmente traducen la agenda global de trabajo en base a la cual debe enfocarse la Administración Compartida de la RB-TCO Pilón Lajas.

9.1 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN ESTRATÉGICA DE LA RB-TCO PILON LAJAS

El fortalecimiento de la gestión estratégica de la RB-TCO Pilón Lajas busca un trabajo de incidencia conjunta en los ámbitos estratégicos del área protegida. Entre ellos se encuentran:

- a. Formulación e implementación conjunta de las Políticas de Gestión de la RB-TCO PILON LAJAS.
- b. Formulación e implementación conjunta de Planes, Programas y Proyectos.
- c. La articulación del desarrollo económico-social de las poblaciones indígenas de la TCO.
- d. Consolidación de la institucionalidad de la RB-TCO PILON LAJAS en el contexto local, regional, nacional, internacional e intersectorial.
- e. Generación de un marco normativo integrado entre TCO y AP.
- f. La compatibilización de los enfoques y lineamientos de gestión territorial TCO con los del AP.

9.2 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN TÉCNICA Y OPERATIVA DE LA RB-TCO PL.

Busca proporcionar las condiciones técnicas, administrativas y operativas adecuadas para el ejercicio institucional pleno del AP y el ejercicio pleno de los derechos vinculados al uso del espacio territorial del AP por las comunidades locales. Entre ellos se encuentran:

- a. Implementar conjuntamente los Programas y Sub programas establecidos en el Plan Vida y de Manejo de la RB-PL.
- b. Fortalecer las capacidades técnicas, administrativas y gerenciales del personal del AP y del CRTM.
- c. Mejorar las condiciones materiales y operativas de trabajo en materia de infraestructura, equipos, insumos, seguridad y otros.
- d. Prevenir y asegurar la integridad territorial y conservación del patrimonio natural y cultural de la RB-PL, respecto de asentamientos humanos, incursiones, usos o aprovechamiento de recursos naturales incompatibles con sus objetivos de creación.
- e. Propiciar la canalización de cooperación científica y técnica, nacional e internacional, en el marco del presente convenio y de los correspondientes subconvenios que de él emerjan.

9.3 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA RB-TCO PL.

Busca lograr parámetros de eficacia y eficiencia en la gestión administrativa y el manejo financiero de la RB-TCO PL respetando las competencias propias de cada parte en cuanto a la administración y manejo de los recursos económicos:

- a. Promover la captación conjunta de recursos económicos para la gestión integral de la RB-TCO PL.
- b. Lograr la sostenibilidad financiera a largo plazo.
- c. Desarrollar mecanismos de autofinanciamiento y generación de recursos económicos propios que beneficien tanto al área protegida como a la TCO.
- d. Fortalecer la gestión administrativa en el marco de los roles, competencias institucionales y organizativas de las partes.
- e. Participar en los procesos de selección del personal del AP de acuerdo al marco legal vigente.
- f. Aprobar normas específicas de orden administrativo para el funcionamiento de la Administración Compartida.
- g. Elaborar, aprobar e implementar la planificación operativa anual operativa transversalizando los alcances del presente convenio y los lineamientos del Plan de Vida y Plan de Manejo de la RB-TCO PL.

9.4 GARANTIZAR LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA RB-TCO PL.

Busca materializar el cumplimiento del objetivo principal de la creación del área protegida sumando la participación activa de las comunidades de la TCO PL a través de la gestión territorial indígena.

- a. Implementar los programas y subprogramas de gestión del Plan de Manejo-Plan de Vida de la RB-TCO PL.
- b. Promover la compatibilidad de los instrumentos territoriales de gestión de los niveles municipal y Departamental vinculados a la RB-TCO PL.
- c. Coadyuvar en el monitoreo de la conservación y actividades de protección del RB-PL.
- d. Generar un marco normativo interno armónico en materia de RR.NN.
- e. Promover la implementación de un Sistema de Protección y Vigilancia integrado.
- f. Compatibilizar los enfoques y lineamientos de gestión territorial indígena de la TCO-PL con los del AP.

9.5 ENCAMINAR UN PROCESO RESPONSABLE HACIA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA GESTIÓN COMPARTIDA DE LA RB-TCO PL.

Busca encaminar un proceso responsable, planificado y concertado hacia la materialización de la Gestión Compartida prevista en la CPE en tanto se apruebe el marco legal que ampare su ejercicio pleno.

- a. Promover la implementación de espacios y mecanismos conjuntos de participación para la toma de decisiones relativas a la gestión de la RB-TCO PL.

- b. Concertar un marco normativo integrado y específico para la gestión y administración de la RB TCO PL en el marco de la Administración Compartida.
- c. Desarrollar procesos de capacitación, información y difusión sobre los alcances de la Gestión Compartida en las diferentes instancias orgánicas del CRTM y el personal del AP.
- d. Fortalecer las estructuras e institucionalidad orgánica del CRTM.
- e. Generar espacios de análisis, reflexión y debate sobre el modelo propio de Gestión Compartida para la RB-TCO PL.
- f. Establecer y fortalecer los mecanismos de coordinación, comunicación y relacionamiento entre el área protegida, autoridades locales, organizaciones sociales y otros niveles.

III. COMPROMISOS DE LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMA. (COMPROMISOS DEL SERNAP).- Conforme lo establece el artículo 73 del Reglamento General de Áreas Protegidas, la suscripción del presente convenio no implica la pérdida de las funciones indelegables de gestión, normativa y fiscalización sobre las APs ni le exime de su responsabilidad de aplicar las normas legales pertinentes. En este marco legal, son compromisos del SERNAP sin que se consideren con carácter limitativo, los siguientes:

10.1 AMBITO DE GESTIÓN ESTRATEGICA:

- a. Aprobar las políticas de gestión del AP formuladas en el marco de la Administración Compartida para su implementación formal, material y estratégica.
- b. Aprobar y financiar la implementación de planes, programas y proyectos inherentes a la gestión del AP así como responsabilizarse de los resultados de su ejecución en responsabilidad conjunta con el CRTM.
- c. Facilitar los procesos de articulación del desarrollo económico-social de las comunidades indígenas de la TCO PL inherentes al aprovechamiento de RR.NN. y actividades productivas en sus diversos ámbitos.
- d. Garantizar la institucionalidad y cualificación de la gestión del AP en su vinculación con el contexto regional, nacional, internacional e intersectorial.
- e. Garantizar la complementariedad política, financiera y programáticas del AP en su vinculación con el contexto político, autonómico y administrativo nacional y sub nacional.
- f. Aprobar normas específicas para la gestión del AP formuladas en el marco de la Administración Compartida que integren las dinámicas propias del CRTM.
- g. Aprobar e implementar instrumentos de gestión estratégica, normativa y operativa compatibilizando la gestión territorial indígena con la del AP.

10.2 AMBITO DE GESTIÓN TÉCNICA Y OPERATIVA:

- a. Mantener la capacidad institucional propia y equipamiento del AP, referida al personal, equipos, automotores, seguridad e infraestructura requerida para el desarrollo de la gestión, en el marco de los recursos financieros destinados al AP.
- b. A través de la Dirección del AP, conjuntamente con el Directorio del CRTM, apoyar en la gestión de programas y proyectos destinados al fortalecimiento del Consejo Ejecutivo de la Administración Compartida con el fin de contribuir al logro de los objetivos del presente convenio.
- c. Aprobar formalmente la planificación anual operativa del RB-PL, contemplando los recursos fiscales asignados por el SERNAP y otros gestionados de manera conjunta.

- d. Garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental y la de áreas protegidas respecto de actividades, obras y proyectos que se desarrollen en la RB-PL.
- e. Ejercer las acciones legales y/o representaciones necesarias ante las autoridades competentes a fin de asegurar la integridad territorial del RB-PL y de sus valores naturales y culturales de conservación.
- f. Implementar un plan regular de capacitación del personal del AP y de la TCO
- g. Suscribir convenios de cooperación para actividades científicas, fortalecimiento institucional, capacitaciones y otros.
- h. Facilitar apoyo logístico de infraestructura y equipos de acuerdo a posibilidades, para el cumplimiento de los fines y objetivos del presente convenio (Administración Compartida).

10.3. AMBITO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA:

- a. Administrar y ejecutar los fondos fiscales y otros recursos financieros asignados para la gestión del AP. Gestionar recursos adicionales del TGN.
- b. Realizar del control interno posterior (auditorías) sobre la administración, manejo y ejecución de los recursos económicos pudiendo disponer auditorías especiales, técnicas u otras cuando se considere necesario. Los resultados de las auditorías serán puestos en conocimiento del CRTM.
- c. Responsabilizarse del financiamiento de la gestión del AP, en el marco de la programación financiera para el SNAP, asignando los fondos de acuerdo a lo establecido en el Plan Operativo Anual, sin perjuicio de los recursos económicos promovidos por el CRTM.
- d. Implementar los Sistemas y Subsistemas de la Ley 1178 y responsabilizarse del manejo y administración de activos y bienes del AP.
- e. Contratar al personal del AP y cubrir sus responsabilidades sociales, operativas u otras y evaluar al personal.
- f. Promover la participación del CRTM en el proceso de contratación y evaluación del personal del AP.
- g. Promover, aprobar y desarrollar mecanismos de autofinanciamiento y generación de recursos económicos propios.
- h. Aprobar normas específicas para el funcionamiento de la Administración Compartida.
- i. Garantizar la sostenibilidad financiera mínima del AP.

10.4 ÁMBITO DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN:

- a. Coordinar la implementación de los Programas y Subprogramas del Plan de Manejo-Plan de Vida de la RB-TCO PL.
- b. Coordinar y responsabilizarse de la implementación de los sistemas de monitoreo, planificación y seguimiento a la gestión del AP.
- c. En el marco de sus competencias, revisar y aprobar los diferentes procesos de Evaluación de Impacto Ambiental relativos a actividades, obras y proyectos dentro del AP en coordinación con el CRTM.
- d. Autorizar los usos comunales y el aprovechamiento comercial de RR.NN. dentro del AP previa evaluación y en coordinación con el CRTM.
- e. Definir conjuntamente con el CRTM, prioridades de proyectos de investigación científica y aprovechamiento sostenible de recursos naturales renovables así como evaluar y fiscalizar su ejecución.
- f. Promover y aprobar normas generales y específicas armonizadas en materia de RR.NN. en coordinación con el CRTM
- g. En coordinación con el CRTM y las comunidades responsabilizarse de la gestión del turismo dentro del AP así como promover emprendimientos turísticos comunitarios.

- h. Aprobar e implementar un Sistema de Protección y Vigilancia territorial integrada.
- i. Transversalizar los enfoques y lineamientos de la gestión territorial indígena en la gestión propia del AP.
- j. Promover agendas de trabajo conjunto con los niveles municipales y departamentales sobrepuestos al AP.

10.5 AMBITO DEL PROCESO HACIA LA GESTIÓN COMPARTIDA:

- a. Promover y facilitar las condiciones técnicas, legales, institucionales, operativas y estratégicas para avanzar hacia la Gestión Compartida buscando las particularidades de la RB-TCO PL.
- b. Aprobar normas específicas para la Administración Compartida de la RB-TCO PL.
- c. Promover y financiar procesos de capacitación, información y difusión de la Gestión Compartida intrainstitucionalmente como en las instancias orgánicas del CRTM.
- d. Respetar los procesos institucionales del personal de Dirección, Técnico y Protección del AP.
- e. Abrir espacios de análisis, debate y diálogo sobre los alcances de la Gestión Compartida en sus diferentes ámbitos de gestión.
- f. Gestionar recursos económicos y técnicos así como acordar una agenda estratégica para transitar a un proceso de responsabilidades conjuntas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. (COMPROMISOS DEL CRTM).- En el marco de lo previsto en los Arts. 2, 33, 403 de la Constitución Política del Estado en el marco del ejercicio del derecho a la territorialidad los pueblos indígenas T'simane-Mosetén-Tacana que forman parte de la TCO PL asumen los siguientes compromisos:

11.1 ÁMBITO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA:

- a. Participar orgánicamente en la formulación de las políticas de gestión de la RB-TCO PL así como transversalizar las mismas a nivel de toda la TCO en coordinación con la Dirección de la RB Pílon Lajas.
- b. Corresponsabilizarse de la formulación e implementación de planes, programas y proyectos en diferentes ámbitos relativos a la gestión de la RB TCO PL TCO en coordinación con la Dirección de la RB Pílon Lajas.
- c. Aprobar socialmente las políticas, planes, programas y proyectos a través de los mecanismos propios y legítimos del CRTM.
- d. Posicionar la institucionalidad de la RB TCO PL a nivel de las organizaciones indígenas local, regional y nacional.
- e. Aprobar normas internas compatibilizadas aplicables a la TCO que refuercen la gestión local del AP en el marco de los derechos territoriales TCO en coordinación con la Dirección de la RB Pílon Lajas.
- f. Transversalizar los enfoques y lineamientos de la gestión territorial indígena de los pueblos indígenas en los diferentes ámbitos de gestión del AP.
- g. Comprometer e involucra en todo momento la participación de las comunidades de la TCO en todos los procesos de gestión del AP.
- h. Fortalecer los mecanismos internos de concertación y comunicación dentro del CRTM y sus comunidades.

11.2 ÁMBITO DE GESTIÓN TÉCNICA Y OPERATIVA:

- a. Apoyar las capacidades técnicas, administrativas y gerenciales del AP a través del fortalecimiento institucional y generación de capacidades propias que sirvan de contraparte técnica en la gestión del AP y la TCO.
- b. Coadyuvar al mejoramiento de las condiciones materiales y operativas del personal del AP de acuerdo a sus posibilidades.
- c. Coadyuvar con contrapartes técnicas, financieras, sociales, legales u otras a la realización de planes, programas, proyectos y actividades dentro del RB-TCO PL.
- d. Corresponsabilizarse de la implementación de los Programas y Sub programas del Plan de Manejo-Plan de Vida de la RB-TCO PL.
- e. Coordinar con el Director del área protegida la implementación de programas, proyectos y actividades.
- f. Gestionar el apoyo técnicos y/o científicos ante cualquier cooperación para la implementación de programas y proyectos.
- g. Defender con todos los medios la integridad territorial y el patrimonio natural y cultural de la RB-TCO PL.
- h. Informar a todas las comunidades, comunarios y comunarias sobre el desarrollo de la gestión del AP en todos sus ámbitos.

11.3 ÁMBITO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA:

- a. Respetar y fortalecer la institucionalidad del AP recíprocamente al respeto a las decisiones y estructuras orgánicas del CRTM.
- b. Coadyuvar el mantenimiento de la capacidad operativa del AP, como infraestructura, equipos, mobiliario, comunicaciones, servicios básicos y gastos operativos de funcionamiento.
- c. Garantizar una adecuada gestión administrativa y financiera de los recursos económicos propios del CRTM destinados a la RB-TCO PL, debiendo informar periódicamente y cuando así lo soliciten sobre su manejo, la Asamblea de Corregidores o el SERNAP.
- d. Cooperar, apalancar y gestionar recursos financieros provenientes de los fondos propios y otros para la gestión de la RB-TCO PL.
- e. Participar en los procesos de selección del personal del AP, así como en los procesos de evaluación de los mismos.
- f. Realizar auditorías, evaluaciones y controles a los fondos propios del CRTM destinados al AP.
- g. Participar directamente en la elaboración de POAs, programas, proyectos y presupuestos del AP.
- h. Solicitar la realización de auditorías financieras, técnicas u otras.

11.4 ÁMBITO DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN:

- a. Promover la apropiación social y compromiso con el RB-TCO PL.
- b. Aprobar normas comunales de protección, conservación y cuidado de los RR.NN. en el marco de las dinámicas territoriales de cada pueblo indígena en coordinación con la RB-TCO PL.
- c. Desarrollar mecanismos comunales de apoyo a la protección, monitoreo y vigilancia del AP en coordinación con el Cuerpo de Protección.
- d. Diseñar, consensuar e implementar un Sistema de Protección y Vigilancia territorial integrado.
- e. Promover la realización Evaluación Ambiental Estratégica para las políticas, planes y programas sectoriales y/o regionales cuando los mismos tengan incidencia significativa afectando los objetivos de conservación del área protegida, por efecto directo o por futuro inducido.

- f. Coadyuvar en las tareas de investigación científica, monitoreo, seguimiento u otras para la generación de información científica en el AP.
- g. Promover cooperación técnica y científica ajustada a las políticas del AP.
- h. Promover ante las instancias nacionales y subnacionales (Departamentales y Municipales) la compatibilidad de instrumentos de gestión y planificación territorial.
- i. Ejercitar la justicia indígena en el marco de nuestras normas y procedimientos propios cuando no configuren infracciones administrativas ni delitos penales.

11.5 ÁMBITO DEL PROCESO HACIA LA GESTIÓN COMPARTIDA:

- a. Desarrollar actividades de capacitación, formación e información destinadas a fortalecer las capacidades de las diferentes instancias orgánicas del CRTM sobre los alcances de la Gestión Compartida.
- b. Desarrollar internamente en el CRTM espacios de análisis, reflexión y debate sobre el nuevo modelo de gestión y su aplicación a la realidad de la RB-TCO PL.
- c. Socializar y respaldar las políticas y propuestas normativas de la Gestión Compartida en las comunidades indígenas y estructuras orgánicas.
- d. Implementar un proceso de fortalecimiento interno de todos los niveles orgánicos del CRTM para que puedan ejercer las responsabilidades que implica de la Gestión Compartida.
- e. Promover la consolidación del modelo de gestión compartida y los beneficios de conservación con organizaciones indígenas regionales, nacionales y otros actores.

IV. INSTANCIAS DE DECISIÓN Y COORDINACIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. (ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN COMPARTIDA).- El funcionamiento y operación general de la Administración Compartida requiere de un conjunto de estructuras e instancias que se responsabilicen de los diferentes ámbitos de la gestión y administración del AP. En este contexto el SERNAP y el CRTM acuerdan la constitución de las siguientes instancias de decisión y coordinación:

12.1 Nivel de Decisión Ejecutiva.

CONSEJO EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN COMPARTIDA (CEAC).

El Consejo Ejecutivo de la Administración Compartida (CEAC) es la máxima instancia de decisión y definición político-estratégica de la RB-TCO PL bajo Administración Compartida. Estará conformada por los Corregidores de las 22 comunidades del CRTM y la Dirección Ejecutiva del SERNAP más sus respectivos Directores Técnicos.

El CEAC se reunirá por lo menos dos veces al año ordinariamente y de forma extraordinaria cuando el caso así lo amerite. Sus funciones son:

- j) Definir y aprobar las políticas de gestión de la RB-TCO PL.

- k) Aprobar los instrumentos estratégicos de gestión de la RB TCO PL.
- l) Homologar la firma de Convenios, Acuerdos u otros similares.
- m) Recibir, conocer y aprobar los informes de gestión de la Administración Compartida.
- n) Aprobar la Planificación Operativa Anual del AP y conocer sus Resultados de su implementación.
- o) Emitir recomendaciones para una efectiva implementación de la Administración Compartida.
- p) Recibir, conocer y aprobar los informes de la Directiva de la Administración Compartida.
- q) Aprobar normas e instrumentos técnicos para la Administración Compartida.
- r) Otros asuntos de interés estratégico y político de la Gestión de la RB-PL.

Su organización interna, reuniones, decisiones y demás aspectos particulares de regularán en la reglamentación.

Todas las decisiones serán tomadas por consenso de todos sus miembros.

La representación de los 22 corregidores no implica superioridad numérica a efectos de las decisiones entendiéndose que las partes son únicamente dos el SERNAP y el CRTM correspondiendo a cada una de ellas el 50% de la participación y las responsabilidades.

12.2 Nivel de Coordinación Administrativa.

DIRECTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN COMPARTIDA (DAC).

La Directiva de la Administración Compartida es la instancia de planificación, organización, administración y representación de la RB-TCO PL bajo Administración Compartida. Está conformada por la Dirección de la RB PL apoyado por su equipo técnico y el Directorio del CRTM apoyado por su equipo técnico.

La DAC desarrollará sus actividades de acuerdo a una planificación anual y mensual de reuniones ordinarias y extraordinarias considerando las características de trabajo permanente que amerita su funcionamiento. Sus funciones son:

- a) Concertar todo lo referente a la Administración Compartida.
- b) Responsabilizarse de la administración y gestión general de la RB-TCO PL.
- c) Ejecutar las políticas, decisiones y recomendaciones del CEAC.
- d) Administrar y rendir cuentas de los recursos económicos afectados a la RB-TCO PL.
- e) Seleccionar, contratar y evaluar al personal del AP en el marco de las normas vigentes.
- f) Coordinar las actividades del personal técnico, de protección y apoyo de la RB-TCO PL.
- g) Promover espacios de participación y encuentro entre el CRTM y el AP para los diferentes ámbitos de la administración compartida.
- h) Proponer, elaborar e implementar planes, programas y proyectos de diversa naturaleza.

- i) Buscar, apalancar y conseguir financiamientos.
- j) Articular la gestión de la RB-TCO con el contexto local, regional y departamental.
- k) Administrar los bienes, infraestructura, moviidades, equipos y patrimonio del AP de acuerdo a las competencias, tanto de la RB – PL, como del CRTM.
- l) Responsabilizarse por la implementación general del Plan de Manejo- Plan de Vida de la RB-TCO PL.
- m) Proponer normas, directrices e instrumentos técnicos, legales o administrativos necesarios para la administración compartida.
- n) Responsabilizarse de la coordinación del Sistema de Protección y la Vigilancia del AP.
- o) Implementar los sistemas de monitoreo, seguimiento y evaluación ambiental y de gestión.
- p) Elaborar informes en general para poner en consideración a instancias superiores.
- q) Otras que le sean conferidas.

Su organización interna, reuniones, decisiones y demás aspectos particulares que se regularán en la reglamentación.

Todas las decisiones serán tomadas por consenso de todos sus miembros.

12.3 Nivel de Coordinación Técnico-Operativa.

EQUIPOS TÉCNICOS DE APOYO (ETA).

Los equipos técnicos de apoyo constituyen la instancia de coordinación, trabajo y entendimiento técnico operativo de la Administración Compartida. Está integrada por los equipos Técnicos del AP y del CRTM en sus diferentes ámbitos y dependen cada uno de la instancia correspondiente que los contrata.

El rol fundamental de los equipos técnicos es implementar los programas y sub programas del Plan de Manejo-Plan de Vida de la RB-TCO PL. Entre sus funciones están:

- a) Conformar comisiones, equipos, reuniones técnicas para el tratamiento de diferentes temas.
- b) Emitir informes técnicos, legales, científicos u otros que fueren requeridos.
- c) Apoyar técnicamente las decisiones de la Directiva de la Administración Compartida.
- d) Participar en la elaboración de POAs.
- e) Coordinar con las instancias técnicas, legales y administrativas de la Unidad Central del SERNAP.
- f) Coordinar con el Cuerpo de Protección del AP la implementación del Programa de Control y Vigilancia.
- g) Apoyar técnicamente en el desarrollo del Programa Monitoreo e Investigación.
- h) Apoyar técnicamente en la ejecución del programa de Educación Ambiental y Comunicación.
- i) Apoyar técnicamente en la ejecución del Programa de Desarrollo y Manejo Sostenible de los Recursos
- j) Apoyar el desarrollo de Programa de Administración y Gestión

- k) Apoyar técnicamente la ejecución del Programa de Turismo
- l) Apoyar la ejecución del Programa de Fortalecimiento de la Equidad, Co-Gestión e Integración Regional
- m) Proponer y diseñar proyectos productivos, sociales y ambientales para la RB-TCO-PL.
- n) Proponer normas, instrumentos técnicos en diferentes temas.
- o) Otras que les sean asignadas por la DAC.

IV. REGIMENES ESPECIALES DE LA ADMINISTRACIÓN COMPARTIDA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. (RÉGIMEN DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMAS DE GESTIÓN).-

El cumplimiento de los objetivos estratégicos de gestión de la RB-TCO PL previstos en el Plan de Manejo-Plan de Vida constituye la ruta fundamental que debe seguir la nueva administración. En este contexto, la administración compartida se constituye simplemente en un mecanismo para alcanzar finalidades y objetivos últimos inherentes a la visión de la RB-TCO PL.

13.1 Los objetivos de gestión que debe implementar la Administración Compartida son:

1. Lograr una gestión integral y eficiente a través de la generación y fortalecimiento de capacidades técnicas, financieras, administrativas, normativas y operativas, como también de integración del área al contexto político y de gestión territorial-administrativa a nivel municipal, regional, departamental y nacional.
2. Consolidar y proteger los derechos territoriales de las comunidades indígenas, los límites de la RB-TCO y la conservación integral de sus valores de conservación ambiental y cultural.
3. Impulsar y consolidar el respeto, apoyo social y actitudes favorables a la RB-TCO, considerando su estatus como área protegida tanto como de TCO, a nivel local, regional, nacional e internacional, a través de procesos de educación ambiental, comunicación y difusión.
4. Promover un desarrollo económico basado en el manejo sostenible de los recursos naturales, respetuoso de la diversidad cultural y biológica, que genere beneficios para todos los sectores sociales, particularmente las comunidades indígenas y actores vinculados a su gestión.
5. Promover la generación de beneficios económicos a través del desarrollo del ecoturismo
6. Coadyuvar a mejorar los niveles de desarrollo humano de la población local, a través de la coordinación institucional para el mejoramiento de la calidad y el acceso a servicios sociales.
7. Impulsar y apoyar la investigación y monitoreo integral del área, con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión, rescatando y valorando el patrimonio cultural de la RB-TCO y su área de influencia.
8. Generar las condiciones para la cogestión o gestión compartida a través de la creación de capacidades organizativas, administrativas, financieras y técnicas del CRTM.

13.2 Los Programas y Sub programas que debe implementar la Administración Compartida son:

<p>1. <i>Programa de Administración y Gestión.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Subprograma de planificación y coordinación. ❖ Subprograma de administración, capacitación y gestión.
<p>2. <i>Programa de Conservación y Protección de la Biodiversidad.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Subprograma de prevención y resolución de conflictos. ❖ Subprograma de coordinación, control y vigilancia.
<p>3. <i>Programa de Desarrollo y Manejo Sostenible de los Recursos Naturales.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Subprograma de ordenamiento territorial. ❖ Subprograma de Desarrollo y Manejo Sostenible de los Recursos Naturales en las Comunidades Indígenas. ❖ Subprograma de Desarrollo y Manejo Sostenible de los Recursos Naturales con el Sector Colono y Otros.
<p>4. <i>Programa de Turismo.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Subprograma de ecoturismo comunitario. ❖ Subprograma de Promoción, Mercadeo e Integración del Turismo.
<p>5. <i>Programa de Monitoreo e Investigación.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Subprograma de Investigación Científica y Participativa. ❖ Subprograma de Monitoreo Integral y Participativo.
<p>6. <i>Programa de Educación Ambiental y Comunicación.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Subprograma de Educación Ambiental y Capacitación. ❖ Subprograma de Comunicación y Difusión.
<p>7. <i>Programa de Fortalecimiento de la Equidad, Co-Gestión e Integración Regional.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Subprograma de Gestión Participativa y Fortalecimiento Organizacional. ❖ Subprograma de Desarrollo Humano e Integración regional.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. (RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL).-

La presente cláusula regula las condiciones y mecanismos de administración del personal afectado al AP bajo el régimen de la Administración Compartida. Incorpora también criterios de personal dependiente exclusivamente de cada una de las entidades que forman parte del convenio.

En este contexto se llegan a los siguientes acuerdos:

- a. La selección y contratación del Director o Directora del AP se sujetará a concurso de méritos y examen de competencia de acuerdo a los procedimientos legales vigentes para funcionarios públicos. Al efecto, el SERNAP y el CRTM elaboraran y aprobarán los términos de referencia y participarán en el proceso de selección.
- b. La contratación y nombramiento oficial del Director o Directora del AP será realizada por el SERNAP, habilitándolo como la máxima autoridad y representante legal del AP quien ejercerá sus funciones en el marco de las disposiciones legales vigentes.
- c. El Consejo Ejecutivo de la Administración Compartida realizará el seguimiento de las actividades que ejecute el Director o Directora del AP en el marco del presente convenio.
- d. El Director o Directora del AP depende jerárquica, administrativa y funcionalmente del Director Ejecutivo del SERNAP. El Director del AP es la autoridad responsable de los Equipos Técnicos y responsable de su coordinación.

- e. La selección y evaluación de los Guardaparques será realizada conjuntamente entre el SERNAP y el CRTM. La designación y nombramiento oficial será realizada por el SERNAP en el marco de las normas legales vigentes.
- f. El Jefe de Protección, personal administrativo, técnico y los Guardaparques tendrán dependencia jerárquica del Director o Directora del AP, debiendo sus funciones regirse en las normas establecidas, las directrices emanadas del SERNAP y de la Directiva de la Administración Compartida.
- g. El personal de la Dirección y Cuerpo de Protección del AP tienen la calidad de servidores públicos y por lo tanto están sujetos a la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental, sus sistemas y reglamentos.
- h. El CRTM podrá realizar la contratación de personal para la administración e implementación de los programas y proyectos del AP. El personal técnico contratado por el CRTM tendrá dependencia jerárquica de la Directiva de la Administración Compartida y dependencia funcional y administrativa del CRTM. En estos casos el CRTM asumirá las responsabilidades respecto de las remuneraciones, condiciones de trabajo, derechos laborales o cualquier otra obligación emergente de su relación.
- i. Independientemente de ello el CRTM en el marco de su programa de fortalecimiento institucional podrá contratar el personal técnico, administrativo, legal o de apoyo que considere conveniente cuya dependencia funcional y administrativa será exclusiva del propio CRTM.
- j. La contratación de personal para el AP por parte del CRTM o del SERNAP, se sujetará a concurso de méritos o a los procedimientos establecidos por el financiador o, en su caso, a las normas legales vigentes, en base a los términos de referencia elaborados conjuntamente entre el SERNAP y el CRTM.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. (RÉGIMEN DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA TERRITORIAL).

Las funciones de protección han constituido el eje central de la gestión de las áreas protegidas, sin embargo bajo la perspectiva de la Administración Compartida se incorpora un aliado estratégico en el cumplimiento de estos roles como es el CRTM y todas sus comunidades. Bajo este contexto el Sistema de Protección modifica su enfoque hacia una gestión más integral del territorio en el que cada comunario y cada comunidad cumpla un rol de vigilante y guardián del patrimonio natural y cultural del AP.

En este marco las partes acuerdan:

- a. La Protección de las áreas protegidas es una función pública indelegable, por lo que el SERNAP ejerce la titularidad y la responsabilidad de la misma a través de las estructuras de Dirección y el Cuerpo de Protección en el marco de las normas en vigencia, el Plan y la Estrategia de Protección.
- b. En el marco de la Administración Compartida el CRTM y el SERNAP desarrollarán esquemas alternativos y complementarios de Protección y Vigilancia Territorial en el que las comunidades de la TCO podrá participar en el resguardo de los valores naturales y culturales, sin afectar atribuciones de la autoridad competente.
- c. El Sistema de Protección y Vigilancia Territorial emergente de la Administración Compartida integrará variables de gestión pública y gestión territorial indígena determinando responsabilidades diferenciadas de orden administrativo, técnico, social, operativo y ejecutivo. El sistema reconocerá la aplicación de la justicia indígena propia de las comunidades de la TCO por

el uso y aprovechamiento de RR.NN. de comunarios y comunarias contrarios a las normas, reglamentos y acuerdos aprobados por el CRTM.

- d. Ante situaciones de avasallamiento y vulneración del AP que sobrepasen la capacidad del Cuerpo de Protección, el SERNAP y el CRTM deberán realizar las gestiones y los trámites necesarios ante las autoridades respectivas con el objeto de obtener apoyo de fuerza pública y/o fuerzas armadas y en su caso, de aplicar las medidas o acciones legales, preventivas o correctivas que fueren necesarias.
- e. El CRTM coadyuvará en todas las acciones legales que tiendan a la defensa efectiva de la inviolabilidad del AP, ante actividades, obras, planes, programas, proyectos y otros actos atentatorios al AP, tales como: asentamientos ilegales, conflictos de tenencia de tierras, uso y aprovechamiento ilegal de recursos naturales renovables o no renovables, obras de infraestructura u otros que afecten los objetivos de creación de la RB-TCO PL.
- f. En los casos que así se requiera el CRTM proporcionará al AP apoyo técnico, financiero, profesional, de equipamiento u otros necesarios para estudios, investigaciones, operativos, comisiones u otros que se requieran para la protección inmediata del AP de acuerdo a sus posibilidades.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. (RÉGIMEN DE LOS BIENES)-.

La Administración Compartida busca otorgar las condiciones adecuadas para el desarrollo de la gestión del AP, en este marco las partes acuerdan:

- a. Los bienes, equipos, instalaciones, infraestructura y bienes tangibles e intangibles que se adquieran, elaboren o construyan durante la vigencia del presente convenio por cualquier título, origen y modalidad, constituyen patrimonio de la RB-TCO PL, y no podrán ser gravados ni enajenados por ningún motivo desde el momento de su adquisición o construcción.
- b. La adquisición, administración, manejo y disposición de bienes públicos se sujetarán a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y será de responsabilidad del SERNAP-AP o en su caso a las normas y procedimientos establecidos por los financiadores, según corresponda.
- c. Todo bien adquirido para el AP, deberá ser debidamente registrado e inventariado a nombre del SERNAP-RB TCO PL en el marco de los procedimientos de bienes previsto por la norma.
- d. Los bienes que se usen en la administración del AP que sean adquiridos o de propiedad del CRTM y destinados a la gestión del AP, mantendrán dicha calidad y deberán ser declarados y registrados como patrimonio del CRTM, diferenciadamente de los bienes del AP, procediéndose a su devolución, cuando el convenio deje de tener efecto o cuando así lo considere pertinente.
- e. El CRTM y el SERNAP deberán garantizar el mantenimiento de la infraestructura y equipos a fin de mantener condiciones adecuadas de trabajo para el personal del AP.
- f. El SERNAP y el CRTM deberán realizar los debidos inventarios de activos de ambas partes tanto al inicio del presente convenio como a la finalización del mismo.

IV. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. (PLAZO DE VIGENCIA)- El presente Convenio tendrá una duración de cinco años y entrará en vigencia a partir de su suscripción, pudiendo renovarse por un plazo similar o diferente por acuerdo escrito de partes.

En caso de aprobarse la norma que establece las estructuras de la Gestión Compartida, el presente Convenio quedará sin efecto, debiendo la gestión y administración de la RB-TCO Pílon Lajas adecuarse a las nuevas disposiciones legales vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. (MODIFICACIONES).- Cualquier modificación sustancial, cambio o ajuste en las cláusulas, términos y condiciones del presente Convenio o de cualquier de sus partes integrantes, deberá ser acordada y debidamente formalizada en forma expresa y por escrito por las partes suscribientes.

El SERNAP solo podrá disponer modificaciones unilaterales por imperativo de la cláusula de salvaguarda de las potestades públicas y conformes Reglamento General de Áreas Protegidas y otras disposiciones legales.

Las modificaciones podrán derivarse de las consecuencias imprevistas que puedan obstaculizar el cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio, de acuerdo a los resultados de la evaluación y por cambios y/o modificaciones en el marco normativo nacional y comunal.

La promulgación de nuevas normas nacionales o comunales, o modificación de normas existentes, que afecten el cumplimiento del presente convenio, implicarán indispensablemente su adecuación a las nuevas condiciones legales.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. (RENOVACIÓN DEL CONVENIO).- Seis meses antes del cumplimiento del Plazo de Vigencia del presente Convenio, las partes evaluarán los resultados y cumplimiento de Administración Compartida, a efectos de considerar la renovación, prórroga o conclusión del mismo por el plazo que se determine.

Para la evaluación del presente Convenio, el SERNAP y el CRTM, gestionaran los recursos económicos necesarios para la realización de dicha evaluación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. (RESOLUCIÓN DEL CONVENIO).- El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las causales siguientes, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan:

- a) Por acuerdo voluntario de las partes.
- b) Por rescisión en aplicación de la cláusula legal de salvaguarda del Estado de las potestades públicas, conforme a lo previsto en el presente Convenio de acuerdo a los artículos 78 del Reglamento General de Áreas Protegidas.
- c) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio y que afecte negativamente al objeto u objetivos del mismo.

d) Por violación o vulneración flagrante de parte del Estado de los derechos colectivos de los pueblos indígenas de la TCO.

En caso de resolución del Convenio, el CRTM está en la obligación de devolver al SERNAP, bajo inventario y acta circunstanciada, los bienes registrados a nombre del AP así como realizarse las auditorias correspondientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. (CRÉDITOS INSTITUCIONALES).- Toda publicación o comunicación escrita u oral (de promoción u otros), por cualquier medio de comunicación deberá referirse al Convenio, citar a las partes y estar aprobados por las mismas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. (CLÁUSULA LEGAL DE SALVAGUARDA).- El Sistema Nacional de Áreas protegidas (SNAP) comprende las áreas protegidas existentes en el territorio nacional, como un conjunto de áreas de diferentes categorías que ordenadamente relacionadas entre sí, y a través de su protección y manejo contribuyen al logro de los objetivos de la conservación.

El artículo 60 de la Ley del Medio Ambiente No. 1333 de 27 de abril de 1992 declara las áreas protegidas bajo protección del Estado, con el propósito de proteger y conservar la flora y fauna silvestre, recursos genéticos, ecosistemas naturales, cuencas hidrográficas y valores de interés científico, estético, histórico, económico y social, con la finalidad de conservar y preservar el patrimonio natural y cultural del país.

El artículo 61 de la Ley 1333 dispone que las áreas protegidas son patrimonio del Estado y de interés público y social con fines de protección y conservación de sus recursos naturales, investigación científica, así como para la recreación, educación y promoción del turismo ecológico.

El artículo 150 del Reglamento General de Áreas Protegidas aprobado por Decreto Supremo No. 24781 de 31 de julio de 1997, establece que en virtud a lo prescrito en el primer párrafo del artículo 62 y artículo 63 de la Ley No. 1333 del 27 de Abril de 1992, es competencia exclusiva de la Autoridad Nacional de Áreas Protegidas organizar el Servicio Nacional de Áreas protegidas, que comprende todas las Áreas Protegidas existentes en el territorio nacional, sin excepción alguna, así como normar y fiscalizar el manejo integral de las mismas.

Concordante con las disposiciones referidas en los párrafos anteriores, el Convenio se considera firmado bajo la cláusula legal de salvaguarda a favor del Estado, en virtud del cual el SERNAP podrá rescindirlo en cualquier momento por justa causa de interés público.

En tales casos, los términos de la rescisión del Convenio deberán declararse mediante Resolución Administrativa expresa del SERNAP, con la fundamentación motivada de las causas de interés público que ameritan la adopción de la decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Reglamento General de Áreas Protegidas aprobado mediante Decreto Supremo N° 24781 de 31 de julio de 1997.

PROPUESTA